BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.740

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

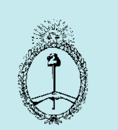
Pág.

LEYES

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.054

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de San Miguel de Tucumán.

Sancionada: Agosto 17 de 2005
Promulgada de Hecho: Septiembre 14 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de Ley:

DECLARACION DE MONUMENTO HISTORICO NACIONAL AL EDIFICIO
DEL CORREO CENTRAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Artículo 1º — Declarar monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252.

Art. 2º — El edificio aludido está ubicado en la esquina de las calles Veinticinco de Mayo y Córdoba de San Miguel de Tucumán, cuyos datos catastrales son: provincia: Tucumán; partido-departamento: Capital; Localidad: San Miguel de Tucumán; catastro: circunscripción I; sección 2; padrón: 242.362; manzana: 44; lote: 9; superficie del lote: 1550 m^2; superficie Cubierta: 4567 m^2.

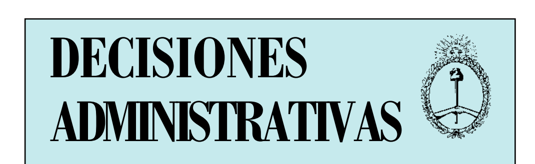
Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación del referido edificio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.054—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 572/2005

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios suscriptos por la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR), “Proyecto de Modernización del Estado”.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 004421/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable recategorizar al personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Coordinadora General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre	Apellido	Tipo DOC	Nro de DOC	Vigencia	Función y Rango	Monto mensual	Dedicación
Paula Nazarena	APRIGLIANO	D.N.I.	27.162.677	01/07/2005 — 31/12/2005	B — I	$ 2.440,00	Full-Time
Adrián Alberto	MONOPOLI	D.N.I.	23.992.593	01/07/2005 — 31/12/2005	B — III	$ 2.883,00	Full-Time
Carlos Manuel	CASTRO	D.N.I.	27.255.346	01/07/2005 — 31/12/2005	B — I	$ 2.440,00	Full-Time
Pablo Ariel	SCANAVINO	D.N.I.	22.302.951	01/07/2005 — 31/12/2005	C — III	$ 2.005,00	Full-Time

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 573/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 78/2005 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 aprobado por la Ley 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 17 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 17 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en virtud de haberse producido UNA (1) vacante de nivel C, UNA (1) vacante de nivel D y UNA (1) vacante de nivel F del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION considera como necesaria su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de sus actividades.

Que la cobertura de dichos cargos resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón de que el mismo cuenta con una exigua planta de personal de planta permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes a las áreas involucradas.

Que el artículo 7 de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición contenida en el artículo 7 de la Ley Nº 25.967 a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Decisión administrativa.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Inciso 1 - Gastos en Personal, del presupuesto para el ejercicio vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nivel	Denominación
1 Cargo Nivel C	Secretaria Presidencia y Directorio.
1 Cargo Nivel D	Asistente Técnico para Tesorería.
1 Cargo Nivel F	Cadete.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 575/2005

Apruébase la enmienda a una contratación relacionada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación

de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/98/039	5.691.826	Faillace, Magdalena Matilde	15/08/2005 al 31/10/2005	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	Servicios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 579/2005

Dase por aprobada una contratación destinada a la Secretaría de Coordinación Técnica, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201312/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar la contratación del consultor indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000302 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MEDAWAR	GUILLERMO SALIM	CG1,	DNI 22958773	4500.00	0.00	4500.00	31500.00	01/06/2005	31/12/2005	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 18 7 Proyecto 0 Fuente 14 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000302 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

579

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2005	4500.00	0.00	4500.00
JULIO	2005	4500.00	0.00	4500.00
AGOSTO	2005	4500.00	0.00	4500.00
SEPTIEMBRE	2005	4500.00	0.00	4500.00
OCTUBRE	2005	4500.00	0.00	4500.00
NOVIEMBRE	2005	4500.00	0.00	4500.00
DICIEMBRE	2005	4500.00	0.00	4500.00
Totales		31500.00	0.00	31500.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 582/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0253158/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo, adjunto a la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la Dirección de Legales del Area de Industria Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000557 CONTRATACIONES INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE IND. COM. **ANEXO**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUAREZ	ENRIQUE LUIS	CA2	DNI 13915080	3541.00	0.00	3541.00	17705.00	01/08/05	31/12/05	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7   Proyecto 0   Fuente 11   Obra 0   Ubic. Geo 2   Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000557 CONTRATACIONES INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE LEGALES DEL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2005	3541.00	0.00	3541.00
SEPTIEMBRE	2005	3541.00	0.00	3541.00
OCTUBRE	2005	3541.00	0.00	3541.00
NOVIEMBRE	2005	3541.00	0.00	3541.00
DICIEMBRE	2005	3541.00	0.00	3541.00
	Totales	17705.00	0.00	17705.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 574/2005

Danse por aprobadas contrataciones de la Unidad Ejecutora Central, Proyecto PNUD ARG/00/042, referido a la reforma y modernización de los Estados Provinciales y Municipales y a la implementación de proyectos de infraestructura económica social.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0014451/2005 Cuerpos I, II, III, IV y V del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Proyecto PNUD ARG/00/042 que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo principal lograr una contribución significativa al proceso de reforma y modernización de los Estados Provinciales y Municipales, así como significativos avances en la implementación de proyectos de infraestructura económica y social, enfocados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en términos generales los programas de saneamiento provinciales han permitido equilibrar la situación fiscal y aun obtener superávit operativos primarios en algunas Provincias, optimizar el uso de recursos en los sistemas de salud y educación, disminuir los excesos de personal en las administraciones públicas provinciales y privatizar y/o concesionar numerosos servicios, empresas del Estado Provincial y bancos.

Que, por otra parte, el desarrollo que han adquirido las unidades ejecutoras provinciales de programas financiados por Organismos Multilaterales de Crédito ha generado una interesante cartera de proyectos que demandan financiamiento con escasas posibilidades actuales de obtenerlo.

Que en este sentido, un relevamiento realizado por la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR entre las provincias participantes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL (PDP II) arrojó una demanda estimada por U$S 112 millones correspondiente a proyectos de modernización de la gestión pública a nivel provincial y municipal.

Que también y con el fin de contribuir a la solución de este problema se plantea la creación y desarrollo de operatorias conjuntas con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), en un contexto de flexibilidad en cuanto a elegibilidad para el acceso a las mismas por parte de los gobiernos provinciales y municipales.

Que la Revisión "H" del Proyecto PNUD ARG/00/042 tuvo la finalidad de incorporar al Proyecto el objetivo inmediato 7 que apoyará al MINISTERIO DEL INTERIOR en la elaboración de los estudios para la preparación del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL a ser financiado parcialmente con recursos provenientes de un préstamo del BANCO MUNDIAL, cuyo objetivo será fortalecer la capacidad de los gobiernos provinciales y municipales para que los mismos puedan gerenciar sus recursos en forma efectiva, ejecutar políticas fiscales responsables y sustentables, mejorar su provisión de servicios y cambiar las denominaciones de líneas presupuestarias ya existentes.

Que por Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que, por su parte, la Resolución Nº 729 del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 30 de marzo de 1995 en su artículo 1º crea en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) para la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL (PREP) y en el artículo 2º establece que tendrá a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias participantes de la asistencia técnica necesaria para la formulación y

ejecución de los PROGRAMAS DE TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (PTSPP) y el seguimiento del cumplimiento de las metas que establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 678/93.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR es entonces a través de la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), el ámbito institucional responsable para la implementación de las acciones formuladas en el citado Proyecto.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y Nº 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personas especializadas para cumplimentar el objetivo inmediato 7, incorporado al PROYECTO PNUD ARG/00/042 mediante la Revisión "H", la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
BENEDETTI, Carlos Antonio	4.925.846	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 27.072	$ 4.512	Coordinador General – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/00/042
BIELSA, Luis Alberto	4.745.380	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 19.500	$ 3.250	Consultor A – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/00/042
CALONJE, Diego Andrés	24.403.182	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 21.660	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
CAMINO, Mariana Andrea	24.041.224	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 25.068	$ 4.178	Consultor A – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
COYA, Oscar Sebastián	7.802.017	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 19.500	$ 3.250	Consultor A – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/00/042
DÓ CABO, Roberto Esteban	8.208.565	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
DURAN, Azucena Elizabeth	12.298.408	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
GIANNINI, Franco Luis	13.717.218	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 21.660	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
KOUTOUDJIAN, Juan Martín	7.836.508	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 21.660	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
LEGA, Héctor Alejandro	10.690.084	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 27.072	$ 4.512	Coordinador General – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/00/042
MALLAMACE, Miguel Angel	13.348.630	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
MARBEC, Pablo	L.E. 8.406.434	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
MICHITTE, José Víctor	6.888.158	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042
MILLE, María del Pilar	26.554.296	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 21.660	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
MORGANTI, Enrique Angel	L.E. 8.156.692	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 27.072	$ 4.512	Coordinador General – Rango I	PROYECTO PNUD ARG/00/042
NOVICK, Sergio Ariel	20.349.923	01/07/2005 al 30/09/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
PICASSO, Juan Alberto	7.607.506	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 31.200	$ 5.200	Coordinador General – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
POLVERINI, Hugo Roberto	5.059.693	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 33.000	$ 5.500	Coordinador General – Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042
REYNAL, Nélida Angelica	10.151.514	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 23.160	$ 3.860	Consultor A – Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042
SARRA, Andrea Viviana	20.015.190	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 21.660	$ 3.610	Consultor A – Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042
VESPRINI, Domingo Mariano	10.079.769	01/07/2005 al 31/12/2005	$ 18.246	$ 3.041	Consultor B – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 585/2005

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 1.124.474/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Decisión Administrativa Nº 42 de fecha 3 de marzo de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, las necesidades operativas de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Decisión Administrativa Nº 42/05 se aprobó la contratación del Abogado y Contador Público Don José Norberto DE NARDO (M.I. Nº 20.736.484), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO de ese Ministerio, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Unidad, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente Decisión.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Programa 01 - Partida Presupuestaria 1.8.7 Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
DE NARDO, JOSE NORBERTO	20.736.484	CONSULTOR B III	2.883	14.415	01/08/05	31/12/05	UNIDAD AUDITORA INTERNA
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.883	14.415			

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 576/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 10 - Ministerio Público, Programa 16 - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº A 3658/2005 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO, PROGRAMA 16 - EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se origina a partir del Convenio de Cooperación formalizado por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, ente público dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con la PROCURACION GENERAL DE LA NACION el 19 de octubre de 2004, del Acta Específica suscripta el 10 de noviembre de 2004, y del Acta Ampliatoria suscripta el 7 de julio de 2005, todo ello con el firme propósito de hacer más eficiente la persecución penal de los delitos que afectan al Instituto, en especial con relación al Programa de Atención Médica Integral - PAMI - que funciona bajo su órbita.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 10 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 577/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Teatro Nacional Cervantes, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 349/05 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 y el Decreto Nº 318/1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la modificación de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 25.967, para el TEATRO NACIONAL CERVANTES, vigentes para el Ejercicio 2005, para atender las necesidades surgidas en la contratación de elencos de artistas, con motivo de iniciarse en el corriente año la realización de giras y estrenos en el interior del país y los mayores gastos originados en el pago de los derechos de autor por el incremento de obras en cartel.

Que la extensión de la programación original representa un aumento en la recaudación por venta de entradas, con el que se solventará el gasto que demande el incremento presupuestario solicitado.

Que la misión del TEATRO NACIONAL CERVANTES es la promoción de las actividades culturales vinculadas con el quehacer teatral desarrollado en nuestro país.

Que la mencionada ampliación del crédito presupuestario se encuentra exceptuada de realizar la contribución al Tesoro Nacional por resultar del producido de la prestación de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Entidad 113 — TEATRO NACIONAL CERVANTES, de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION —, de acuerdo al detalle obrante en las planillas que forman parte del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 578/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de cancelar compromisos asumidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, utilizando mayores recursos propios del organismo, generados a partir del crecimiento tanto de las exportaciones como de la producción agrícola.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0200232/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuenta con personal contratado bajo la modalidad del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 correspondiendo asignaciones de grado y asignaciones familiares.

Que la situación mencionada en el considerando anterior trajo aparejado el crecimiento del gasto operativo del Organismo mencionado.

Que por lo expuesto y a efectos de cancelar compromisos asumidos por dicho Organismo, resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del citado Servicio Nacional.

Que la modificación propiciada es atendida con un incremento de los recursos propios del Organismo, generados a partir del crecimiento tanto de las exportaciones como de la producción agrícola.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967, se destina el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del incremento de los mayores recursos al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto en la presente medida, deberá ser ingresado en TRES (3) cuotas consecutivas, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, las que deberán cumplimentarse dentro de los primeros QUINCE (15) días de los respectivos meses del año en curso.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer, cuando la situación financiera del Organismo involucrado así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente referida precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 580/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en la Misión Argentina ante la Unión Europea y en las Agregadurías de dicha Secretaría en las Embajadas en Brasilia, República Federativa del Brasil, y Beijing, República Popular China, así como también asegurar la realización de las acciones previstas en el "Plan Estratégico para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria 2005 - 2015".

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0076409/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar el funcionamiento de las representaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la Ciudad de Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en la Misión Argentina ante la UNION EUROPEA, con sede en la Ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), así como en las Agregadurías de la citada Secretaría en las Embajadas de nuestro país en las Ciudades de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y Beijing (REPUBLICA POPULAR CHINA).

Que asimismo, es imprescindible asegurar la realización de las acciones previstas en el marco del "Plan Estratégico para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria 2005 – 2015", con el fin de garantizar el logro de sus objetivos entre los cuales se destacan el desarrollo del conocimiento tecnológico y su uso seguro con fines productivos.

Que para ello, se propone modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo que se refiere al PROGRAMA 36 – FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO y de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO en la parte relativa al PROGRAMA 94 – ASISTENCIA FINANCIERA A SECTORES ECONOMICOS.

Que la mencionada modificación no implica un incremento del gasto por cuanto se trata de compensaciones de créditos entre distintas Jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 581/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con la transferencia de un agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la mencionada entidad, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 1628 de fecha 22 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1628 de fecha 22 de noviembre de 2004, se transfirió al agente Marcelo Daniel ROSENDE (MI Nº 21.071.818), Nivel D- Grado 6 del Escalafón 300- SINAPA, de la Jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Jurisdicción 70- MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Entidad 103- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que por razones operativas resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de las Jurisdicciones enunciadas precedentemente.

Que la modificación propiciada está amparada en las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 6º y 11 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2005 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 583/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el refuerzo de créditos propiciado es imprescindible para atender conceptos tales como la adquisición de equipamiento para las delegaciones regionales, vehículos y la atención de la contraparte local del préstamo BIRF 4085-AR Proyecto de Bosques Nativos y Areas Protegidas.

Que dicho incremento se compensa con una reducción en las aplicaciones financieras de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y del Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 584/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Sindicatura General de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0223186/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que para llevar a cabo estas tareas, se hace necesario realizar un incremento en el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 12 - RECURSOS PROPIOS.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos 10 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INMUEBLES

Decisión Administrativa 571/2005

Apruébase el contrato celebrado entre el Estado Mayor General del Ejército y la entidad "Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE), cuyo objeto es la locación de un inmueble asignado en uso a la mencionada Fuerza, situado en Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, con la finalidad de ampliar el relleno sanitario allí existente.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO el Expediente Nº 15.631/2005 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dis-

puesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, el EJERCITO ARGENTINO ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a celebrar una contratación directa con la "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE) tendiente a la locación de DOSCIENTAS SIETE (207) hectáreas del inmueble de propiedad del Estado Nacional, asignado en uso a la mencionada Fuerza, situado en CAMPO DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la finalidad de instalar allí un relleno sanitario.

Que la contratación de que se trata importa la ampliación del relleno sanitario que se está desarrollando en el referido inmueble de Campo de Mayo en función del contrato celebrado entre el EJERCITO ARGENTINO y la "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE) suscripto el 23 de marzo de 2000.

Que atento al objetivo de la locación y a tenor de las disposiciones vigentes en materia ambiental se requirió la intervención de los organismos competentes habiéndose confeccionado el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Que la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES declinó su intervención en virtud de que la Ley Provincial Nº 9111 regula y asigna competencias a la CEAMSE sobre la disposición final de residuos sólidos urbanos generados en los partidos bonaerenses del área metropolitana.

Que los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 9111 de la Provincia de BUENOS AIRES establecen que en los Partidos de VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, GENERAL SARMIENTO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, MORON, MERLO, MORENO, LA MATANZA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN, LOMAS DE ZAMORA, QUILMES, AVELLANEDA, LANUS, FLORENCIO VARELA, BERISSO, BERAZATEGUI, ENSENADA y LA PLATA, la disposición final de los residuos se efectuará exclusivamente por el sistema de relleno sanitario a cargo únicamente del Ex - "CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE).

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, al ser requerida su intervención en los términos de la Ley Nº 25.675 "Ley General del Ambiente", señaló mediante Nota SADS Nº 1751/05, que no encuentra objeciones para la concreción del contrato en cuestión, debiendo cumplimentar la "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE), en forma previa a las operaciones de disposición final, las recomendaciones formuladas en su Informe Técnico.

Que por Resolución MD Nº 897 del 22 de agosto de 2005, el señor Ministro de Defensa autorizó al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215/99, a que con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Nº 1023/01, instrumente con la entidad denominada "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE), "ad referendum" de la autoridad competente, la locación de DOSCIENTAS SIETE (207) hectáreas del inmueble de propiedad del Estado Nacional, asignado en uso a la mencionada Fuerza, situado en CAMPO DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la finalidad de ampliar el relleno sanitario existente.

Que por la citada Resolución MD Nº 897/05 el señor Ministro de Defensa aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que incluye las Especificaciones Técnicas y documentación anexa al mismo, para ser utilizado en la contratación de que se trata, indicándose que debía incluirse en el contrato que oportunamente se suscriba el cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico Anexo a la Nota SADS Nº 1751/05 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por parte de "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE), en forma previa a las operaciones de disposición final de los residuos.

Que en función de lo expuesto y dado lo previsto por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 29 de agosto de 2005, formalizó, "ad referéndum" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la contratación directa pertinente.

Que el monto previsto para la contratación propiciada ascenderá a PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ($ 44.048.000), a percibir en diversos ejercicios.

Que el servicio jurídico permanente del EJERCITO ARGENTINO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que, respectivamente, les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215/99.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato que en copia certificada, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, celebrado entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la entidad denominada "COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO" (CEAMSE), cuyo objeto es la locación de DOSCIENTAS SIETE (207) hectáreas del inmueble de propiedad del Estado Nacional, asignado en uso a la mencionada Fuerza, situado en CAMPO DE MAYO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con la finalidad de ampliar el relleno sanitario allí existente.

Art. 2º — Las sumas que se perciban por la presente contratación serán ingresadas por la SUBJURISDICCION 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con cargo al rubro de recursos Tipo 16. Rentas de la Propiedad, Clase 5 Arrendamiento de Tierras y Terrenos, Concepto 1 Tierras, del Cálculo de Recursos vigentes y de los que se aprueben para dicha Jurisdicción en los ejercicios venideros correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, por una parte el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, representado en este acto por el SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, General de División D. NESTOR HERNAN PEREZ VOVARD, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 7.789.712 con domicilio en Azopardo 250 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el EJERCITO, y por la otra parte el señor CARLOS ERNESTO HURST presidente de la COORDINADORA ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.E.A.M.S.E.), titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 8.189.472, con domicilio en Avenida Amancio Alcorta 3000 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el LOCATARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION "Ad referéndum" del Jefe de Gabinete de Ministros, conforme la autorización concedida mediante Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 897, del 22 de agosto de 2005, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO:

El EJERCITO ARGENTINO cede en locación al LOCATARIO un total de DOSCIENTAS SIETE (207) hectáreas. Dicha superficie se encuentra comprendida entre los límites establecidos por las coordenadas locales que se manifiestan a continuación, las que constituyen la determinación del espacio físico cuya tenencia se entregará:

1. Primer Punto: Identificado con los números 562, 7331.38 y 6178054.82
2. Segundo Punto: Identificado con los números 5626707.00 y 6177780.00
3. Tercer Punto: Identificado con los números 5626190.00 y 6177840.00
4. Cuarto Punto: Identificado con los números 5626970.00 y 6180365.00
5. Quinto Punto: Identificado con los números 5628361.37 y 6179990.24
6. Sexto Punto: Identificado con los números 5628187.34 y 6179856.99
7. Séptimo Punto: Identificado con los números 5627912.69 y 6179796.09
8. Octavo Punto: Identificado con los números 5627713.62 y 6179330.72
9. Noveno Punto: Identificado con los números 5627266.28 y 6179798.87

A su vez, las coordenadas citadas incluyen fracciones ubicadas dentro de las EBR 1002, 1005, 1006 y 1007, todas las cuales están situadas en los Partidos de San Miguel y Tigre, jurisdicción de Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires. La presente contratación importa la ampliación del relleno sanitario que se está desarrollando en CAMPO DE MAYO, en función del contrato de locación que fuera suscripto, con fecha 23 de mayo de 2000.

Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2do de la Resolución Ministerial Nro 897/05 antes referida, se deja expresa constancia en el presente LOCATARIO deberá dar cumplimiento a las Recomendaciones consignadas en el Informe Técnico Anexo a la Nota SADS Nº 1751/05 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, en forma previa a las operaciones de disposición final de los residuos

SEGUNDA - FINALIDAD

La finalidad exclusiva de la contratación es la realización por el LOCATARIO de un relleno sanitario para la disposición de residuos sólidos urbanos domiciliarios y de desechos asimilables a los mismos, quedando excluidos los residuos patológicos, industriales, peligrosos, radioactivos y los residuos especiales determinados en la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.720, y su decreto 806 tales como los residuos patogénicos tipos B y C de establecimientos médicos (comprendidos en la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.347, y su decreto 450 o veterinarios que sean infecciosos; los residuos que, en condiciones de vertidos, son corrosivos, oxidantes, reactivos o inflamables, los residuos líquidos, así como todo otro que por aplicación de las leyes nacionales no fueren compatibles con los sólidos urbanos domiciliarios o deshechos asimilables a los mismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires provenientes de actividades, cuya disposición fuese compatible con aquéllos, respetando las previsiones de la ley 25.675, y cualquier otra normativa vigente y/o a sancionarse en materia ambiental, que resulten aplicables, respetando además las normas internacionales aceptadas para este tipo de actividad.

TERCERA - DESTINO:

La ejecución del relleno sanitario autorizado, podrá ser efectuada por el LOCATARIO por sí o mediante contratación con terceros, comprendiendo el proyecto ejecutivo y la construcción de la infraestructura y la operación de un relleno sanitario en las tierras pertenecientes a EJERCITO, en la Provincia de Buenos Aires, que son objeto del presente.

Dicho relleno estará destinado a la disposición final de residuos sólidos urbanos domiciliarios y de desechos provenientes de actividades, cuya disposición fuese compatible con aquéllos.

El LOCATARIO, en el marco de la locación objeto del presente, podrá efectuar por sí o por terceros, las siguientes obras y operaciones, a saber:

• Elaboración del proyecto ejecutivo de relleno sanitario.

• Construcción de las obras de infraestructura básica: terraplenamiento, movimiento de suelos, quedando terminantemente prohibido retirar tierra de Campo de Mayo, construcción de la base de asiento de la membrana impermeabilizante del fondo de celda en los módulos a construir, cobertura de la misma, obrador, oficina del LOCATARIO y/o contratista, oficinas de inspección y pesaje, oficinas de control y cobro de generadores particulares, alambrados, iluminación, instalaciones para vigilancia.

• Proyecto, construcción, operación y mantenimiento de dispositivos de extracción de líquido lixiviado para su tratamiento en planta cercana al LOCATARIO, con los recaudos exigidos por la Ley 25.675 y normas de carácter internacional que rigen la materia, con la aprobación del EJERCITO.

• Trabajos de finalización de obra.

• Monitoreo del Relleno Sanitario por el plazo de DIEZ (10) años a contar de la finalización de la recepción de residuos en este Relleno Sanitario, quedando autorizado el LOCATARIO a ingresar al predio a esos efectos.

• Mantenimiento de módulo y tratamiento de líquidos lixiviados de acuerdo a las necesidades técnicas que demande el Relleno Sanitario, resultantes del monitoreo indicado en el punto precedente, por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde la finalización del presente contrato.

• Asimismo, las partes realizarán los estudios para establecer la viabilidad de forestar una parte del predio en cuestión, a los efectos de ser destinado a la instrucción militar y/u otro uso que la Fuerza estimare pertinente, siendo los costos a cargo del LOCATARIO y estableciéndose las demás especificaciones en un protocolo adicional al presente contrato que oportunamente se pueda suscribir.

• Seguridad del área afectada a relleno sanitario, que deberá establecerse en un instrumento adicional en el que se especificarán las características del sistema, material afectado y otras especificaciones que por su naturaleza correspondan. La iniciación, ejecución y finalización de dicho sistema de seguridad se efectuará desde el momento mismo de la entrega de las tierras mencionadas precedentemente, durante la actividad del relleno sanitario y la expiración del período contractual. El LOCATARIO permitirá la visita y control de la Fuerza sobre el lugar afectado al mencionado sistema.

• Deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para disminuir la cantidad de pájaros que resulten atraídos por el Relleno Sanitario, de forma tal de evitar que se afecte la seguridad del Aeródromo de Campo de Mayo y eventualmente, el Aeródromo de Don Torcuato, tanto en el despegue, aterrizaje de las aeronaves y la circulación aérea, respetando como mínimo la superficie de despeje de obstáculos.

El LOCATARIO empleará el método de Relleno Sanitario utilizando principios de ingeniería ambiental para confinar los residuos sólidos urbanos en la menor superficie posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Los residuos así depositados deberán ser cubiertos, con la frecuencia necesaria, bajo una capa de tierra compactada.

El destino de la locación que se autoriza, comprende los trabajos de elaboración de las pautas de drenaje superficial de aguas, determinación de las características de los terraplenes, de la iluminación, la realización de estudio de suelos, fijación de las pautas para la construcción del fondo de celda y para la operación del área, de las condiciones de recepción de residuos y de los parámetros que el LOCATARIO fije a ese efecto y de los estándares de limpieza del área.

El EJERCITO ARGENTINO, participará, en el contralor del desarrollo del relleno sanitario, mediante la ESCUELA SUPERIOR TECNICA y/o todo otro Organismo que pueda designarse, de forma tal de capitalizar la experiencia técnica resultante de las tareas a realizarse, y de dar una eventual utilización posterior a los gases emanados del predio, etc.

La forma y modalidad en que cooperarán los Organismos Técnicos del EJERCITO ARGENTINO con los profesionales que representen al LOCATARIO, será determinada mediante la firma de uno o varios protocolos adicionales, que deberán materializarse como fecha tope a los sesenta días

posteriores a la firma del acta en la que se deje constancia del comienzo del depósito de residuos sólidos.

El EJERCITO se reserva el derecho a supervisar los trabajos realizados por el LOCATARIO, por sí o a través de las Instancias Técnicas que intervengan según los protocolos complementarios.

CUARTA - CONTROLES:

El EJERCITO ARGENTINO se reserva el derecho a supervisar junto a la consultora encargada de las auditorías ambientales, los trabajos a realizar por el LOCATARIO, desde su construcción, gestión y cierre conforme al procedimiento del Pliego Anexo Técnico.

QUINTA - TRATAMIENTO DE GASES:

El LOCATARIO deberá diseñar, construir, operar y mantener un sistema de extracción pasivo de los gases generados en el Relleno Sanitario desde el comienzo de la operación, estableciendo el EJERCITO en su oportunidad el destino a darle a los gases que son de su única y exclusiva propiedad. Sin perjuicio de ello la eventual captación y tratamiento de dichos gases así como su aprovechamiento queda sujeto a las siguientes pautas:

a) Captación y tratamiento iniciados durante la operación de Relleno Sanitario:

En esta hipótesis, el LOCATARIO presentará a EJERCITO en el plazo de TREINTA (30) días hábiles corridos contados desde el día de la fecha, un Proyecto de captación y tratamiento de los gases de Relleno Sanitario, mantenimiento de módulos y tratamiento de líquidos lixiviados. El LOCATARIO llevará a cabo dicho proyecto una vez entregado el predio y en la medida en que resulte financiado totalmente en el marco de un Proyecto MDL vinculado con el Protocolo de Kyoto. En caso de dicho Proyecto, considere, previa deducción de los costos integrales del mismo, algún tipo de retribución económica, participación y/o pago en CERs o cualquier otro tipo de utilidad, los beneficios netos que se obtengan serán compartidos entre EJERCITO y el LOCATARIO por partes iguales, sin perjuicio de las previsiones que correspondan fijar al respecto, que se instrumentarán en documentos adicionales al presente contrato.

EJERCITO contará con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles corridos desde la presentación del Proyecto para expedirse sobre su aceptación o rechazo. De no expedirse en ese lapso el proyecto se tendrá por tácitamente aceptado, quedando obligado EJERCITO a cumplimentar las instrumentaciones necesarias a ese efecto. En caso de no aceptación del proyecto, EJERCITO sólo podrá hacer uso de la facultad contemplada en el punto b) siguiente.

b) Captación y tratamiento por EJERCITO después de finalizado este contrato:

Una vez finalizado el plazo de la contratación, si no se hubiera ejercido la opción a), EJERCITO podrá disponer respecto de los gases algún tipo de utilización y/o explotación distinta por sí o por intermedio de terceras personas, aunque importe su venta. El ejercicio de esta facultad, implicará liberar al LOCATARIO de la obligación de elaborar y ejecutar el proyecto de captación y tratamiento de los gases, mantenimiento de módulos y tratamiento de líquidos lixiviados.

Resulta también de aplicación para esta etapa, la salvedad efectuada en el punto a) precedente en relación al Protocolo de Kyoto.

SEXTA - PLAZO:

En atención a la envergadura de la obra de relleno sanitario prevista y de la inversión a ella asociada, se conviene un plazo de DIEZ (10) años a contar desde la firma del acta en la que se deje constancia del comienzo del depósito de residuos sólidos en el predio cuyo uso y goce será otorgado al LOCATARIO.

SEPTIMA - PRECIO E INCREMENTOS:

A los solos efectos de la determinación administrativa del precio del contrato, se establece como base, y que el mismo asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL ($ 44.048.000). Sin perjuicio de ello se establecen las siguientes pautas para el pago del precio de la locación:

a) Primeros seis años del contrato

El precio será pagadero de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer año: PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) pagaderos en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) más dos cuotas semestrales de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

2. Segundo año: PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) pagaderos en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) más dos cuotas semestrales de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

3. Tercer año: PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) pagadero en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

4. Cuarto año: PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) pagadero en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

5. Quinto año: PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) pagadero en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

6. Sexto año: PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) pagadero en 12 cuotas mensuales e iguales de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

El monto nominal de las cuotas mencionadas precedentemente sólo podrá incrementarse en la medida porcentual que aumente el monto nominal de la tarifa sin IVA de disposición final aprobada por asamblea de socios del LOCATARIO para CDF Norte III B/C partiendo de una base de cálculo para el cómputo de tales ajustes de la suma de PESOS VEINTISIETE (27) por tonelada.

b) últimos cuatro años de contrato.

El precio será determinado mes por mes y consistirá en la suma de dinero equivalente el DIEZ POR CIENTO (10%) del resultado que se obtenga de multiplicar el número de toneladas de residuos que se dispongan en el RSNorte III B/C durante el segundo mes calendario anterior al de cada vencimiento, por el valor en PESOS de la tonelada dispuesta aprobada por Asamblea de Socios del LOCATARIO. A los fines del trámite administrativo del presente contrato se efectúa una estimación de dichos valores según los tonelajes de disposición actual en el RSN III A y el valor actual de la tarifa de disposición, sin IVA. Dicha estimación que se efectúa para los últimos cuatro años del contrato asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL ($ 4.512.000) por año pagadero en doce cuotas mensuales de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL ($ 376.000).

Los pagos se realizarán del 1 al 10 de cada período mensual, en cheques a la orden del Comando de la Guarnición Militar Buenos Aires, en el Servicio Administrativo Financiero del mismo, en el horario de 08:30 a 13:00 horas, siendo la única dependencia habilitada para extender recibos cancelatorios del pago del canon, los que deberán conforme a lo resuelto en el Artículo 4 de la antes referida Resolución Ministerial Nro. 897, ingresar a la SUBJURISDICCION 45.21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con cargo al rubro de recursos Tipo 16. Rentas de la Propiedad, Clase 5. Arrendamiento de Tierras y Terrenos, Concepto 1 Tierras, del Cálculo de Recursos vigentes y de los que se aprueben para dicha Subjurisdicción en los ejercicios venideros correspondientes.

Esta previsión será modificada en caso de que variaciones en las condiciones actualmente imperantes en la economía nacional, afecten la ecuación financiera del contrato.

1. El que surja de la oferta según lo establecido en la cláusula SEPTIMA 1. Sólo podrá incrementarse en la medida porcentual en que aumente el monto nominal de la tarifa de disposición final para el Centro de Disposición Final Norte III-B.

El LOCATARIO deberá agregar a su oferta la constancia documental certificada que acredite en forma indubitable el precio de la tonelada que se percibirá en el Centro de Disposición Final Norte III-B.

OCTAVA - CAMBIO DE LAS CONDICIONES:

Las partes acuerdan independientemente de lo descripto en la cláusula SEPTIMA referente al aumento tarifario por tonelada dispuesta, convienen que para el caso que se derogare total o parcialmente el régimen actualmente en vigencia, y se restituyera la posibilidad de aplicar mecanismos indexatorios y/o de repotenciación de las obligaciones dinerarias, que el contrato se ajustará mensualmente de acuerdo a la variación producida en el índice de precios al consumidor —nivel general—, publicado por el INDEC o el organismo que lo sustituya, utilizándose el índice correspondiente al mes inmediato anterior a aquel que se está pagando.

Si se produjera una alteración de las variables económicas de significación, que afecte el precio del contrato en perjuicio de los intereses del EJERCITO ARGENTINO, las partes convienen en renegociar el saldo impago.

NOVENA - MORA EN EL PAGO:

En caso de que el LOCATARIO no abonase el canon de la presente locación dentro de los plazos establecidos, incurrirá en mora automática, y se le aplicarán intereses por cada día de mora incurrida, conforme una vez y media (1,5) la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina sobre el importe saldo de las obligaciones vencidas e impagas.

DECIMA - DEL IMPACTO AMBIENTAL:

Durante las operaciones del relleno sanitario, el EJERCITO ARGENTINO, por sí o mediante concurso de terceros profesionales y/o consultora técnica especializada por él seleccionados, efectuará monitoreos permanentemente con informes, para una adecuada auditoría ambiental, conforme al Pliego Anexo Técnico.

DECIMA PRIMERA - MEJORAS:

Las mejoras consistentes en construcciones, alambrados, iluminación, obras de arte y otras correspondientes al futuro relleno sanitario, a ejecutarse dentro del marco de la locación presente, quedarán en propiedad de EJERCITO ARGENTINO sin cargo alguno para éste.

DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

El LOCATARIO será el único responsable por los daños que pudieran seguirse, a las personas que le dependan, y/o terceras personas, que se encuentren en el predio que se les cediera en locación con o sin su autorización, y/o a los bienes o cosas de los nombrados, eximiendo de toda responsabilidad al EJERCITO ARGENTINO.

La eximisión de responsabilidad del párrafo precedente, será entendida en su sentido más amplio y en el solo beneficio del EJERCITO ARGENTINO.

El LOCATARIO asume el compromiso de notificar el alcance de la presente previsión a todas las empresas y/o personas que pudiera subcontratar, trascribiéndola textualmente en los contratos que pudieran vincularlo con las mismas, siendo el incumplimiento de esta obligación causal de rescisión culpable de la contratación.

DECIMA TERCERA - SEGUROS:

El LOCATARIO deberá contratar seguros cruzados a favor del EJERCITO ARGENTINO que otorguen una cobertura suficiente, durante toda la vigencia de la LOCACION, conforme al siguiente detalle:

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO:

El LOCATARIO deberá contar con un seguro que cubra riesgos de trabajo (Ley Nro. 24.557) y que otorgue cobertura a la totalidad del personal propio y/o de terceros contratistas a emplear en el predio como motivo del uso autorizado, debiendo ser presentado al Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Guarnición Militar Buenos Aires antes del inicio de las actividades del relleno sanitario.

Esta póliza deberá estar vigente durante toda la duración del presente contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Asimismo, deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil - Operaciones por TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) que cubra eventuales daños a bienes o personas, terceros respecto del LOCATARIO, y por los que éste deba legalmente responder, debiendo ser presentado al Servicio Administrativo Financiero del Comando de la Guarnición Militar Buenos Aires antes del inicio de las actividades del relleno sanitario.

Tales pólizas deberán mantenerse vigentes hasta el tiempo que por Ley prescriba.

DECIMA CUARTA - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

En caso de incumplimiento por parte del LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones cargo emergentes del contrato de la locación de las doscientos siete (207) hectáreas, el EJERCITO ARGENTINO podrá optar por:

a) Exigir el cumplimiento del contrato, con más el resarcimiento de sus obligaciones de pago. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, y por el mero vencimiento de los términos pactados, devengándose automáticamente un interés punitorio equivalente a UNA (1) veces la tasa de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sobre el importe de las obligaciones vencidas e impagas.

b) Rescindir el contrato, con pérdida del depósito de garantía, declarando la rescisión de la locación, mediante la sola manifestación de voluntad, la que surtirá efectos de pleno derecho, comunicada en forma fehaciente a la parte incumplidora, sin perjuicio de los derechos del "EJERCITO ARGENTINO" a reclamar judicialmente por los daños y perjuicios que pudieren producirse y sobre los que le corresponda responder al LOCATARIO, quien deberá además abonar el importe del canon que no hubiere sido abonado a su vencimiento.

DECIMA QUINTA - RESCISION POR PARTE DE EJERCITO:

Serán consideradas causas de rescisión del contrato por culpa y/o responsabilidad del LOCATARIO:

a) La mora en el pago de dos períodos mensuales del canon establecido para la LOCACION, previa intimación a su cancelación, debiéndose dejar constancia por medio fehaciente de ello.

b) El incumplimiento de las otras prestaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato. Todo ello autoriza al EJERCITO ARGENTINO, a tener por rescindida la locación sin lugar a compensación e indemnización bajo ningún concepto a favor del LOCATARIO y a exigir la entrega efectiva del inmueble en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, con más la ejecución de las garantías y demás sumas que deriven de la aplicación de las cláusulas pactadas.

En todos los casos enunciados se labrará un inventario en original y tres copias conformado por personal autorizado por ambas partes.

El EJERCITO ARGENTINO ante necesidades administrativas que les son propias (Defensa Nacional, Seguridad, etc.), se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el acuerdo, sin necesidad de expresar causal alguna que justifique esa decisión, dejando desde ya sentado que la misma no dará derecho al LOCATARIO de solicitar una indemnización. Una vez notificada la resolución administrativa de rescisión al LOCATARIO, el EJERCITO ARGENTINO está facultado a exigir, la restitución del predio objeto de presente acto, sin perjuicio de permitir el acceso de personal del LOCATARIO al predio objeto del contrato de locación, para restituir el predio y ejecutar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente.

DECIMA SEXTA - RESCISION POR PARTE DEL LOCATARIO:

El LOCATARIO podrá rescindir el contrato.

Si tal rescisión se operare antes de transcurridos los CINCO (5) primeros años de vigencia, el LOCATARIO deberá abonar al EJERCITO ARGENTINO, en concepto de indemnización y, al momento de desocupar el predio, una suma equivalente a los dos últimos años de canon, contado desde el momento de la rescisión y los DOCE (12) meses anteriores a la rescisión del contrato, más el TREINTA Y TRES (33) por ciento del costo de la tarifa por la cantidad de toneladas de RSU dispuesto e ingresada.

Si la rescisión se operare con posterioridad a los CINCO (5) años de vigencia, el LOCATARIO

abonará al EJERCITO ARGENTINO, una suma equivalente a un (1) año de canon, contado desde el momento de la rescisión y los SEIS (6) meses anteriores a la rescisión del contrato, más el TREINTA Y TRES (33) por ciento del costo de la tarifa por la cantidad de toneladas de RSU dispuesto e ingresada.

Esta previsión no resultará aplicable en caso en que el LOCATARIO debiera cesar en las operaciones de Relleno Sanitario por causas ajenas a su voluntad. El LOCATARIO deberá notificar en forma fehaciente su decisión al EJERCITO ARGENTINO, con una antelación mínima de CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha en que se reintegrará el predio.

El inmueble deberá ser entregado en las condiciones pactadas en la Cláusula DECIMA SEPTIMA.

DECIMA SEPTIMA - DEVOLUCION DEL INMUEBLE:

El LOCATARIO deberá entregar el inmueble objeto de la locación al EJERCITO ARGENTINO al vencimiento del plazo estipulado o producida su rescisión sin necesidad de intimación o interpelación alguna, libre de ocupantes y/o intrusos y de acuerdo a lo determinado en el anexo técnico.

La demora en la entrega del predio hará pasible al LOCATARIO de una multa calculada conforme lo establecido en la cláusula OCTAVA, sobre el total del monto anual en vigencia de la locación por cada día corrido de atraso. El EJERCITO ARGENTINO aplicará el último párrafo de la cláusula DECIMA CUARTA.

DECIMA OCTAVA - INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO:

El presente contrato es intransferible. Queda, no obstante permitidas las contrataciones que el LOCATARIO efectúe con terceros contratistas para efectuar las tareas del relleno sanitario autorizado por el presente contrato, sin que ello implique relevar al LOCATARIO de todas y cada una de sus obligaciones asumidas en el presente contrato.

DECIMA NOVENA - COMISION MIXTA:

A efectos del seguimiento del contrato, se constituirá una COMISION MIXTA con representación de ambas partes, siendo mayoritaria por parte del EJERCITO ARGENTINO quien a su vez integrará a los terceros contratados para monitorear y auditar en forma permanente las actividades del LOCATARIO, la que deberá reunirse por lo menos una vez cada SESENTA (60) días, emitiendo los informes que permitan evaluar la evolución de los distintos procesos (Proyecto, construcción, gestión y cierre) del relleno sanitario de las doscientos siete (207) hectáreas

VIGESIMA - IMPUESTO DE SELLOS:

Al solo de efecto determinar el importe del Impuesto de Sellos de la Provincia de Buenos Aires la base económica del presente contrato es de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

El EJERCITO ARGENTINO, por ser parte del ESTADO NACIONAL, se encuentra exento de tributar tal gravamen.

El LOCATARIO, por lo que se encuentre a su cargo, en caso de corresponder, habrá de ingresar el 50% del 1% sobre la suma indicada, o sea, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), conforme a la normativa vigente.

VIGESIMA PRIMERA - ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

1. Las disposiciones del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nro. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado Nro. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

2. El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

3. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo Técnico al Pliego Unico de Bases y Condiciones Particulares e Informe Técnico de SADS.

4. La oferta.

5. La adjudicación.

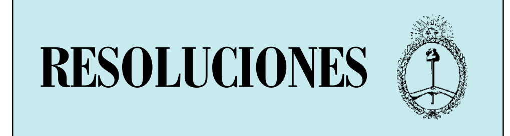
6. El contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - JURISDICCION y DOMICILIOS:

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Las partes constituyen a esos mismos efectos los siguientes domicilios: EJERCITO ARGENTINO en Ruta 8 S/Nro. Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires, y el LOCATARIO en Av. Amancio Alcorta 3000 de Capital Federal.

LEIDA Y RATIFICADA por las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra", dejándose además expresa constancia que se deja sin efecto el contrato suscripto, el 24 de agosto del corriente año.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CEREALES, OLEAGINOSOS Y LEGUMBRES

Resolución 694/2005

Créase el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres.

Bs. As., 14/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0177280/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, se transfirieron a la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las funciones de política comercial interna y externa de las ex-JUNTAS NACIONALES DE CARNES y DE GRANOS.

Que, a fin de unificar en un solo organismo las funciones de fiscalización y control del comercio agropecuario se creó, mediante el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 592 de fecha 4 de junio de 1993 del citado ex-Ministerio modificada por el Decreto Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 se establecieron las facultades de la mencionada SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION en lo referente al control comercial del mercado de granos y subproductos.

Que, asimismo, en el Artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1405/01 se estableció que la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION tendrá la facultad de establecer u optimizar los mecanismos de cooperación interorgánica con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría.

Que mediante las Resoluciones Nros. 886 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 231 de fecha 8 de abril de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dejó sin efecto la reinscripción anual de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres dispuesta por la Resolución Nº 147 de fecha 1 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo desconcentrado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se efectuaba en el ámbito del mencionado Servicio Nacional, habiendo cesado la emisión de las constancias de inscripción correspondientes.

Que la tarea que desarrollan los peritos clasificadores en cuanto al recibo y/o entrega de granos, su almacenamiento, control y comercialización, por su incidencia y relevancia en el comercio granario, requiere del necesario contralor estatal del registro de los mismos.

Que debido a las consideraciones precedentes, resulta aconsejable que dicho registro de peritos funcione en el ámbito de la citada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, quien será la encargada de establecer los requisitos y demás condiciones que deberán cumplir quienes aspiren a obtener su inclusión en el registro mencionado, así como de ejercer el contralor de dicha registración.

Que, asimismo, corresponde establecer el arancel correspondiente a dicha inscripción.

Que a fojas 60 el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA efectúa una presentación en relación a la matriculación de técnicos y peritos que realizan actividades vinculadas a las funciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, afirmando que los técnicos de cualquier especialidad con que se genere vinculación profesional deben acreditar que poseen la correspondiente matrícula del citado Consejo Profesional.

Que al respecto, debe tenerse en cuenta que, por Decreto Nº 15.158 de fecha 14 de junio de 1944, se crea la primera escuela de Recibidores de Granos dependiente de la COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES, a los fines de impartir enseñanza teórico-práctica para el desempeño de la función de Recibidor de Granos.

Que por Decreto Nº 12.893 de fecha 13 de mayo de 1947, se dispuso que "Los egresados de la Escuela de Recibidores de Granos recibirán el diploma de Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos" y que "la Comisión llevará un registro de Peritos Clasificadores en el cual serán inscriptos los egresados de la escuela".

Que posteriormente por el Decreto Nº 12.337 de fecha 27 de mayo de 1949 se estableció que, para todo aquel que actúe en la clasificación, entregas y/o recibos y lacrados de muestras de granos y oleaginosos y sus subproductos, la obligatoriedad de utilizar personal que "posea título habilitante expedido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y registrado en esa Institución".

Que en el año 1963 se crea la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS sobre la base de la ex-COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES.

Que la Escuela de Recibidores de Granos se expande en DOS (2) filiales, una en la Localidad de Rosario, Provincia de SANTA FE, y la otra en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el año 1991 se disuelve la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, pasando las funciones de fiscalización al ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y al año siguiente, mediante Resolución Nº 836 de fecha 10 de julio de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se transfieren las Escuelas de las Ciudades de Buenos Aires y Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y Rosario, Provincia de Santa Fe al mencionado Instituto.

Que en virtud del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, se fusionaron el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y el ex - INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, constituyendo el actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual asumió las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las mencionadas entidades.

Que de esa forma el citado Servicio Nacional mantenía una situación residual vinculada a las Escuelas antes mencionadas y consecuentemente con el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, habiéndoselo dejado sin efecto mediante las citadas Resoluciones Nros. 886/04 y 231/05; requiriendo el mismo del necesario control estatal, el que corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS debiendo ejercerse a partir de la presente medida a través de la mencionada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que presentaciones con similares pretensiones ya fueron registradas por parte del mencionado Consejo Profesional siendo desestimadas por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante las Resoluciones Nros. 2116 de fecha 24 de noviembre de 2000 del mencionado Servicio Nacional y 135 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que tal como oportunamente se le aclarara a la presentante mediante las Resoluciones precedentemente mencionadas, existe una distinción fundamental entre la matriculación para ejercer las actividades reguladas por el Decreto-Ley Nº 6070 de fecha 25 de abril de 1958 (CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA E INGENIERIA) y la inscripción en un registro que, como el que pretende crearse en la órbita de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sólo constituye una habilitación para la clasificación, entregas y/o recibos y lacrados de muestras de granos y oleaginosos y sus subproductos, siendo la inscripción en el mismo la condición necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo a los citados Decretos Nros. 15.158/44 y 12.983/47, el título otorgado a los egresados son expedidos sin el aditamento de "Técnico en", pues el citado es concordante con la instrucción recibida, es decir "Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres", cuya entidad es la de un personal especializado para identificar la representatividad de las muestras y el cumplimiento de las normas de calidad.

Que por lo tanto no corresponde exigirle a los Peritos que se inscriban en el Registro a crearse en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que acrediten poseer matrícula del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por la Ley Nº 22.108, en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, en la Resolución Nº 592 de fecha 4 de junio

de 1993 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por el Decreto Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el "Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres".

Art. 2º — Las personas físicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la clasificación de cereales, oleaginosas y legumbres deberán inscribirse en el Registro mencionado en el artículo precedente siempre que acrediten haber finalizado los cursos respectivos en escuelas habilitadas a tal fin por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría referida o el organismo que en el futuro las absorba, o en su defecto, posean título de Agrónomo o universitario de grado de la carrera de Agronomía.

Art. 3º — Sólo podrán actuar como peritos clasificadores de granos quienes posean matrícula habilitante expedida por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. La inscripción se efectuará por año calendario, a instancia de los interesados.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, Autoridad de aplicación de la presente, en un plazo no superior a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la publicación de la presente resolución, deberá establecer los requisitos adicionales que deberán cumplir quienes aspiren a inscribirse y mantener su inscripción en el Registro de matriculados creado por la presente medida.

Art. 5º — Fíjase el arancel anual para la inscripción en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosas y Legumbres en PESOS CIEN ($ 100). Dicho arancel no será de aplicación respecto de la inscripción correspondiente al período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2005.

Art. 6º — El pago de los aranceles mencionados en el artículo precedente, deberá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

6.1.— En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido de la siguiente forma:

6.1.1.— A la orden de "MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario. Recaudadora FF13".

6.2.— En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13" con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

6.3.— En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial Nº 1792/37 denominada MEyProd —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 7º — El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad de los peritos clasificadores de cereales, legumbres y oleaginosas será pasible, previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa del administrado, de la aplicación de las sanciones contenidas en el Capítulo IX del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1587/2005

Apruébase la demarcación del Circuito Nº 3 "La Punta", en la provincia de San Luis.

Bs. As., 13/9/2005

VISTO lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional, el Expediente Nº -S02:0017567/2005, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis inicia el expediente Nº 56/1185/02 en su Secretaría Electoral a fin llevar a cabo la creación del Circuito Electoral Nº 3 La Punta.

Que dicho Circuito abarca el ejido urbano de la ciudad de La Punta recientemente creado por la Ley provincial Nº 5366.

Que la mencionada Ley, en su artículo 1º, fija los límites del Municipio de "La Punta".

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley 19.945 y sus modificatorias.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
REVUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la demarcación del Circuito Nº 3 "La Punta" creado por Ley Provincial Nº 5366 y cuyos límites son fijados en su artículo 1º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1941

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Factura clase "M". Resolución General Nº 1575, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 15/9/2005

VISTO la Resolución General Nº 1575, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se dispuso un régimen especial y complementario de las normas aplicables en materia de utilización de los comprobantes identificados con la letra "A", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que, entre sus disposiciones, se estableció que los sujetos que no demuestren determinado comportamiento fiscal, serán autorizados a emitir comprobantes clase "M" y que, en dicho caso, podrán manifestar su disconformidad.

Que, a fin de optimizar los procesos sistematizados desarrollados para resolver dichas disconformidades, corresponde establecer un plazo para exteriorizarla.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1575, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el último párrafo del artículo 25, por el siguiente:

"Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase 'M', serán notificados mediante nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente y podrán manifestar su disconformidad, en la forma prevista en el artículo 7º, hasta las fechas de vencimiento dispuestas en el artículo 24 para la entrega de la información correspondiente al cuatrimestre calendario inmediato siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3303/2005

Ajustes de los consumos del período a facturar. Modifícase el Tercer párrafo del Punto Nº 5 del Instructivo que como Anexo I fuera aprobado mediante la Resolución Nº 3245, con la finalidad de corregir un error material en su redacción.

Bs. As., 7/9/2005

VISTOS los Expedientes Nº 8723/04 y Nº 9589/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 su reglamentación, las Resoluciones S.E. Nº 415/04 Nº 831/04 y Nº 622/05 y la Resolución ENARGAS Nº 3245; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 3245 de fecha 20 de julio de 2005, el ENARGAS modificó la Resolución ENARGAS Nº 3048/04 de fecha 09 de septiembre de 2004, acto por el que se aprobara la "Metodología para la instrumentación de los incentivos y cargos adicionales por excedentes de consumo de gas natural", en concordancia con las previsiones de la Resolución S.E. 415/04 que instaurara la vigencia del "Programa de Uso Racional de la Energía".

Que, la citada modificación tuvo por causa el dictado de las Resoluciones S.E. Nº 624/05 y Nº 881/05, de fechas 06 de abril y 15 de julio de 2005 respectivamente.

Que, en efecto, mientras la Resolución S.E. Nº 624/05 restableció la vigencia del Programa de Uso Racional de Gas Natural, introduciendo significativas modificaciones en aspectos tales como el criterio de comparación de los períodos de consumo, la Resolución S.E. Nº 881/05 tuvo por objeto sustituir el Capítulo III del Anexo I del acto mencionado ut supra, titulado "Período de Referencia" a fin de considerar las diferencias entre la Temperatura media de los períodos a evaluar y la Temperatura media del período de referencia antes citado.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución ENARGAS Nº 3245 se dispuso textualmente lo siguiente: "ARTICULO 1º. Modificar el Instructivo que como "Anexo I", forma parte de la Resolución ENARGAS Nº 3048/04 conforme las previsiones contenidas en la Resolución SE Nº 624/05, y las modificaciones introducidas a esta última por la Resolución S.E. Nº 881/05...ARTICULO 2º.-. Aprobar el instructivo que como "Anexo I" forma parte de la presente Resolución...ARTICULO 3º.-. Aprobar los Formularios que como "Anexo II" forman parte de la presente Resolución".

Que, sin perjuicio de ello, se advierte que en el párrafo tercero del Punto Nº 5 del Anexo I del Instructivo aprobado por el Artículo 2º de la Resolución antes descripta, se ha deslizado un error material de redacción.

Que, en efecto, bajo el título de "Comparación de Consumos", se consigna que "Los ajustes de los consumos del período a facturar se realizarán teniendo en cuenta los coeficientes de variación del consumo en función de la temperatura media obrantes en el Cuadro siguiente, cuyo cálculo se describe en el Anexo II. La fundamentación de la metodología aplicada se detalla en el Informe denominado "Abastecimiento de Gas — Invierno 2005" remitido a la Secretaría de Energía de la Nación mediante NOTA ENRG Nº 3326 de fecha 20.05.2005".

Que, no obstante, como puede apreciarse de la mera lectura de la Resolución Nº 3245, el Anexo II que se aprueba por el Artículo 3º del citado acto, contiene los formularios que deben presentar las Prestatarias del Servicio, a fin de suministrar a esta Autoridad Regulatoria información vinculada con los Incentivos por reducción de consumo, y Cargos Adicionales por excedente de consumo.

Que, en orden a lo expuesto, corresponde rectificar el párrafo tercero del Punto Nº 5 del Instructivo que como "Anexo I" fuera aprobado mediante Resolución ENARGAS Nº 3245, mediante la eliminación de la referencia por la que erróneamente se efectúa una remisión al mentado Anexo II.

Que, la rectificación del error material enunciado se encuadra en las disposiciones del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dec. 1759/72 T.O. 1991).

Que, ello así, toda vez que la enmienda a ser realizada no afectará en forma sustancial el contenido del acto por tratarse de un mero error de redacción.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por la Resolución S.E. Nº 415/04, Nº 624/05 con las modificaciones introducidas por la Resolución S.E. Nº 881/05, y los artículos 59 inciso (h) y 52 inciso (b) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Tercer párrafo del Punto Nº 5 del Instructivo que como "Anexo I" fuera aprobado mediante Resolución Nº 3245, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Los ajustes de los consumos del período a facturar se realizarán teniendo en cuenta los coeficientes de variación del consumo en función de la temperatura media obrantes en el Cuadro siguiente. La fundamentación de la metodología aplicada se detalla en el Informe denominado "Abastecimiento de Gas — Invierno 2005" remitido a la Secretaría de Energía de la Nación mediante NOTA ENRG Nº 3326 de fecha 20.05.2005".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 254/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Icommsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 4875/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la Empresa ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2176 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 258/2005

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Telefónica, Otros Servicios Públicos y de Crédito Merlo Limitada.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 3472/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE MERLO LIMITADA licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13.320 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 256/2005

Asígnase a Cooperativa Telefónica de Merlo Limitada numeración para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 5076/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 650 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE MERLO LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las Localidades de CARPINTERIA, LOS MOLLES y CORTADERAS, pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE MERLO LIMITADA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE MERLO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CARPINTERIA (PROV. SAN LUIS, DTO. JUNIN)	2656	4900ij	100
CORTADERAS	2656	4904ij	100
LOS MOLLES (PROV. SAN LUIS)	2656	4906ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/2005

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa Batán de Obras y Servicios Públicos Limitada, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad previo pago.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 6486/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	440ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/2005

Asígnase numeración no geográfica al prestador Antonio Angel Abib, para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente Nº 9033/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 0610 denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador ANTONIO ANGEL ABIB (D.N.I. Nº 17.450.677) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador ANTONIO ANGEL ABIB (D.N.I. Nº 17.450.677) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

ANTONIO ANGEL ABIB (D.N.I. Nº 17.450.677)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	00046ij	100

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 693/2005

Modifícase la Resolución Nº 49/2005 con la finalidad de incorporar un certificado válido para las operaciones de transferencia y retiro de granos en planta y a los efectos de que el órgano de fiscalización del mercado, determine fehacientemente el origen y destino de los granos que entran o salen de los distintos establecimientos y que no se encuentran amparados por los certificados en vigencia.

Bs. As., 14/9/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0249827/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003, modificada por sus similares Nº 154 y Nº 1855 de fecha 23 de marzo de 2005 y Nº 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, la Resolución Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene atribuciones relativas al suministro de información y confección de la documentación a que se encuentran sujetas las personas físicas y jurídicas que operan en el comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que la experiencia recogida por los órganos de aplicación desde el dictado de las resoluciones mencionadas en el Visto, indica la necesidad de incorporar un certificado válido para las operaciones de transferencia y retiro de granos en planta y que resulta necesario a efectos de que el órgano de fiscalización del mercado, determine fehacientemente el origen y destino de los granos que entran o salen de los distintos establecimientos, y que no se encuentran amparados por los certificados actualmente en vigencia.

Que los operadores del comercio de granos indican la necesidad de una documentación para amparar y documentar fehacientemente estas operaciones dentro de los establecimientos.

Que la incorporación de este nuevo certificado implica un beneficio para las partes que intervienen en los movimientos y en el modo de indicar el destino fehaciente de la mercadería.

Que es necesario modificar la Resolución Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que estableció los aranceles de Formularios de Carta de Porte y Depósito, Compraventa y Consignación de Granos a efectos de incorporar el formulario que con la presente medida se propicia.

Que las modificaciones reseñadas no implican en modo alguno desmedro de las tareas de fiscalización y control de los operadores del mercado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, en el Decreto Nº 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 su modificatorio y complementarios, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las operaciones de retiro y transferencias de granos previamente certificadas en un Formulario C1116A (Cereales, Oleaginosos y Legumbres) que no impliquen transferencias de propiedad respaldadas por medio de Formularios C1116B o C1116C entre Depositante y Depositario/Consignatario, deberán ser amparadas por un Formulario C1116RT.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Formulario C1116RT que identificado como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Sólo podrán adquirir y utilizar los Formularios C1116RT:

a) Los operadores que se encuentran habilitados para adquirir y utilizar los formularios C1116 A, B y C, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003, modificada por su similar Nº 154 y Nº 1855 de fecha 23 de marzo de 2005 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio respectivamente, cuando realicen operaciones donde necesariamente una de las partes contratantes es el productor.

b) Los operadores comprendidos en la citada Resolución Conjunta Nº 456/03 y Nº 1593/03 que en el futuro sean autorizados por disposición fundada de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creada por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, o del organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 4º — El Formulario C1116RT se debe utilizar para respaldar operaciones de transferencias o retiros de granos depositados en la planta de un Operador de Granos, la que deberá ser requerida por el poseedor de un certificado de depósito, Formulario C 1116 A.

a) Transferencias entre productores: Un productor podrá transferir sin mover los granos de la planta en la que están depositados, la totalidad o parte de ellos de su Certificado de Depósito Formulario C 1116 A, a otro productor que deberá estar inscripto en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como productor agropecuario, para la cual el Depositario deberá utilizar un Formulario C1116RT que le permitirá posteriormente realizar la operación de compra o consignación por medio de un Formulario C 1116 B o Formulario C 1116 C.

b) Transferencias entre un productor y un Operador de Granos: Un productor podrá transferir sin mover los granos de la planta la totalidad o parte de ellos de su Certificado de Depósito Formulario C 1116 A, a un Operador de Granos inscripto en la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la cual el Depositario deberá utilizar un Formulario C1116RT, el receptor de la transferencia deberá comprarle los granos emitiendo un Formulario C 1116 B, indicando el número de Formulario C1116 RT de referencia.

c) Retiros de granos: Para que un productor pueda retirar granos que previamente fueron certificados en un Formulario C1116A, el Depositario de los granos se los entregará acompañado de una Carta de Porte, la que deberá reflejarse en el Formulario C1116RT. El productor deberá manifestar si los granos retirados generarán un nuevo Formulario C1116A como consecuencia de ser entregados a otro Operador de Granos o tienen como destino consumo propio.

Art. 5º — El formulario cuenta con TRES (3) copias, el uso de las mismas será:

ORIGINAL: Para el Depositario, que es el Operador que ha recibo los granos y ha emitido el Formulario C1116 A que da origen al formulario C 1116 RT

DUPLICADO: Para el Depositante, que es el productor que ha depositado los granos y cuenta con el Certificado de Depósito C 1116 A

TRIPLICADO: Para el receptor de la transferencia de los granos. Si se trata de un retiro esta copia queda en poder del Depositario.

Art. 6º — Todo Formulario C1116RT sólo puede estar antecedido por un Formulario C1116A, no pudiendo realizarse retiros o transferencias de granos que citen como documento antecesor de la operación un Formulario C1116RT.

Art. 7º — Todas los retiros de granos de una planta por el depositante y que previamente fueron certificados en un Formulario C1116A, deberán documentarse en un Formulario C1116RT, que como máximo acepta el detalle de seis remesas, dicho formulario debe confeccionarse y cerrarse, indicando las Cartas de Porte utilizadas donde las fechas no podrán exceder del mes calendario inmediato anterior, a la fecha en que se confecciona el Formulario C1116RT.

Art. 8º — Todos los operadores que se encuentran habilitados para adquirir los Formularios C1116 RT de conformidad al Artículo 3º de la presente resolución deberán suministrar con carácter de Declaración Jurada los datos de los formularios utilizados de C 1116 RT.

Art. 9º — La ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentará las formas, condiciones, estructuras de archivos y sistemas de envíos de las presentaciones previstas en la presente resolución.

Art. 10. — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 49 de fecha 14 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Fíjase el arancel correspondiente a la adquisición de Formularios de Carta de Porte y de Depósito, Compraventa, Consignación, Transferencia o Retiro de Granos (C1116 A, C1116 B, C1116 C y C1116 RT) en PESOS UNO ($ 1,00) por cada Formulario adquirido. Dicho arancel, deberá efectivizarse al momento y como condición previa a la adquisición del Formulario respectivo".

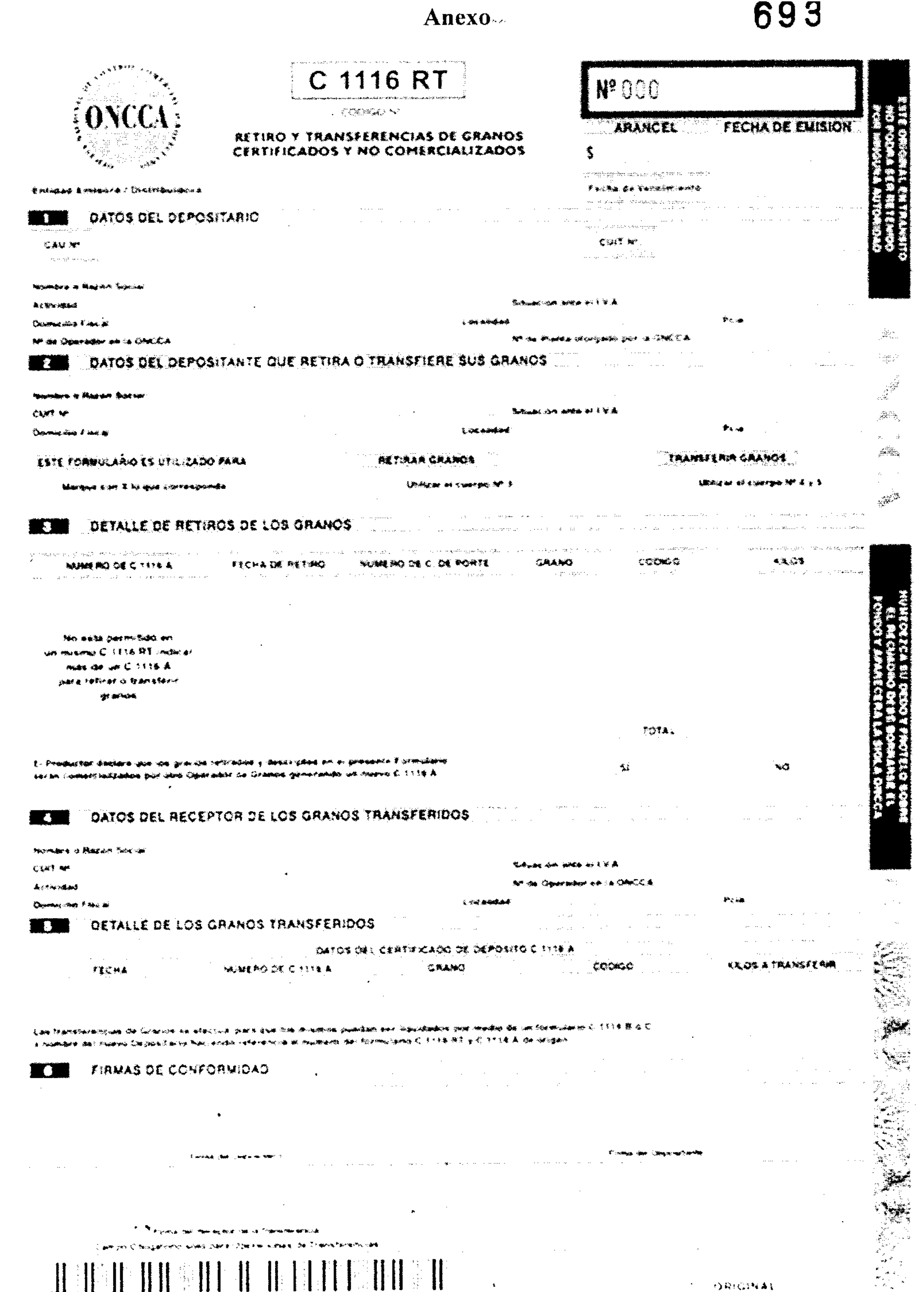
Art. 11. — Las entidades de segundo y tercer grado representativas del sector actualmente autorizadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir y distribuir Formularios de Carta de Porte y Formularios de Depósito y/o Compraventa de Granos (C1116A, C1116B y C1116C) de acuerdo a lo normado en la Resolución Conjunta Nº 216 y Nº 388 de fecha 20 de mayo de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ambas dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 576 y Nº 112 de fecha 21 de septiembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ambas dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 de fecha 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ex- SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del citado Ministerio, respectivamente, modificada por la Resolución Conjunta Nº 90 y Nº 5 de fecha 25 de febrero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del citado Ministerio, respectivamente, reemplazada por la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, y la Resolución Conjunta Nº 317, Nº 335 y Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente, y las que sean autorizadas en el futuro, se encuentran autorizadas a emitir y distribuir el Formulario C1116 RT que por la presente resolución se crea y cualquier otro formulario que en el futuro se incorpore, y tendrán la obligación de recibir el pago del arancel de los citados Formularios por parte de los interesados absteniéndose de emitir y/o distribuir los mismos a quienes no cumplan con el arancel correspondiente.

Art. 12. — El incumplimiento a lo normado precedentemente, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Art. 13. — La presente Resolución tiene vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Anexo



693

ONCCA

C 1116 RT

Nº 000

RETIRO Y TRANSFERENCIAS DE GRANOS CERTIFICADOS Y NO COMERCIALIZADOS

ARANCEL $ | FECHA DE EMISION

Fecha de Vencimiento

Entidad Emisora / Distribuidora

1 DATOS DEL DEPOSITARIO

CAU Nº | CUIT Nº

Nombre o Razón Social

Actividad | Situación ante el I.V.A.

Domicilio Fiscal | Localidad | Pcia.

Nº de Operador en la ONCCA | Nº de Planta otorgado por la ONCCA

2 DATOS DEL DEPOSITANTE QUE RETIRA O TRANSFIERE SUS GRANOS

Nombre o Razón Social

CUIT Nº | Situación ante el I.V.A.

Domicilio Fiscal | Localidad | Pcia.

ESTE FORMULARIO ES UTILIZADO PARA | RETIRAR GRANOS | TRANSFERIR GRANOS

Marque con X lo que corresponda | Utilizar el cuerpo Nº 3 | Utilizar el cuerpo Nº 4 y 5

3 DETALLE DE RETIROS DE LOS GRANOS

NUMERO DE C 1116 A	FECHA DE RETIRO	NUMERO DE C. DE PORTE	GRANO	CODIGO	KILOS

No está permitido en un mismo C 1116 RT indicar más de un C 1116 A para retirar o transferir granos

TOTAL

El Productor declara que los granos retirados y descriptos en el presente Formulario serán comercializados por otro Operador de Granos generando un nuevo C 1116 A | SI | NO

4 DATOS DEL RECEPTOR DE LOS GRANOS TRANSFERIDOS

Nombre o Razón Social

CUIT Nº | Situación ante el I.V.A.

Actividad | Nº de Operador en la ONCCA

Domicilio Fiscal | Localidad | Pcia.

5 DETALLE DE LOS GRANOS TRANSFERIDOS

DATOS DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO C 1116 A

FECHA	NUMERO DE C 1116 A	GRANO	CODIGO	KILOS A TRANSFERIR

Las transferencias de Granos se efectúa para que los mismos puedan ser liquidados por medio de un formulario C 1116 B ó C a nombre del nuevo Depositario haciendo referencia al número del formulario C 1116 RT y C 1116 A de origen

6 FIRMAS DE CONFORMIDAD

Firma del Depositario | Firma del Depositante

ORIGINAL

ESTE ORIGINAL EN TRANSITO NO PODRA SER RETENIDO POR NINGUNA AUTORIDAD

HUMEDEZCA SU DEDO Y FROTELO SOBRE EL RECUADRO DEBE OSCURECER EL FONDO Y APARECERA LA SIGLA ONCCA

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 24/2005

Apruébanse las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vitivinícolas y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas.

Mendoza, 13/9/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000489/2003-9, las Resoluciones Nros. C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C. 15 de fecha 7 de mayo de 2003 y C. 19 de fecha 28 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la mencionada Resolución Nº C. 15 de fecha 7 de mayo de 2003, se aprobó la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos de uso obligatorio en la actividad vitivinícola y de alcoholes.

Que la Resolución Nº C. 12 de fecha 11 de abril de 2003, con vigencia a partir de la liberación de los vinos Elaboración 2004, elimina los vocablos "de mesa" y "fino" como indicativos de calidad para los vinos en su identificación comercial en el mercado, por lo que estos vinos de esa fecha en adelante, constituyen UNA (1) sola categoría.

Que atento a ello, por Resolución Nº C. 19 de fecha 28 de mayo de 2004, sobre la base de los indicativos de calidad para los vinos en su identificación comercial en el mercado, se incorporaron nuevos productos con sus respectivos códigos, a las precitadas Tablas.

Que por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha desarrollado el Sistema Informático de Laboratorio, a los fines de procesar la información que se origina en los distintos laboratorios de este Organismo, la cual prevé una serie de productos que se utilizan en la industria del Sector Vitivinícola.

Que en virtud de ello, procedería la incorporación a las tablas aprobadas por las Resoluciones Nros. C.15/03 y C.19/04 los Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos

de Uso en Establecimientos Vinícolas y sus respectivos códigos, con la finalidad de ser utilizados en el mencionado Sistema.

Que para una mejor visualización de los productos, resulta útil implementar una Tabla Alfabética de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vitícolas.

Que atento lo expresado y a los fines de simplificar y agilizar la consulta de Códigos de Productos, procede derogar la Resolución Nº C.15/03 y el Punto 6º de la Resolución Nº C.19/04, para así contar con una sola normativa que contenga la totalidad de los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

1º — Apruébanse las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas, las que forman parte integrante de la presente resolución como Anexos I, II, III, IV y V.

2º — Los productos que en el futuro se aprueben e incorporen al Artículo 17 y 19 in fine de la Ley Nº 14.878 y los que se definan en función de la citada ley y de su similar Nº 24.566, deberán ser incluidos en las tablas que se aprueban por la presente, mediante su codificación.

3º — Los códigos establecidos en las Tablas de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y los Códigos de Grupos incorporados en la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas aprobados en el Punto 1º precedente, serán de uso obligatorio en todos los formularios y sistemas informáticos vigentes y en los que se implemente en el futuro por imperio de las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y que requieran de su utilización.

4º — Las Tablas de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas, de Uso Interno y/o Exclusivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), Numérica y Alfabética, serán empleadas únicamente por este Instituto.

5º — Los Códigos de Grupos incorporados en la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas, aprobadas en el punto 1º, serán utilizados por los inscriptos en la registración del producto que requiere el Formulario MV-01 y en todo impreso que en el futuro implemente el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y solicite su uso.

6º — Derógase la Resolución Nº C. 15 de fecha 7 de mayo de 2003 y el Punto 6º de la Resolución Nº C. 19 de fecha 28 de mayo de 2004.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

ANEXO I RESOLUCION Nº C. 24/05

TABLA NUMERICA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS

CODIGO	DENOMINACION
03	VINO LIVIANO BLANCO
04	VINO LIVIANO TINTO
05	VINO LIVIANO ROSADO
06	VINO CASERO TINTO
07	VINO CASERO ROSADO
08	VINO CASERO BLANCO
18	CONCENTRADO DE VINO TINTO
19	CONCENTRADO DE VINO ROSADO
24	VINO LIVIANO ENDULZADO BLANCO
26	VINO LIVIANO ENDULZADO TINTO
27	VINO LIVIANO ENDULZADO ROSADO
28	VINO REGIONAL BLANCO
29	VINO REGIONAL TINTO
34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
36	VINO REGIONAL ENDULZADO TINTO
37	VINO REGIONAL ENDULZADO ROSADO
38	VINO REGIONAL ROSADO
44	VINO DULCE NATURAL VARIETAL BLANCO
45	VINO DULCE NATURAL VARIETAL TINTO
46	VINO DULCE NATURAL VARIETAL ROSADO
47	VINO DULCE NATURAL BLANCO
48	VINO DULCE NATURAL TINTO
49	VINO DULCE NATURAL ROSADO
54	VINO ESPECIAL “B” TINTO
55	VINO ESPECIAL “B” ROSADO
56	VINO ESPECIAL “C” TINTO
57	VINO ESPECIAL “C” ROSADO
68	VINO OPORTO
69	VINO MARSALA
78	VINO ESPECIAL “A” TINTO
79	VINO ESPECIAL “A” ROSADO
80	VINO ESPECIAL “A” BLANCO
82	VINO ESPECIAL “B” BLANCO
84	VINO ESPECIAL “C” BLANCO
86	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE BLANCO
88	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE BLANCO
92	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI - SEC BLANCO
94	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE BLANCO
96	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT BLANCO
98	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL BLANCO
102	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT BLANCO
104	CONCENTRADO DE VINO BLANCO
106	VINO JEREZ
107	VINO GASIFICADO VARIETAL BLANCO
108	VINO GASIFICADO VARIETAL TINTO
109	VINO GASIFICADO VARIETAL ROSADO
112	VINO GASIFICADO DULCE BLANCO
116	VINO GASIFICADO BLANCO
117	VINO GASIFICADO TINTO
118	VINO GASIFICADO ROSADO
119	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT TINTO
132	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT ROSADO
133	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE TINTO
134	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE ROSADO
135	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE TINTO
136	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE ROSADO
137	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC TINTO
138	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC ROSADO
139	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE TINTO
140	VINO PARA COCINAR BLANCO
142	VINO PARA COCINAR TINTO
143	VINO PARA COCINAR ROSADO
144	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE ROSADO
145	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT TINTO
146	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT ROSADO
147	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL TINTO
148	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL ROSADO
150	VINO RITUAL BLANCO
152	VINO RITUAL TINTO
153	VINO RITUAL ROSADO
155	VINO GASIFICADO DULCE TINTO
156	VINO GASIFICADO DULCE ROSADO

CODIGO	DENOMINACION
170	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO BLANCO
172	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO TINTO
173	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO ROSADO
177	MEZCLA ACETOVINICA
178	MEZCLA ACETOALCOHOLICA
179	MEZCLA HIDROALCOHOLICA
180	EXTRACTO DE SEMILLA DE UVA
181	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL BLANCO
182	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL TINTO
183	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL ROSADO
390	VINO VARIETAL BLANCO
391	VINO VARIETAL TINTO
392	VINO VARIETAL ROSADO
393	VINO VARIETAL ENDULZADO BLANCO
394	VINO VARIETAL ENDULZADO TINTO
395	VINO VARIETAL ENDULZADO ROSADO
399	OTROS VINOS NO ESPECIFICADOS
400	VINO BLANCO
401	VINO TINTO
402	VINO ROSADO
403	VINO ENDULZADO BLANCO
404	VINO ENDULZADO TINTO
405	VINO ENDULZADO ROSADO
410	MOSTO VIRGEN DE UVA BLANCO
412	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO BLANCO
414	MOSTO VIRGEN DE UVA TINTO
415	MOSTO VIRGEN DE UVA ROSADO
416	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO TINTO
417	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO ROSADO
418	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION TINTO
419	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION ROSADO
420	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION BLANCO
422	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO BLANCO
424	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO TINTO
425	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO ROSADO
426	MOSTO SULFITADO BLANCO
427	MOSTO SULFITADO TINTO
428	MOSTO SULFITADO ROSADO
434	MOSTO SULFITADO DESULFITADO BLANCO
440	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL BLANCO
442	MOSTO SULFITADO DESULFITADO TINTO
443	MOSTO SULFITADO DESULFITADO ROSADO
444	MOSTO SULFITADO REGIONAL BLANCO
445	MOSTO SULFITADO REGIONAL TINTO
446	MOSTO SULFITADO REGIONAL ROSADO
448	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL TINTO
449	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL ROSADO
450	MOSTO CONCENTRADO BLANCO
452	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO BLANCO
454	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
456	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO BLANCO
458	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO BLANCO
460	MOSTO CONCENTRADO TINTO
461	MOSTO CONCENTRADO ROSADO
462	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO TINTO
463	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO ROSADO
464	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO TINTO
465	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO ROSADO
466	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO TINTO
467	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO ROSADO
468	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO TINTO
469	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO ROSADO
470	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR BLANCO
472	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR TINTO
473	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR ROSADO
480	MOSTO PRECONCENTRADO BLANCO
482	MOSTO PRECONCENTRADO TINTO
483	MOSTO PRECONCENTRADO ROSADO
490	MOSTO RECTIFICADO BLANCO
492	MOSTO RECTIFICADO TINTO
493	MOSTO RECTIFICADO ROSADO
500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS
501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
503	JUGO DE UVA NATURAL TINTO
504	JUGO DE UVA NATURAL ROSADO
599	OTROS MOSTOS NO ESPECIFICADOS
603	VINO CON SAL BLANCO
604	VINO CON SAL TINTO
605	VINO CON SAL ROSADO
710	UVA ELABORADA PROPIA
711	UVA ELABORADA ADQUIRIDA
712	UVA ELABORADA DE TERCERO
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA
721	ORUJO OTROS USOS
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO
731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO
732	BORRA SOLIDA DE VINO
733	BORRA SOLIDA DE MOSTO
734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL
735	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO REGIONAL
736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL
737	BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL
738	MEZCLA DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO
739	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO ROSADO
740	JUGO DE UVA BLANCO
742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
751	JUGO DE UVA TINTO

CODIGO	DENOMINACION
752	JUGO DE UVA ROSADO
753	JUGO DE UVA REGIONAL TINTO
754	JUGO DE UVA REGIONAL ROSADO
755	JUGO DE UVA NORMALIZADO TINTO
756	JUGO DE UVA NORMALIZADO ROSADO
757	JUGO CONCENTRADO DE UVA TINTO
758	JUGO CONCENTRADO DE UVA ROSADO
759	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO TINTO
760	REFRESCO DE VINO BLANCO
762	PULPA NATURAL DE LIMON
763	PULPA NATURAL DE FRUTILLA
764	PULPA NATURAL DE ANANA
765	PULPA NATURAL DE DURAZNO
766	PULPA NATURAL DE FRESA
767	PULPA NATURAL DE BANANA
768	OTRA PULPA NATURAL
769	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE LIMON
770	CHICHA DE UVA BLANCA
772	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE FRUTILLA
773	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE DURAZNO
774	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE BANANA
775	OTRA SUSTANCIA AROMATICA NATURAL
780	SANGRIA BLANCA
783	REFRESCO DE VINO TINTO
784	REFRESCO DE VINO ROSADO
785	CHICHA DE UVA TINTA
786	CHICHA DE UVA ROSADA
787	SANGRIA TINTA
788	FILTRADO DULCE BLANCO
789	FILTRADO DULCE TINTO
790	FILTRADO DULCE ROSADO
792	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A LIMON
793	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRUTILLA
794	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRESA
795	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A ANANA
796	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A DURAZNO
797	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A BANANA
798	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR MULTIFRUTA
799	JUGO NATURAL DE LIMON
800	COCTEL DE VINO BLANCO
804	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL BLANCO
806	COCTEL DE VINO GASIFICADO BLANCO
808	VINO FRISANTE NATURAL TINTO
809	VINO FRISANTE NATURAL ROSADO
810	VINO FRISANTE NATURAL BLANCO
814	JUGO NATURAL DE FRUTILLA
815	JUGO NATURAL DE ANANA
816	JUGO NATURAL DE DURAZNO
817	JUGO NATURAL DE BANANA
818	JUGO NATURAL DE FRESA
819	OTRO JUGO NATURAL
820	MISTELA BLANCA
822	ESENCIA NATURAL
823	EXTRACTO VEGETAL
824	COCTEL DE VINO TINTO
825	COCTEL DE VINO ROSADO
826	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL TINTO
827	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL ROSADO
828	COCTEL DE VINO GASIFICADO TINTO
829	COCTEL DE VINO GASIFICADO ROSADO
830	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO SIN AÑEJAR (TIPO PISCO O BRANDY)
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA (GRAPA)
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREAL
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTA
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES
837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO
838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES
839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS
841	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO AÑEJADO EN ENVASES DE MADERA (TIPO COÑAC)
844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO
845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
846	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES HIDRATADO
847	ALCOHOL ETILICO OTROS ORIGENES HIDRATADO
848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLA)
849	SANGRIA ROSADA
850	VERMOUTH BLANCO
854	MISTELA TINTA
855	MISTELA ROSADA
856	VERMOUTH TINTO
857	VERMOUTH ROSADO
860	QUINADO BLANCO
862	QUINADO TINTO
863	QUINADO ROSADO
880	APERITIVO BLANCO
882	APERITIVO TINTO
883	APERITIVO ROSADO
890	LICOR DE TIRAJE
891	LICOR DE EXPEDICION
900	ENOCIANINA
901	ARROPE DE UVA
902	CARAMELO DE UVA
903	DULCE DE UVA
904	MIEL DE UVA
905	AROMA DE UVA
906	DULCE DE UVA CONCENTRADO
907	MERMELADA DE UVA
908	JALEA DE UVA
909	POLVO DE UVA PARA REHIDRATAR
910	JARABE

CODIGO	DENOMINACION
911	AZUCAR
912	UVIPAN
913	SOYUVA
914	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO
915	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES
916	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS
917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO
918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO
919	ACEITE FUSEL
920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR
923	FLEGMA DE CEREAL
924	FLEGMA DE FRUTA
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA
926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES
927	FLEGMA VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA
932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL
934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTA
935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA
936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES
937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO
941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA
942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREAL
944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTA
945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA
946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES
947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
967	OTROS DERIVADOS
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO
991	METANOL
992	METANOL DESNATURALIZADO
993	METANOL ANHIDRO
994	METANOL HIDRATADO
995	METANOL CON IMPUREZAS
996	DESNATURALIZANTE DE METANOL
997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO
998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO
999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS
3001	ACIDO CITRICO
3002	ACIDO MALICO
3003	ACIDO TARTARICO
3004	ACIDIFICANTE
3005	MEZCLA DE ACIDIFICANTES
3011	CLORHIDRATO DE TIAMINA
3012	CORTEZA Y/O CASCARA DE LEVADURA

CODIGO	DENOMINACION
3013	FOSFATO DE AMONIO
3014	LEVADURA INACTIVA INERTE
3015	SULFATO DE AMONIO
3016	TIAMINA
3017	ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
3018	MEZCLA DE ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
3031	ACIDO ASCORBICO
3032	ACIDO ERITORBICO
3033	ERITORBATO DE POTASIO
3034	ERITORBATO DE SODIO
3035	ANTIOXIDANTE
3036	MEZCLA DE ANTIOXIDANTES
3041	ANHIDRIDO SULFUROSO
3042	AZUFRE
3043	BISULFITO DE POTASIO
3044	COMPRIMIDOS GENERADORES DE ANHIDRIDO SULFUROSO
3045	METABISULFITO DE POTASIO
3046	PASTILLAS GENERADORAS DE ANHIDRIDO SULFUROSO
3047	SORBATO DE POTASIO
3048	ANTISEPTICO
3049	MEZCLA DE ANTISEPTICOS
3061	BACTERIAS LACTICAS
3071	ACIDO TANICO
3072	ALBUMINA DE HUEVO
3073	BENTONITA
3074	CASEINA
3075	CASEINATO DE POTASIO
3076	DIOXIDO DE SILICIO
3077	ENZIMA PECTOLITICA
3078	FERROCIANURO DE POTASIO
3079	FITATO DE CALCIO
3080	GELATINA
3081	HEMOGLOBINA BOBINA
3082	ICTIOCOLA
3083	OVOALBUMINA
3084	OXIDO DE SILICIO
3085	POLIVINILPOLIPIRROLIDONE (PVPP)
3086	SILICE COLOIDAL
3087	SOL DE SILICE
3088	TANINO ENOLOGICO
3089	CLARIFICANTE
3090	MEZCLA DE CLARIFICANTES
3101	CARBON ACTIVADO
3111	ENVASE PLASTICO TIPO BAG IN BOX
3112	ENVASE PLASTICO TIPO BIDON
3113	ENVASE PLASTICO TIPO BOTELLA
3114	ENVASE PLASTICO TIPO DAMAJUANA
3115	ENVASE PLASTICO TIPO GARRAFA
3116	ENVASE PLASTICO TIPO MULTILAMINADO
3117	ENVASE PLASTICO TIPO SACHET
3118	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE FLEXIBLE

CODIGO	DENOMINACION
3119	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE RIGIDO
3120	ENVASE PLASTICO TIPO VASIJA VINARIA (PRFV)
3121	CONDENSADO DE VAPOR DE AGUA
3122	RESINA DE VASIJA VINARIA (PRFV)
3141	ACIDO METATARTARICO
3142	BITARTRATO DE POTASIO
3143	CREMOR TARTARO
3144	TARTRATO ACIDO DE POTASIO
3145	GOMA ARABIGA
3146	MANOPROTEINAS
3147	ESTABILIZANTE
3148	MEZCLA DE ESTABILIZANTES
3151	AUXILIAR FILTRANTE
3152	CELULOSA
3153	COADYUVANTE DE FILTRACION
3154	DIATOMEA
3155	FIBRA SINTETICA
3156	GRANULADO VOLCANICO EXPANDIDO
3157	PERLITA
3158	PLACA FILTRANTE
3159	TIERRA FILTRANTE
3160	MEZCLA DE AUXILIARES FILTRANTES
3161	ANHIDRIDO CARBONICO
3162	ARGON
3163	NITROGENO
3164	GASES INERTES
3165	MEZCLA DE GASES INERTES
3171	GUARNICION PLASTICA DE ETILEN VINIL ACETATO (E.V.A.)
3172	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO
3173	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO ESPUMADO
3181	LEVADURA EN MEDIO LIQUIDO
3182	LEVADURA SECA ACTIVA
3183	LEVADURA SECA ACTIVA SELECCIONADA
3191	DESINCRUSTANTE
3192	DESINFECTANTE
3193	DETERGENTE
3194	IODOFORO
3195	LIMPIADOR
3201	RESINA EPOXI SIN SOLVENTE
3202	RESINA DE INTERCAMBIO IONICO
3203	RESINA POLIESTER
3204	RESINA POLIESTER ISOFTALICA
3205	RESINA POLIESTER NO SATURADA
3206	RESINA POLIESTER ORTOFTALICA
3207	REVESTIMIENTO ASFALTICO
3221	TAPA METALICA
3222	TAPA PLASTICA
3223	TAPON DE PLASTICO SINTETICO
3224	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL
3225	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL COLMATADO
3226	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO
3227	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON UN DISCO DE CORCHO ENTERO NATURAL EN CADA EXTREMO
3228	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON DISCO DE CORCHO ENTERO NATURAL EN UN EXTREMO
3229	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL TAPONADO
3231	CARBONATO DE POTASIO

ANEXO II RESOLUCION Nº C. 24/05

TABLA ALFABETICA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS

CODIGO	DENOMINACION
919	ACEITE FUSEL
3004	ACIDIFICANTE
3031	ACIDO ASCORBICO
3001	ACIDO CITRICO
3032	ACIDO ERITORBICO
3002	ACIDO MALICO
3141	ACIDO METATARTARICO
3071	ACIDO TANICO
3003	ACIDO TARTARICO
3017	ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREAL
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTA
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA (GRAPA)
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES
841	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO AÑEJADO EN ENVASES DE MADERA (TIPO COÑAC)
830	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO SIN AÑEJAR (TIPO PISCO O BRANDY)
846	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES HIDRATADO
845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO
3072	ALBUMINA DE HUEVO
917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO
918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO
932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA
933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL
934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTA
844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO
931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA
936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES
937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS
839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS
838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES
837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO
942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA
943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREAL
944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTA

CODIGO	DENOMINACION
940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO
941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA
946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES
947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
847	ALCOHOL ETILICO OTROS ORIGENES HIDRATADO
997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO
848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLA)
3161	ANHIDRIDO CARBONICO
3041	ANHIDRIDO SULFUROSO
3035	ANTIOXIDANTE
3048	ANTISEPTICO
880	APERITIVO BLANCO
883	APERITIVO ROSADO
882	APERITIVO TINTO
3162	ARGON
905	AROMA DE UVA
901	ARROPE DE UVA
3151	AUXILIAR FILTRANTE
911	AZUCAR
3042	AZUFRE
3061	BACTERIAS LACTICAS
3073	BENTONITA
3043	BISULFITO DE POTASIO
3142	BITARTRATO DE POTASIO
731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO
735	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO REGIONAL
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO
734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL
733	BORRA SOLIDA DE MOSTO
737	BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL
732	BORRA SOLIDA DE VINO
736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL
902	CARAMELO DE UVA
3101	CARBON ACTIVADO
3231	CARBONATO DE POTASIO
3074	CASEINA
3075	CASEINATO DE POTASIO
3152	CELULOSA
770	CHICHA DE UVA BLANCA
786	CHICHA DE UVA ROSADA
785	CHICHA DE UVA TINTA
3089	CLARIFICANTE
3011	CLORHIDRATO DE TIAMINA
3153	COADYUVANTE DE FILTRACION
800	COCTEL DE VINO BLANCO
806	COCTEL DE VINO GASIFICADO BLANCO
829	COCTEL DE VINO GASIFICADO ROSADO
828	COCTEL DE VINO GASIFICADO TINTO
825	COCTEL DE VINO ROSADO
824	COCTEL DE VINO TINTO
3044	COMPRIMIDOS GENERADORES DE ANHIDRIDO SULFUROSO

CODIGO	DENOMINACION
104	CONCENTRADO DE VINO BLANCO
19	CONCENTRADO DE VINO ROSADO
18	CONCENTRADO DE VINO TINTO
3121	CONDENSADO DE VAPOR DE AGUA
3012	CORTEZA Y/O CASCARA DE LEVADURA
3143	CREMOR TARTARO
3191	DESINCRUSTANTE
3192	DESINFECTANTE
916	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS
915	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES
914	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO
996	DESNATURALIZANTE DE METANOL
3193	DETERGENTE
3154	DIATOMEA
3076	DIOXIDO DE SILICIO
903	DULCE DE UVA
906	DULCE DE UVA CONCENTRADO
900	ENOCIANINA
3111	ENVASE PLASTICO TIPO BAG IN BOX
3112	ENVASE PLASTICO TIPO BIDON
3113	ENVASE PLASTICO TIPO BOTELLA
3114	ENVASE PLASTICO TIPO DAMAJUANA
3115	ENVASE PLASTICO TIPO GARRAFA
3116	ENVASE PLASTICO TIPO MULTILAMINADO
3117	ENVASE PLASTICO TIPO SACHET
3118	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE FLEXIBLE
3119	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE RIGIDO
3120	ENVASE PLASTICO TIPO VASIJA VINARIA (PRFV)
3077	ENZIMA PECTOLITICA
3033	ERITORBATO DE POTASIO
3034	ERITORBATO DE SODIO
822	ESENCIA NATURAL
804	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL BLANCO
827	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL ROSADO
795	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A ANANA
797	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A BANANA
796	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A DURAZNO
794	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRESA
793	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRUTILLA
792	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A LIMON
798	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR MULTIFRUTA
826	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL TINTO
3147	ESTABILIZANTE
180	EXTRACTO DE SEMILLA DE UVA
823	EXTRACTO VEGETAL
3078	FERROCIANURO DE POTASIO
3155	FIBRA SINTETICA
788	FILTRADO DULCE BLANCO
790	FILTRADO DULCE ROSADO
789	FILTRADO DULCE TINTO

CODIGO	DENOMINACION
3079	FITATO DE CALCIO
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA
923	FLEGMA DE CEREAL
924	FLEGMA DE FRUTA
920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA
926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES
927	FLEGMA VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
3013	FOSFATO DE AMONIO
3164	GASES INERTES
3080	GELATINA
3145	GOMA ARABIGA
500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS
3156	GRANULADO VOLCANICO EXPANDIDO
3171	GUARNICION PLASTICA DE ETILEN VINIL ACETATO (E.V.A.)
3172	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO
3173	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO ESPUMADO
3081	HEMOGLOBINA BOBINA
3082	ICTIOCOLA
3194	IODOFORO
908	JALEA DE UVA
910	JARABE
746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
739	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO ROSADO
759	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO TINTO
758	JUGO CONCENTRADO DE UVA ROSADO
757	JUGO CONCENTRADO DE UVA TINTO
740	JUGO DE UVA BLANCO
501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
504	JUGO DE UVA NATURAL ROSADO
503	JUGO DE UVA NATURAL TINTO
744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
756	JUGO DE UVA NORMALIZADO ROSADO
755	JUGO DE UVA NORMALIZADO TINTO
742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
754	JUGO DE UVA REGIONAL ROSADO
753	JUGO DE UVA REGIONAL TINTO
752	JUGO DE UVA ROSADO
751	JUGO DE UVA TINTO
815	JUGO NATURAL DE ANANA
817	JUGO NATURAL DE BANANA
816	JUGO NATURAL DE DURAZNO
818	JUGO NATURAL DE FRESA
814	JUGO NATURAL DE FRUTILLA
799	JUGO NATURAL DE LIMON
3181	LEVADURA EN MEDIO LIQUIDO
3014	LEVADURA INACTIVA INERTE
3182	LEVADURA SECA ACTIVA
3183	LEVADURA SECA ACTIVA SELECCIONADA
891	LICOR DE EXPEDICION
890	LICOR DE TIRAJE
3195	LIMPIADOR
3146	MANOPROTEINAS
907	MERMELADA DE UVA
3045	METABISULFITO DE POTASIO
991	METANOL
993	METANOL ANHIDRO
995	METANOL CON IMPUREZAS
992	METANOL DESNATURALIZADO
994	METANOL HIDRATADO
177	MEZCLA ACETOVINICA
178	MEZCLA ACETOALCOHOLICA
3005	MEZCLA DE ACIDIFICANTES
3018	MEZCLA DE ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
3036	MEZCLA DE ANTIOXIDANTES
3049	MEZCLA DE ANTISEPTICOS
3160	MEZCLA DE AUXILIARES FILTRANTES
3090	MEZCLA DE CLARIFICANTES
3148	MEZCLA DE ESTABILIZANTES
3165	MEZCLA DE GASES INERTES
738	MEZCLA DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO
179	MEZCLA HIDROALCOHOLICA
904	MIEL DE UVA
820	MISTELA BLANCA
855	MISTELA ROSADA
854	MISTELA TINTA
470	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR BLANCO
473	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR ROSADO
472	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR TINTO
456	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO BLANCO
467	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO ROSADO
466	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO TINTO
450	MOSTO CONCENTRADO BLANCO
454	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO BLANCO
465	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO ROSADO
464	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO TINTO
458	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO BLANCO
469	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO ROSADO
468	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO TINTO
452	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO BLANCO
463	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO ROSADO
462	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO TINTO
461	MOSTO CONCENTRADO ROSADO
460	MOSTO CONCENTRADO TINTO
422	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO BLANCO
420	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION BLANCO
419	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION ROSADO
418	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION TINTO
425	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO ROSADO

CODIGO	DENOMINACION
424	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO TINTO
480	MOSTO PRECONCENTRADO BLANCO
483	MOSTO PRECONCENTRADO ROSADO
482	MOSTO PRECONCENTRADO TINTO
490	MOSTO RECTIFICADO BLANCO
493	MOSTO RECTIFICADO ROSADO
492	MOSTO RECTIFICADO TINTO
426	MOSTO SULFITADO BLANCO
434	MOSTO SULFITADO DESULFITADO BLANCO
440	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL BLANCO
449	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL ROSADO
448	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL TINTO
443	MOSTO SULFITADO DESULFITADO ROSADO
442	MOSTO SULFITADO DESULFITADO TINTO
444	MOSTO SULFITADO REGIONAL BLANCO
446	MOSTO SULFITADO REGIONAL ROSADO
445	MOSTO SULFITADO REGIONAL TINTO
428	MOSTO SULFITADO ROSADO
427	MOSTO SULFITADO TINTO
410	MOSTO VIRGEN DE UVA BLANCO
415	MOSTO VIRGEN DE UVA ROSADO
414	MOSTO VIRGEN DE UVA TINTO
416	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO TINTO
412	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO BLANCO
417	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO ROSADO
3163	NITROGENO
721	ORUJO OTROS USOS
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA
768	OTRA PULPA NATURAL
775	OTRA SUSTANCIA AROMATICA NATURAL
819	OTRO JUGO NATURAL
967	OTROS DERIVADOS
599	OTROS MOSTOS NO ESPECIFICADOS
399	OTROS VINOS NO ESPECIFICADOS
3083	OVOALBUMINA
3084	OXIDO DE SILICIO
3046	PASTILLAS GENERADORAS DE ANHIDRIDO SULFUROSO
3157	PERLITA
3158	PLACA FILTRANTE
3085	POLIVINILPOLIPIRROLIDONE (PVPP)
909	POLVO DE UVA PARA REHIDRATAR
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO
764	PULPA NATURAL DE ANANA
767	PULPA NATURAL DE BANANA
765	PULPA NATURAL DE DURAZNO
766	PULPA NATURAL DE FRESA

CODIGO	DENOMINACION
763	PULPA NATURAL DE FRUTILLA
762	PULPA NATURAL DE LIMON
860	QUINADO BLANCO
863	QUINADO ROSADO
862	QUINADO TINTO
760	REFRESCO DE VINO BLANCO
784	REFRESCO DE VINO ROSADO
783	REFRESCO DE VINO TINTO
3202	RESINA DE INTERCAMBIO IONICO
3122	RESINA DE VASIJA VINARIA (PRFV)
3201	RESINA EPOXI SIN SOLVENTE
3203	RESINA POLIESTER
3204	RESINA POLIESTER ISOFTALICA
3205	RESINA POLIESTER NO SATURADA
3206	RESINA POLIESTER ORTOFTALICA
3207	REVESTIMIENTO ASFALTICO
780	SANGRIA BLANCA
849	SANGRIA ROSADA
787	SANGRIA TINTA
3086	SILICE COLOIDAL
3087	SOL DE SILICE
3047	SORBATO DE POTASIO
913	SOYUVA
3015	SULFATO DE AMONIO
774	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE BANANA
773	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE DURAZNO
772	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE FRUTILLA
769	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE LIMON
3088	TANINO ENOLOGICO
3221	TAPA METALICA
3222	TAPA PLASTICA
3226	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO
3228	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON DISCO DE CORCHO ENTERO NATURAL EN UN EXTREMO
3227	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON UN DISCO DE CORCHO ENTERO NATURAL EN CADA EXTREMO
3224	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL
3225	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL COLMATADO
3229	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL TAPONADO
3223	TAPON DE PLASTICO SINTETICO
3144	TARTRATO ACIDO DE POTASIO
3016	TIAMINA
3159	TIERRA FILTRANTE
711	UVA ELABORADA ADQUIRIDA
712	UVA ELABORADA DE TERCERO
710	UVA ELABORADA PROPIA
912	UVIPAN
850	VERMOUTH BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
857	VERMOUTH ROSADO
856	VERMOUTH TINTO
400	VINO BLANCO
08	VINO CASERO BLANCO
07	VINO CASERO ROSADO
06	VINO CASERO TINTO
603	VINO CON SAL BLANCO
605	VINO CON SAL ROSADO
604	VINO CON SAL TINTO
47	VINO DULCE NATURAL BLANCO
49	VINO DULCE NATURAL ROSADO
48	VINO DULCE NATURAL TINTO
44	VINO DULCE NATURAL VARIETAL BLANCO
46	VINO DULCE NATURAL VARIETAL ROSADO
45	VINO DULCE NATURAL VARIETAL TINTO
403	VINO ENDULZADO BLANCO
405	VINO ENDULZADO ROSADO
404	VINO ENDULZADO TINTO
80	VINO ESPECIAL “A” BLANCO
82	VINO ESPECIAL “B” BLANCO
84	VINO ESPECIAL “C” BLANCO
79	VINO ESPECIAL “A” ROSADO
78	VINO ESPECIAL “A” TINTO
55	VINO ESPECIAL “B” ROSADO
54	VINO ESPECIAL “B” TINTO
57	VINO ESPECIAL “C” ROSADO
56	VINO ESPECIAL “C” TINTO
98	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL BLANCO
148	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL ROSADO
147	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL TINTO
102	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT BLANCO
88	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE BLANCO
136	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE ROSADO
135	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE TINTO
132	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT ROSADO
119	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT TINTO
92	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI - SEC BLANCO
138	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC ROSADO
137	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC TINTO
94	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE BLANCO
144	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE ROSADO
139	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE TINTO
96	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT BLANCO
146	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT ROSADO
145	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT TINTO
86	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE BLANCO
134	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE ROSADO
133	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE TINTO
810	VINO FRISANTE NATURAL BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
809	VINO FRISANTE NATURAL ROSADO
808	VINO FRISANTE NATURAL TINTO
116	VINO GASIFICADO BLANCO
112	VINO GASIFICADO DULCE BLANCO
156	VINO GASIFICADO DULCE ROSADO
155	VINO GASIFICADO DULCE TINTO
181	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL BLANCO
183	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL ROSADO
182	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL TINTO
118	VINO GASIFICADO ROSADO
117	VINO GASIFICADO TINTO
107	VINO GASIFICADO VARIETAL BLANCO
109	VINO GASIFICADO VARIETAL ROSADO
108	VINO GASIFICADO VARIETAL TINTO
106	VINO JEREZ
03	VINO LIVIANO BLANCO
24	VINO LIVIANO ENDULZADO BLANCO
27	VINO LIVIANO ENDULZADO ROSADO
26	VINO LIVIANO ENDULZADO TINTO
05	VINO LIVIANO ROSADO
04	VINO LIVIANO TINTO
69	VINO MARSALA
68	VINO OPORTO
140	VINO PARA COCINAR BLANCO
143	VINO PARA COCINAR ROSADO
142	VINO PARA COCINAR TINTO
170	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO BLANCO
173	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO ROSADO
172	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO TINTO
28	VINO REGIONAL BLANCO
34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
37	VINO REGIONAL ENDULZADO ROSADO
36	VINO REGIONAL ENDULZADO TINTO
38	VINO REGIONAL ROSADO
29	VINO REGIONAL TINTO
150	VINO RITUAL BLANCO
153	VINO RITUAL ROSADO
152	VINO RITUAL TINTO
402	VINO ROSADO
401	VINO TINTO
390	VINO VARIETAL BLANCO
393	VINO VARIETAL ENDULZADO BLANCO
395	VINO VARIETAL ENDULZADO ROSADO
394	VINO VARIETAL ENDULZADO TINTO
392	VINO VARIETAL ROSADO
391	VINO VARIETAL TINTO

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C. 24/05

TABLA DE RELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTA-

BLECIMIENTOS VINICOLAS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS.

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
100	AGUARDIENTE NATURAL	830	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO SIN AÑEJAR (TIPO PISCO O BRANDY)
		831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA (GRAPA)
		832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR
		833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREAL
		834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTA
		835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA
		836	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES
		840	BRANDY (USO INTERNO I.N.V.)
		841	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO AÑEJADO EN ENVASES DE MADERA (TIPO COÑAC)
		842	GRAPA (USO INTERNO I.N.V.)
		843	PISCO (USO INTERNO I.N.V.)
		845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
		846	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES HIDRATADO
		998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO
101	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO	837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO
		838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES
		839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS
102	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO	844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO
		931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO DE UVA
		932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
		933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL
		934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTA
		935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA
		936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES
		937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
103	DESNATURALIZANTES	914	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO
		915	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES
		916	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS
		996	DESNATURALIZANTE DE METANOL
104	ALCOHOL ANHIDRO	917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO
		918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO
105	FLEGMAS	920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO
		921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA
		922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR
		923	FLEGMA DE CEREAL
		924	FLEGMA DE FRUTA
		925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA
		926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES
		927	FLEGMA VARIOS ORIGENES (MEZCLA)

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
106	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO	940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO
		941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA
		942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
		943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREAL
		944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTA
		945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA
		946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES
		947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
107	METANOL	991	METANOL
		992	METANOL DESNATURALIZADO
		993	METANOL ANHIDRO
		994	METANOL HIDRATADO
		995	METANOL CON IMPUREZAS
108	OTROS ALCOHOLES	847	ALCOHOL ETILICO OTROS ORIGENES HIDRATADO
		848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLA)
		997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO
		999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS
500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS	500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS
943	VINO GASIFICADO VARIETAL	107	VINO GASIFICADO VARIETAL BLANCO
		108	VINO GASIFICADO VARIETAL TINTO
		109	VINO GASIFICADO VARIETAL ROSADO
		181	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL BLANCO
		182	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL TINTO
		183	VINO GASIFICADO DULCE VARIETAL ROSADO
944	VINO DULCE NATURAL VARIETAL	44	VINO DULCE NATURAL VARIETAL BLANCO
		45	VINO DULCE NATURAL VARIETAL TINTO
		46	VINO DULCE NATURAL VARIETAL ROSADO
945	VINO LIVIANO ENDULZADO	24	VINO LIVIANO ENDULZADO BLANCO
		25	VINO LIVIANO ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		26	VINO LIVIANO ENDULZADO TINTO
		27	VINO LIVIANO ENDULZADO ROSADO
946	VINO REGIONAL ENDULZADO	34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
		35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		36	VINO REGIONAL ENDULZADO TINTO
		37	VINO REGIONAL ENDULZADO ROSADO
947	AZUCAR	911	AZUCAR
948	UVA	710	UVA ELABORADA PROPIA
		711	UVA ELABORADA ADQUIRIDA
		712	UVA ELABORADA DE TERCEROS
949	VINO CASERO	06	VINO CASERO TINTO
		07	VINO CASERO ROSADO
		08	VINO CASERO BLANCO
		09	VINO CASERO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
950	VINO DE MESA	10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		11	VINO DE MESA NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		13	VINO DE MESA VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
951	VINO LIVIANO	03	VINO LIVIANO BLANCO
		04	VINO LIVIANO TINTO
		05	VINO LIVIANO ROSADO
		20	VINO LIVIANO NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		21	VINO LIVIANO NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		22	VINO LIVIANO VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		23	VINO LIVIANO VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
952	VINO REGIONAL	28	VINO REGIONAL BLANCO
		29	VINO REGIONAL TINTO
		30	VINO REGIONAL NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		31	VINO REGIONAL NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		32	VINO REGIONAL VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		33	VINO REGIONAL VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
		35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		36	VINO REGIONAL ENDULZADO TINTO
		37	VINO REGIONAL ENDULZADO ROSADO
		38	VINO REGIONAL ROSADO
		734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL
		736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL
953	VINO DULCE NATURAL	40	VINO DULCE NATURAL NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		41	VINO DULCE NATURAL NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		42	VINO DULCE NATURAL VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		43	VINO DULCE NATURAL VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		47	VINO DULCE NATURAL BLANCO
		48	VINO DULCE NATURAL TINTO
953	VINO DULCE NATURAL	49	VINO DULCE NATURAL ROSADO
954	VINO RESERVA/TURISTA	50	VINO TURISTA BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		51	VINO TURISTA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		52	VINO TURISTA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		53	VINO TURISTA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		60	VINO RESERVA BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		61	VINO RESERVA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		62	VINO RESERVA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		63	VINO RESERVA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
955	VINO FINO	70	VINO FINO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		71	VINO FINO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		73	VINO FINO ENDULZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
956	VINO ESPECIAL	54	VINO ESPECIAL "B" TINTO
		55	VINO ESPECIAL "B" ROSADO
		56	VINO ESPECIAL "C" TINTO
		57	VINO ESPECIAL "C" ROSADO
		68	VINO OPORTO
		69	VINO MARSALA
		78	VINO ESPECIAL "A" TINTO
		79	VINO ESPECIAL "A" ROSADO
		80	VINO ESPECIAL "A" BLANCO
		81	VINO ESPECIAL "A" COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		82	VINO ESPECIAL "B" BLANCO
		83	VINO ESPECIAL "B" COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		84	VINO ESPECIAL "C" BLANCO
		85	VINO ESPECIAL "C" COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		106	VINO JEREZ

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
957	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE Y ESPUMANTE NATURAL	86	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE BLANCO
		87	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		88	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE BLANCO
		89	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		90	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		91	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		92	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC BLANCO
		93	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		94	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE BLANCO
		95	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		96	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT BLANCO
		97	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		98	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL BLANCO
		99	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		102	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT BLANCO
		103	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		119	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT TINTO
		132	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT ROSADO
957	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE Y ESPUMANTE NATURAL	133	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE TINTO
		134	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE ROSADO
		135	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE TINTO
		136	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE ROSADO
		137	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC TINTO
		138	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI-SEC ROSADO
		139	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE TINTO
		144	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE ROSADO
		145	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT TINTO
		146	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT ROSADO
		147	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL TINTO
		148	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL ROSADO
958	VINO GASIFICADO	110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		112	VINO GASIFICADO DULCE BLANCO
		113	VINO GASIFICADO DULCE COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		115	VINO FINO GASIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		116	VINO GASIFICADO BLANCO
		117	VINO GASIFICADO TINTO
		118	VINO GASIFICADO ROSADO
		155	VINO GASIFICADO DULCE TINTO
		156	VINO GASIFICADO DULCE ROSADO

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
959	VINO RITUAL	150	VINO RITUAL BLANCO
		151	VINO RITUAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		152	VINO RITUAL TINTO
		153	VINO RITUAL ROSADO
960	MISTELA	820	MISTELA BLANCA
		821	MISTELA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		854	MISTELA TINTA
		855	MISTELA ROSADA
961	REFRESCO DE VINO	760	REFRESCO DE VINO BLANCO
		761	REFRESCO DE VINO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		783	REFRESCO DE VINO TINTO
		784	REFRESCO DE VINO ROSADO
962	CHICHA DE UVA	770	CHICHA DE UVA BLANCA
		771	CHICHA DE UVA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		785	CHICHA DE UVA TINTA
		786	CHICHA DE UVA ROSADA
963	SANGRIA	780	SANGRIA BLANCA
		781	SANGRIA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		787	SANGRIA TINTA
		849	SANGRIA ROSADA
964	FILTRADO DULCE	788	FILTRADO DULCE BLANCO
		789	FILTRADO DULCE TINTO
		790	FILTRADO DULCE ROSADO
		791	FILTRADO DULCE COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
965	COCTEL DE VINO	800	COCTEL DE VINO BLANCO
		801	COCTEL DE VINO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		802	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		803	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		806	COCTEL DE VINO GASIFICADO BLANCO
		807	COCTEL DE VINO GASIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		824	COCTEL DE VINO TINTO
		825	COCTEL DE VINO ROSADO
965	COCTEL DE VINO	828	COCTEL DE VINO GASIFICADO TINTO
		829	COCTEL DE VINO GASIFICADO ROSADO
966	VINO FRISANTE	808	VINO FRISANTE NATURAL TINTO
		809	VINO FRISANTE NATURAL ROSADO
		810	VINO FRISANTE NATURAL BLANCO
		811	VINO FRISANTE NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		812	FRISANTE GASIFICADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		813	FRISANTE GASIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
967	JUGO DE UVA	501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
		502	JUGO DE UVA NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		503	JUGO DE UVA NATURAL TINTO
		504	JUGO DE UVA NATURAL ROSADO
		739	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO ROSADO
		740	JUGO DE UVA BLANCO
		741	JUGO DE UVA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
		743	JUGO DE UVA REGIONAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
		745	JUGO DE UVA NORMALIZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
		747	JUGO CONCENTRADO DE UVA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
967	JUGO DE UVA	749	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		751	JUGO DE UVA TINTO
		752	JUGO DE UVA ROSADO
		753	JUGO DE UVA REGIONAL TINTO
		754	JUGO DE UVA REGIONAL ROSADO
		755	JUGO DE UVA NORMALIZADO TINTO
		756	JUGO DE UVA NORMALIZADO ROSADO
		757	JUGO CONCENTRADO DE UVA TINTO
		758	JUGO CONCENTRADO DE UVA ROSADO
		759	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO TINTO
968	MOSTOS	599	OTROS MOSTOS NO ESPECIFICADOS
		968	MOSTO (USO INTERNO I.N.V.)
969	VINO PARA COCINAR	140	VINO PARA COCINAR BLANCO
		141	VINO PARA COCINAR COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		142	VINO PARA COCINAR TINTO
		143	VINO PARA COCINAR ROSADO
		603	VINO CON SAL BLANCO
		604	VINO CON SAL TINTO
		605	VINO CON SAL ROSADO
970	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION	418	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION TINTO
		419	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION ROSADO
		420	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION BLANCO
		421	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		422	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO BLANCO
970	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION	423	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		424	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO TINTO
		425	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO ROSADO
971	MOSTO SULFITADO	426	MOSTO SULFITADO BLANCO
		427	MOSTO SULFITADO TINTO
		428	MOSTO SULFITADO ROSADO
		430	MOSTO SULFITADO NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		431	MOSTO SULFITADO NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		432	MOSTO SULFITADO VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		433	MOSTO SULFITADO VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		434	MOSTO SULFITADO DESULFITADO BLANCO
		435	MOSTO SULFITADO DESULFITADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		442	MOSTO SULFITADO DESULFITADO TINTO
		443	MOSTO SULFITADO DESULFITADO ROSADO
		731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO
		733	BORRA SOLIDA DE MOSTO
972	MOSTO CONCENTRADO	450	MOSTO CONCENTRADO BLANCO
		451	MOSTO CONCENTRADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		452	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO BLANCO
		453	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		454	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO BLANCO
		455	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
972	MOSTO CONCENTRADO	456	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO BLANCO
		457	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		458	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO BLANCO
		459	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		460	MOSTO CONCENTRADO TINTO
		461	MOSTO CONCENTRADO ROSADO
		462	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO TINTO
		463	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO ROSADO
		464	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO TINTO
		465	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO ROSADO
		466	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO TINTO
		467	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO ROSADO
		468	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO TINTO
		469	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO ROSADO
		480	MOSTO PRECONCENTRADO BLANCO
		481	MOSTO PRECONCENTRADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		482	MOSTO PRECONCENTRADO TINTO
		483	MOSTO PRECONCENTRADO ROSADO
		490	MOSTO RECTIFICADO BLANCO
		491	MOSTO RECTIFICADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		492	MOSTO RECTIFICADO TINTO
		493	MOSTO RECTIFICADO ROSADO
973	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR	470	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR BLANCO
973	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR	471	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		472	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR TINTO
		473	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR ROSADO
974	VINO BASE	120	VINO BASE VERMOUTH BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		121	VINO BASE VERMOUTH COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		122	VINO BASE QUINADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		123	VINO BASE QUINADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		124	VINO BASE APERITIVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		125	VINO BASE APERITIVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		126	VINO BASE ESPUMOSO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		127	VINO BASE ESPUMOSO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		128	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		129	VINO BASE OTROS USOS BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		130	VINO BASE OTROS USOS COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		131	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
975	MOSTO VIRGEN	410	MOSTO VIRGEN DE UVA BLANCO
		411	MOSTO VIRGEN DE UVA COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		412	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO BLANCO
		413	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		414	MOSTO VIRGEN DE UVA TINTO

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
975	MOSTO VIRGEN	415	MOSTO VIRGEN DE UVA ROSADO
		416	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO TINTO
		417	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO ROSADO
976	VINO MOSTO EN FERMENTACION	610	VINO MOSTO EN FERMENTACION BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		611	VINO MOSTO EN FERMENTACION COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		612	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		613	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		616	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA TINTO (USO INTERNO I.N.V.
		617	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA ROSADO (USO INTERNO I.N.V.
		618	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL TINTO (USO INTERNO I.N.V.)
		619	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL ROSADO (USO INTERNO I.N.V.)
		620	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA TINTO (USO INTERNO I.N.V.)
		621	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA ROSADO (USO INTERNO I.N.V.)
977	ORUJO	720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA
		721	ORUJOS OTROS USOS
978	VINO COMPUESTO	850	VERMOUTH BLANCO
		851	VERMOUTH COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		852	VINO COMPUESTO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		853	VINO COMPUESTO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		856	VERMOUTH TINTO
		857	VERMOUTH ROSADO
		860	QUINADO BLANCO
		861	QUINADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		862	QUINADO TINTO
		863	QUINADO ROSADO
		870	TONICO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		871	TONICO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
979	OTROS VINOS	398	VINOS (USO INTERNO I.N.V.)
980	MOSTO SULFITADO REGIONAL	436	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		437	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		438	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		439	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		440	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL BLANCO
		441	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		444	MOSTO SULFITADO REGIONAL BLANCO
		445	MOSTO SULFITADO REGIONAL TINTO

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
980	MOSTO SULFITADO REGIONAL	446	MOSTO SULFITADO REGIONAL ROSADO
		448	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL TINTO
		449	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL ROSADO
		735	BORRA SEMIFLUIDA MOSTO REGIONAL
		737	BORRA SOLIDA MOSTO REGIONAL
981	VINO	400	VINO BLANCO
		401	VINO TINTO
		402	VINO ROSADO
		170	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO BLANCO
		171	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		172	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO TINTO
		173	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO ROSADO
		399	OTROS VINOS NO ESPECIFICADOS
		730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO
		732	BORRA SOLIDA DE VINO
982	VINO ENDULZADO	403	VINO ENDULZADO BLANCO
		404	VINO ENDULZADO TINTO
		405	VINO ENDULZADO ROSADO
983	VINO VARIETAL	390	VINO VARIETAL BLANCO
		391	VINO VARIETAL TINTO
		392	VINO VARIETAL ROSADO
984	VINO VARIETAL ENDULZADO	393	VINO VARIETAL ENDULZADO BLANCO
		394	VINO VARIETAL ENDULZADO TINTO
		395	VINO VARIETAL ENDULZADO ROSADO
993	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO	750	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO (USO EXCLUSIVO I.N.V.)
994	JUGO NATURAL DE FRUTAS	799	JUGO NATURAL DE LIMON
		814	JUGO NATURAL DE FRUTILLA
		815	JUGO NATURAL DE ANANA
		816	JUGO NATURAL DE DURAZNO
		817	JUGO NATURAL DE BANANA
		818	JUGO NATURAL DE FRESA
		819	OTRO JUGO NATURAL
995	ESPUMOSO FRUTADO	792	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR LIMON
		793	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR FRUTILLA
		794	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR FRESA
		795	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR ANANA
		796	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR DURAZNO
		797	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR BANANA
		798	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR MULTIFRUTA
		804	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL BLANCO
		805	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		826	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL TINTO
		827	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL ROSADO
996 (USO INTERNO I.N.V.)	ACIDOS	776	ACIDO CITRICO (USO INTERNO I.N.V.)
		777	ACIDO MALICO (USO INTERNO I.N.V.)
		778	ACIDO TARTARICO (USO INTERNO I.N.V.)
		779	ACIDO SORBICO (USO INTERNO I.N.V.)
		782	ACIDO ASCORBICO (USO INTERNO I.N.V.)
997	SUSTANCIAS AROMATICAS	769	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE LIMON
		772	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE FRUTILLA

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
997	SUSTANCIAS AROMATICAS	773	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE DURAZNO
		774	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE BANANA
		775	OTRA SUSTANCIA AROMATICA NATURAL
		822	ESENCIA NATURAL
		823	EXTRACTO VEGETAL
998	PULPA NATURAL DE FRUTAS	762	PULPA NATURAL DE LIMON
		763	PULPA NATURAL DE FRUTILLA
		764	PULPA NATURAL DE ANANA
		765	PULPA NATURAL DE DURAZNO
		766	PULPA NATURAL DE FRESA
		767	PULPA NATURAL DE BANANA
		768	OTRA PULPA NATURAL
999	DERIVADOS	18	CONCENTRADO DE VINO TINTO
		19	CONCENTRADO DE VINO ROSADO
		100	VINO CONCENTRADO BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
		101	VINO CONCENTRADO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		104	CONCENTRADO DE VINO BLANCO
		177	MEZCLA ACETOVINICA
		178	MEZCLA ACETOALCOHOLICA
		179	MEZCLA HIDROALCOHOLICA
		180	EXTRACTO DE SEMILLA DE UVA
		738	MEZCLA DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO
		880	APERITIVO BLANCO
		881	APERITIVO COLOR (USO INTERNO I.N.V.)
		882	APERITIVO TINTO
		883	APERITIVO ROSADO
		890	LICOR DE TIRAJE
		891	LICOR DE EXPEDICION
		900	ENOCIANINA
		901	ARROPE DE UVA
		902	CARAMELO DE UVA
		903	DULCE DE UVA
		904	MIEL DE UVA
		905	AROMA DE UVA
999	DERIVADOS	906	DULCE DE UVA CONCENTRADO
		907	MERMELADA DE UVA
		908	JALEA DE UVA
		909	POLVO DE UVA PARA REHIDRATAR
		910	JARABE
		912	UVIPAN
		913	SOYUVA
		919	ACEITE FUSEL
		967	OTROS DERIVADOS
		990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO
3000	ACIDIFICANTES	3001	ACIDO CITRICO
		3002	ACIDO MALICO
		3003	ACIDO TARTARICO
		3004	ACIDIFICANTE
		3005	MEZCLA DE ACIDIFICANTES
3010	ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION	3011	CLORHIDRATO DE TIAMINA
		3012	CORTEZA Y/O CASCARA DE LEVADURA
		3013	FOSFATO DE AMONIO
		3014	LEVADURA INACTIVA INERTE
		3015	SULFATO DE AMONIO
		3016	TIAMINA
		3017	ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
		3018	MEZCLA DE ACTIVADORES Y NUTRIENTES DE FERMENTACION
3030	ANTIOXIDANTES	3031	ACIDO ASCORBICO
		3032	ACIDO ERITORBICO
		3033	ERITORBATO DE POTASIO
		3034	ERITORBATO DE SODIO
		3035	ANTIOXIDANTE
		3036	MEZCLA DE ANTIOXIDANTES
3040	ANTISEPTICOS	3041	ANHIDRIDO SULFUROSO
		3042	AZUFRE
		3043	BISULFITO DE POTASIO
		3044	COMPRIMIDOS GENERADORES DE ANHIDRIDO SULFUROSO
		3045	METABISULFITO DE POTASIO
		3046	PASTILLAS GENERADORAS DE ANHIDRIDO SULFUROSO

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
3040	ANTISEPTICOS	3047	SORBATO DE POTASIO
		3048	ANTISEPTICO
		3049	MEZCLA DE ANTISEPTICOS
3060	BACTERIAS	3061	BACTERIAS LACTICAS
		3071	ACIDO TANICO
		3072	ALBUMINA DE HUEVO
		3073	BENTONITA
		3074	CASEINA
		3075	CASEINATO DE POTASIO
		3076	DIOXIDO DE SILICIO
		3077	ENZIMA PECTOLITICA
		3078	FERROCIANURO DE POTASIO
		3079	FITATO DE CALCIO
		3080	GELATINA
		3082	ICTIOCOLA
		3083	OVOALBUMINA
		3084	OXIDO DE SILICIO
		3085	POLIVINILPOLIPIRROLIDONE (PVPP)
		3086	SILICE COLOIDAL
		3087	SOL DE SILICE
		3088	TANINO ENOLOGICO
		3089	CLARIFICANTE
		3090	MEZCLA DE CLARIFICANTES
3100	DECOLORANTES	3101	CARBON ACTIVADO
3110	ENVASES	3111	ENVASE PLASTICO TIPO BAG IN BOX
		3112	ENVASE PLASTICO TIPO BIDON
		3113	ENVASE PLASTICO TIPO BOTELLA
		3114	ENVASE PLASTICO TIPO DAMAJUANA
		3115	ENVASE PLASTICO TIPO GARRAFA
		3116	ENVASE PLASTICO TIPO MULTILAMINADO
		3117	ENVASE PLASTICO TIPO SACHET
		3118	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE FLEXIBLE
		3119	ENVASE PLASTICO TIPO TANQUE RIGIDO
3110	ENVASES	3120	ENVASE PLASTICO TIPO VASIJA VINARIA (PRFV)
		3121	CONDENSADO DE VAPOR DE AGUA
		3122	RESINA DE VASIJA VINARIA (PRFV)
3140	ESTABILIZANTES	3141	ACIDO METATARTARICO
		3142	BITARTRATO DE POTASIO
		3143	CREMOR TARTARO
		3144	TARTRATO ACIDO DE POTASIO
		3145	GOMA ARABIGA
		3146	MANOPROTEINAS
		3147	ESTABILIZANTE
		3148	MEZCLA DE ESTABILIZANTES
3150	FILTRANTES	3151	AUXILIAR FILTRANTE
		3152	CELULOSA
		3153	COADYUVANTE DE FILTRACION
		3154	DIATOMEA
		3155	FIBRA SINTETICA
		3156	GRANULADO VOLCANICO EXPANDIDO
		3157	PERLITA
		3158	PLACA FILTRANTE
		3159	TIERRA FILTRANTE
		3160	MEZCLA DE AUXILIARES FILTRANTES
3160	GASES INERTES	3161	ANHIDRIDO CARBONICO
		3162	ARGON
		3163	NITROGENO
		3164	GASES INERTES
		3165	MEZCLA DE GASES INERTES
3170	GUARNICIONES	3171	GUARNICION PLASTICA DE ETILEN VINIL ACETATO (E.V.A.)
		3172	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO
		3173	GUARNICION PLASTICA DE POLIETILENO ESPUMADO
3180	LEVADURAS	3181	LEVADURA EN MEDIO LIQUIDO
		3182	LEVADURA SECA ACTIVA
		3183	LEVADURA SECA ACTIVA SELECCIONADA
3190	PRODUCTOS DE HIGIENE INDUSTRIAL	3191	DESINCRUSTANTE
		3192	DESINFECTANTE
		3193	DETERGENTE

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
3190	PRODUCTOS DE HIGIENE INDUSTRIAL	3194	IODOFORO
		3195	LIMPIADOR
3200	RESINAS Y REVESTIMIENTOS	3201	RESINA EPOXI SIN SOLVENTE
		3202	RESINA DE INTERCAMBIO IONICO
		3203	RESINA POLIESTER
		3204	RESINA POLIESTER ISOFTALICA
		3205	RESINA POLIESTER NO SATURADA
		3206	RESINA POLIESTER ORTOFTALICA
		3207	REVESTIMIENTO ASFALTICO
3220	TAPAS Y TAPONES	3221	TAPA METALICA
		3222	TAPA PLASTICA
		3223	TAPON DE PLASTICO SINTETICO
		3224	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL
		3225	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL COLMATADO
		3226	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO
		3227	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON UN DISCO DE CORCHO ENTERO NATURAL EN CADA EXTREMO
		3228	TAPON DE CORCHO AGLOMERADO CON DISCOS DE CORCHO ENTERO NATURAL EN UN EXTREMO
		3229	TAPON DE CORCHO ENTERO NATURAL TAPONADO
3230	NEUTRALIZANTES	3231	CARBONATO DE POTASIO

ANEXO IV RESOLUCION Nº C. 24/05

TABLA NUMERICA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS, DE USO INTERNO Y/O EXCLUSIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.)

CODIGO	DENOMINACION
09	VINO CASERO COLOR
10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO
11	VINO DE MESA NUEVO COLOR
12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO
13	VINO DE MESA VIEJO COLOR
14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO
15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR
20	VINO LIVIANO NUEVO BLANCO
21	VINO LIVIANO NUEVO COLOR
22	VINO LIVIANO VIEJO BLANCO
23	VINO LIVIANO VIEJO COLOR
25	VINO LIVIANO ENDULZADO COLOR
30	VINO REGIONAL NUEVO BLANCO
31	VINO REGIONAL NUEVO COLOR
32	VINO REGIONAL VIEJO BLANCO
33	VINO REGIONAL VIEJO COLOR
35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR
40	VINO DULCE NATURAL NUEVO BLANCO
41	VINO DULCE NATURAL NUEVO COLOR
42	VINO DULCE NATURAL VIEJO BLANCO
43	VINO DULCE NATURAL VIEJO COLOR
50	VINO TURISTA BLANCO
51	VINO TURISTA COLOR
52	VINO TURISTA ENDULZADO BLANCO
53	VINO TURISTA ENDULZADO COLOR

CODIGO	DENOMINACION
60	VINO RESERVA BLANCO
61	VINO RESERVA COLOR
62	VINO RESERVA ENDULZADO BLANCO
63	VINO RESERVA ENDULZADO COLOR
70	VINO FINO BLANCO
71	VINO FINO COLOR
72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO
73	VINO FINO ENDULZADO COLOR
81	VINO ESPECIAL “A” COLOR
83	VINO ESPECIAL “B” COLOR
85	VINO ESPECIAL “C” COLOR
87	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE COLOR
89	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE COLOR
90	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO BLANCO
91	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO COLOR
93	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI - SEC COLOR
95	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE COLOR
97	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT COLOR
99	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL COLOR
100	VINO CONCENTRADO BLANCO
101	VINO CONCENTRADO COLOR
103	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT COLOR
110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO
111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR
113	VINO GASIFICADO DULCE COLOR
114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO
115	VINO FINO GASIFICADO COLOR
120	VINO BASE VERMOUTH BLANCO
121	VINO BASE VERMOUTH COLOR
122	VINO BASE QUINADO BLANCO
123	VINO BASE QUINADO COLOR
124	VINO BASE APERITIVO BLANCO
125	VINO BASE APERITIVO COLOR
126	VINO BASE ESPUMOSO BLANCO
127	VINO BASE ESPUMOSO COLOR
128	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL BLANCO
129	VINO BASE OTROS USOS BLANCO
130	VINO BASE OTROS USOS COLOR
131	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL COLOR
141	VINO PARA COCINAR COLOR
151	VINO RITUAL COLOR
171	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO COLOR
398	VINOS
411	MOSTO VIRGEN DE UVA COLOR
413	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO COLOR
421	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION COLOR
423	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO COLOR
430	MOSTO SULFITADO NUEVO BLANCO
431	MOSTO SULFITADO NUEVO COLOR
432	MOSTO SULFITADO VIEJO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
433	MOSTO SULFITADO VIEJO COLOR
435	MOSTO SULFITADO DESULFITADO COLOR
436	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO BLANCO
437	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO COLOR
438	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO BLANCO
439	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO COLOR
441	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL COLOR
451	MOSTO CONCENTRADO COLOR
453	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO COLOR
455	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO COLOR
457	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO COLOR
459	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO COLOR
471	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR COLOR
481	MOSTO PRECONCENTRADO COLOR
491	MOSTO RECTIFICADO COLOR
502	JUGO DE UVA NATURAL COLOR
610	VINO MOSTO EN FERMENTACION BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
611	VINO MOSTO EN FERMENTACION COLOR
612	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL BLANCO
613	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL COLOR
614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO BLANCO
615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO COLOR
616	VINO MOSTO EN FERMENTACION TINTO
617	VINO MOSTO EN FERMENTACION ROSADO
618	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL TINTO
619	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL ROSADO
620	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO TINTO
621	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO ROSADO
741	JUGO DE UVA COLOR
743	JUGO DE UVA REGIONAL COLOR
745	JUGO DE UVA NORMALIZADO COLOR
747	JUGO CONCENTRADO DE UVA COLOR
749	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO COLOR
750	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO (USO EXCLUSIVO I.N.V.)
761	REFRESCO DE VINO COLOR
771	CHICHA DE UVA COLOR
776	ACIDO CITRICO
777	ACIDO MALICO
778	ACIDO TARTARICO
779	ACIDO SORBICO
781	SANGRIA COLOR
782	ACIDO ASCORBICO
791	FILTRADO DULCE COLOR
801	COCTEL DE VINO COLOR
802	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL BLANCO
803	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL COLOR
805	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL COLOR
807	COCTEL DE VINO GASIFICADO COLOR
811	VINO FRISANTE NATURAL COLOR
812	FRISANTE GASIFICADO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
813	FRISANTE GASIFICADO COLOR
821	MISTELA COLOR
840	BRANDY
842	GRAPA
843	PISCO
851	VERMOUTH COLOR
852	VINO COMPUESTO BLANCO
853	VINO COMPUESTO COLOR
861	QUINADO COLOR
870	TONICO BLANCO
871	TONICO COLOR
881	APERITIVO COLOR
968	MOSTO

ANEXO V RESOLUCION Nº C. 24/05

TABLA ALFABETICA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINICOLAS DE USO INTERNO Y/O EXCLUSIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.)

CODIGO	DENOMINACION
782	ACIDO ASCORBICO
776	ACIDO CITRICO
777	ACIDO MALICO
779	ACIDO SORBICO
778	ACIDO TARTARICO
881	APERITIVO COLOR
840	BRANDY
771	CHICHA DE UVA COLOR
802	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL BLANCO
803	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL COLOR
801	COCTEL DE VINO COLOR
807	COCTEL DE VINO GASIFICADO COLOR
805	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL COLOR
791	FILTRADO DULCE COLOR
812	FRISANTE GASIFICADO BLANCO
813	FRISANTE GASIFICADO COLOR
842	GRAPA
747	JUGO CONCENTRADO DE UVA COLOR
749	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO COLOR
741	JUGO DE UVA COLOR
502	JUGO DE UVA NATURAL COLOR
745	JUGO DE UVA NORMALIZADO COLOR
743	JUGO DE UVA REGIONAL COLOR
821	MISTELA COLOR
968	MOSTO
471	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR COLOR
457	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO COLOR
451	MOSTO CONCENTRADO COLOR
455	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO COLOR
459	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO COLOR
453	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO COLOR
421	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION COLOR
423	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO COLOR
481	MOSTO PRECONCENTRADO COLOR
491	MOSTO RECTIFICADO COLOR
435	MOSTO SULFITADO DESULFITADO COLOR
441	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL COLOR
430	MOSTO SULFITADO NUEVO BLANCO
431	MOSTO SULFITADO NUEVO COLOR
436	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO BLANCO
437	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO COLOR
438	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO BLANCO
439	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO COLOR
432	MOSTO SULFITADO VIEJO BLANCO
433	MOSTO SULFITADO VIEJO COLOR
411	MOSTO VIRGEN DE UVA COLOR
413	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO COLOR
843	PISCO
750	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO (USO EXCLUSIVO I.N.V.)
861	QUINADO COLOR
761	REFRESCO DE VINO COLOR
781	SANGRIA COLOR
870	TONICO BLANCO
871	TONICO COLOR
851	VERMOUTH COLOR
124	VINO BASE APERITIVO BLANCO
125	VINO BASE APERITIVO COLOR
128	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL BLANCO
131	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL COLOR
126	VINO BASE ESPUMOSO BLANCO
127	VINO BASE ESPUMOSO COLOR
129	VINO BASE OTROS USOS BLANCO
130	VINO BASE OTROS USOS COLOR
122	VINO BASE QUINADO BLANCO
123	VINO BASE QUINADO COLOR
120	VINO BASE VERMOUTH BLANCO
121	VINO BASE VERMOUTH COLOR
09	VINO CASERO COLOR
852	VINO COMPUESTO BLANCO
853	VINO COMPUESTO COLOR
100	VINO CONCENTRADO BLANCO
101	VINO CONCENTRADO COLOR
14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO
15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR
110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO
111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR
10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO
11	VINO DE MESA NUEVO COLOR
12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO
13	VINO DE MESA VIEJO COLOR
40	VINO DULCE NATURAL NUEVO BLANCO
41	VINO DULCE NATURAL NUEVO COLOR
42	VINO DULCE NATURAL VIEJO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
43	VINO DULCE NATURAL VIEJO COLOR
81	VINO ESPECIAL “A” COLOR
83	VINO ESPECIAL “B” COLOR
85	VINO ESPECIAL “C” COLOR
99	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL COLOR
90	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO BLANCO
91	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO COLOR
103	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT COLOR
89	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE BRUT NATURE COLOR
93	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DEMI - SEC COLOR
95	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE DULCE COLOR
97	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE EXTRA BRUT COLOR
87	VINO ESPUMOSO/CHAMPAGNE NATURE COLOR
70	VINO FINO BLANCO
71	VINO FINO COLOR
72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO
73	VINO FINO ENDULZADO COLOR
114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO
115	VINO FINO GASIFICADO COLOR
811	VINO FRISANTE NATURAL COLOR
113	VINO GASIFICADO DULCE COLOR
25	VINO LIVIANO ENDULZADO COLOR
20	VINO LIVIANO NUEVO BLANCO
21	VINO LIVIANO NUEVO COLOR
22	VINO LIVIANO VIEJO BLANCO
23	VINO LIVIANO VIEJO COLOR
610	VINO MOSTO EN FERMENTACION BLANCO (USO INTERNO I.N.V.)
611	VINO MOSTO EN FERMENTACION COLOR
614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO BLANCO
615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO COLOR
621	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO ROSADO
620	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO TINTO
612	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL BLANCO
613	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL COLOR
619	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL ROSADO
618	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL TINTO
617	VINO MOSTO EN FERMENTACION ROSADO
616	VINO MOSTO EN FERMENTACION TINTO
141	VINO PARA COCINAR COLOR
171	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO COLOR
35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR
30	VINO REGIONAL NUEVO BLANCO
31	VINO REGIONAL NUEVO COLOR
32	VINO REGIONAL VIEJO BLANCO
33	VINO REGIONAL VIEJO COLOR
60	VINO RESERVA BLANCO
61	VINO RESERVA COLOR
62	VINO RESERVA ENDULZADO BLANCO
63	VINO RESERVA ENDULZADO COLOR
151	VINO RITUAL COLOR
50	VINO TURISTA BLANCO
51	VINO TURISTA COLOR
52	VINO TURISTA ENDULZADO BLANCO
53	VINO TURISTA ENDULZADO COLOR
398	VINOS



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 527/2005

Dirección General de Aduanas. Sobre finalización y asignación de funciones.

Bs. As., 9/9/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las mismas las presentaciones efectuadas por el Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior y por el Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, Abogado Tristán Oscar CONDE y señor Raúl Rodolfo ZAFFARONI, respectivamente, mediante las cuales renuncian a dichos cargos.

Que el Director General de Aduanas se expide en el sentido de que procede aceptar dichas dimisiones y gestiona designar en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior al señor Esteban Claudio MENGARELLI y como Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera Mendoza a la Abogada Ivana BRONZOVIC, quienes se vienen desempeñando como Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario y Administradora Interina de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, respectivamente.

Que por otra parte, propicia designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario al señor Néstor Ramón GUARA, actual Administrador de la Aduana Comodoro Rivadavia y al Abogado Tristán Oscar CONDE como Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar las dimisiones a sus cargos de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, presentadas por el Abogado Tristán Oscar CONDE (Legajo Nº 25.697-8) y señor Raúl Rodolfo ZAFFARONI (Legajo Nº 17.523-4), respectivamente.

Art. 2º — El Abogado Tristán Oscar CONDE (Legajo Nº 25.697-8) se reintegrará a su cargo en Planta Permanente, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tiene acordada y pasará a desempeñar las funciones de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — El señor Raúl Rodolfo ZAFFARONI (Legajo Nº 17.523-4) pasará a desempeñar funciones acordes con su categoría de revista en el ámbito de la Aduana Gualeguaychú de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los funcionarios que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Sr. Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Sr. Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3)	ADMINIS-TRADOR	ADUANA COMODORO RIVADAVIA
Abog. Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9)	ADMINIS-TRADORA INTERINA	ADUANA RIO GALLEGOS

Art. 5º — Designar al señor Esteban Claudio MENGARELLI (Legajo Nº 24.837-1) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 6º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, el funcionario a que se refiere el artículo anterior revistará con licencia sin sueldo en su respectivo cargo en planta permanente, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Art. 7º — Designar al señor Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3) y a la Abogada Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9) en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones Regionales Aduaneras Rosario y Mendoza, respectivamente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 491.921

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 39/2005

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10469-732-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso solicita la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en atención a necesidades funcionales del área.

Que la Subdirección General Técnico Legal Impositiva ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Horacio Martín RAYA (D.N.I. Nº 26.049.648 – Legajo Nº 40.162/34), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 491.929



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y de Planta no Permanente, contratada o transitoria, en este caso de la Jurisdicción donde se produzca la vacante que reúnan los requisitos exigidos para el cargo:

NIVEL SINAPA	CANTIDAD	PUESTO	HORARIO (SEMANAL)	REMUNERACION MENSUAL BRUTA (BASICOS)	AGRUPAMIENTO
D	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CUARENTA (40) HORAS	$ 795.-(#*)	GENERAL

#A la remuneración básica deberá sumarse la suma fija remunerativa no bonificable de $ 302.

*Remuneración básica más el Adicional por Mayor Capacitación, previa aprobación de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

INFORMES: Los interesados podrán solicitar informes y retirar los perfiles de la página web del Organismo: wwww.inidep.edu.ar, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización: Paseo Victoria Ocampo N° 1 - Escollera Norte Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires (teléfono (0223) 486-2586 interno 110), o bien al correo clunaz@inidep.edu.ar.

INSCRIPCION: del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2005 en la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Paseo Victoria Ocampo N° 1 - Escollera Norte- Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.00 hs. a 15.00 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo.

"La presente convocatoria tendrá en cuenta El cumplimiento de la Ley N° 25.689 en su artículo 1° modificatorio del Artículo 8 de la Ley N° 22.431". Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP.

e. 16/9 N° 491.664 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES CON FUNCIONES EJECUTIVAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA ABIERTO:

CANTIDAD	NIVEL	DESTINO	F.E.	REMUNERACION BRUTA
1	A	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	II	$ 6.599,60
1	B	DIRECCION DE ADMINISTRACION	III	$ 5.849,20
1	B	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	IV	$ 5.098,80

De acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Conjuntas SSGP Nros. 36, 37, 38 y 43 e INIDEP Nros. 122, 123, 125 y 132 de fechas 2, 3 y 21 de junio de 2005, los Comités de Selección están integrados por:

A. DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

1. Dn. Gerardo Enrique NIETO (D.N.I. Nº 10.605.068)
2. Ing. Agr. Carlos José TORRES (D.N.I. Nº 6.296.619)
3. Dn. Antonio DI LEVA (D.N.I. Nº 93.203.246)
4. Ing. Alberto CASSANO (D.N.I. Nº 6.220.825)
5. Dra. María Berta COUSSEAU (L.C. Nº 3.848.282)

B. DIRECCION DE ADMINISTRACION

1. Lic. Franciso Antonio MOREA
2. Dr. Oscar Hector GHERSI
3. Dra. Liliana Monica SOLA
4. Cdor. Carlos Marcelo GONÇALVES
5. Dra. Isabel CZABAN

C. DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

1. Lic. Francisco Antonio MOREA
2. Dr. Oscar Hector GHERSI
3. Dra. Liliana Monica SOLA
4. Lic. Guillermo SANTANA
5. Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN

Podrán postularse quienes poseyendo los títulos requeridos, reúnan los requerimientos particulares de los perfiles y demás requisitos establecidos para los cargos. Lugar de trabajo: Mar del Plata. Consultas: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: (223) 4862585 – interno 110. Website: www.inidep.edu.ar. e-mail: norac@inidep.edu.ar. Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para los cargos en la mencionada página de internet. Inscripciones: Las inscripciones se recibirán en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION. Paseo Victoria Ocampo N° 1, Escollera Norte - Mar del Plata – 7600 - de lunes a viernes en el horario de 9 hs a 15 hs.

Apertura de inscripción: el día 30 de septiembre de 2005, cierre definitivo el día 7 de octubre de 2005. Las etapas del proceso de selección se integraran con: evaluación de antecedentes, evaluación laboral y evaluación técnica.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo o fax (223) 4862585 int. 110, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA.

e. 16/9 N° 491.666 v. 16/9/2005

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
HACE SABER
LA HABILITACION POR UN DIA PARA LA INSCRIPCION A CONCURSO
PARA CUBRIR LOS CARGOS DE:

A. DEFENSOR PUBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL;

B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES, y de.

C. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NECOCHEA, PROV. DE BUENOS AIRES.

REQUISITOS (art. 7 ley n° 24.946):

Punto "A": y "B": Ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

Punto "C": Ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODO DE INSCRIPCION: únicamente el día 3 de octubre de 2005.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: a) EN TODOS LOS CASOS: Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, de 8:00 a 15:30 hs.; b) EN LOS CASOS DE LOS PUNTOS "B" y "C": en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata en su respectivo horario hábil.

SORTEO DE JURADO: El 19 de octubre del cte. ejercicio, a las 10 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: En el cte. año, los días 21, 24 y 25 de octubre, lugares según Reglamento.

e. 16/9 N° 491.620 v. 16/9/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL QUITILIPI (CHACO)

Conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "TECSA SRL. c/ Obregon, Ramón Raúl, Romero Hernán Cruz, y Aguilar Luis Alberto, s/ Juicio Ejecutivo" - Expte. 11.161/02, tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación—Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat. 255 - CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día Viernes 23 de Septiembre del 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martílleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, el siguiente bien inmueble: Urbano ubicado sobre calle La Rioja N°: 1035, de la localidad de Quitilipi, Chaco - Nomenclatura Catastral: Circ. I Sec. A - Mz. 5 - Parc. 17 - superficie 250 m2. Matrícula N°: 6343 - Dpto. Quitilipi - con las siguientes mejoras: dos dormitorios, living comedor, cocina, baño instalado, pieza de servicio dividida, patio - Deudas: Municipalidad $ 695,51 al 31-08-05; Sameep.: $ 202,42 al 02-08-05; Secheep. $27,88 al 04-08-05 - Base: $ 79.694,76 (deuda hipotecaria); dicho bien se rematará con todo lo

clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere. Sin ocupantes. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3%, a cargo del comprador —Todo en el acto de remate— pagadero en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Obregon, Ramón S/T Raúl s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" - CL.N°: 240 "DE" - de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina - Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA, sí correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor, según causa ya citada. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizara una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, SE REMATARA SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que debera ser previamente consultado en gerencia de Sucursal Quitilipi, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresara la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Visitas día 19-09-05 y siguientes por la mañana (de 8 a 11 horas Informes: Banco Nación - Sucursal Quitilipi, Chaco, calle Mendoza N°: 386 - TE. 03732-480094,1480095 o Martillero actuante Av. Laprida 5385 - Barranqueras - TE. 03722-481986/15649882.

Quitilipi, Chaco, 19 de agosto del 2005.

e. 16/9 N° 73.399 v. 20/9/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 1027/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO, la Ley N° 25.997, Ley N° 18.829, su reglamentación vigente y la Resolución S.T. N° 532/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 destaca la importancia del turismo receptivo considerándola como una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado.

Que el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable plantea la importancia de la Calidad de la Gestión como herramienta estratégica orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que en tal sentido un papel importante les cabe a las agencias de viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino.

Que la evolución en las modalidades de gestión de las agencias de viajes ha tomado necesario la exigencia de un alto grado de competitividad mediante la calidad y la excelencia en el servicio a prestar a los usuarios- turistas.

Que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación propende a la mejora continua de las agencias de viajes, en particular de aquellas que se encuentran incorporadas o desean formar parte de la sección especial del Registro de Agentes de Viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo, creado mediante la Resolución N° 532/01, exigiendo a las mismas la máxima excelencia en la prestación de los servicios a brindar a los turistas -usuarios.

Que por lo expuesto se ha decidido implementar una serie de requisitos en el régimen de inscripción en la sección especial del Registro de Agentes de Viajes, para todas aquellas agencias de viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior en el territorio de la República Argentina.

Que la inscripción en la sección especial del Registro mencionado otorgará a quienes deseen formar parte del mismo la posibilidad de tener acceso y/o participar en las acciones promocionales y de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica que oportunamente apruebe la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, con la finalidad de fomentar y fortalecer el desarrollo del turismo receptivo.

Que la certificación de los sistemas de gestión de calidad y/o ambiental con un sello internacionalmente reconocido les será exigido a todas aquellas agencias de viajes que deseen según formando parte del registro creado mediante Art. 1° de Resolución N° 532/01 a partir de septiembre 2007 como requisito excluyente que obstará a la continuidad de la vigencia de la inscripción en dicho registro.

Que la especificidad en la materia exige contar con una estructura en el Departamento de Registro de Agentes de Viajes que atienda la recepción, efectúe el análisis de la documentación y verifique las constancias presentadas, resultando necesario contribuir a su sostenimiento mediante un arancel aplicable a las solicitudes presentadas.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 25.997, N° 18.829, el Decreto N° 2182/72 y la Resolución 532/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de esta Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, una sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

ARTICULO 2° — A los fines de la inscripción voluntaria en la sección especial mencionada en el Art. 1°, las agencias interesadas deberán cumplimentar los requisitos que establece la presente Resolución, lo que les permitirá tener acceso y/o participar en las acciones promocionales, de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica, que oportunamente apruebe esta Secretaría, con la finalidad de fomentar y fortalecer el desarrollo del turismo receptivo.

ARTICULO 3° — A los efectos del presente régimen se considerara "MODALIDAD DE TURISMO RECEPTIVO" al desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1° de la Ley de Agentes de Viajes y/o la normativa que en el futuro la reemplace —en forma individual, conjunta y/o alternativa—, respecto de turistas individuales o en grupo que tengan su residencia habitual fuera del territorio nacional.

ARTICULO 4° — La inscripción en la Sección Especial, creada por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el termino de Un (1) año. Las agencias que deseen ser identificadas como "receptivas", deberán inscribirse entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de cada año, fecha esta última en la cual operará la caducidad automática de la vigencia de la inscripción obtenida en el año anterior, sin necesidad del dictado del acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO 5° — La inscripción deberá solicitarse por escrito en papel membretado que contenga la designación comercial de la Agencia de Viajes, número de legajo y Disposición de otorgamiento de la Licencia respectiva, dirigida al Director Nacional de Gestión de Calidad Turística y suscripta por el titular de la misma si éste fuera persona física o por representante legal si se tratare de una persona jurídica.

ARTICULO 6° — Fíjase en pesos trescientos ($ 300) el arancel para el trámite de inscripción en la sección especial del Registro de agentes de Viajes que operan en la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

ARTICULO 7° — Las agencias de viajes deberán presentar una declaración jurada por duplicado que contenga:

1. Identificación de los recursos humanos que se desempeñan en el área de Turismo Receptivo (nombre, apellido y C.U.I.L/C.U.I.T.), capacitación específica en idiomas, indicando sus funciones (la promoción, ventas y atención de agencias y pasajeros), página web de la agencia (de poseerla), e-mail, teléfono de asistencia al turista, certificación del sistema de gestión de la calidad y/o medioambiental (de poseerlo, deberá acompañar constancia de la misma). (Formulario R1)

2. Detalle de las últimas Diez (10) facturas comerciales emitidas en el año en curso donde se documente y pruebe la relación comercial con operadores turísticos del exterior. En el caso de tratarse de una agencia de viajes que opere en la venta directa a viajeros del exterior la cantidad de facturas comerciales a presentar ascenderá a un total de Veinte (20). (Formulario R 2). Deberá acompañarse en cualquiera de los casos copia de las mismas.

3. Detalle de las últimas Diez (10) facturas comerciales del año en curso donde se documente y pruebe la relación comercial con distintos prestadores de servicios turísticos con los que operaron a nivel nacional. (Formulario R 3). Acompañando copia de las mismas.

4. Detalle de la cantidad de turistas recibidos indicando la procedencia de los mismos por país de origen. (Formulario R 4)

ARTICULO 8° — Las agencias que soliciten su inscripción deberán poseer obligatoriamente:

1. Un servicio de atención telefónica de veinticuatro (24) horas de asistencia al turista extranjero atendido por personal capacitado;

2. Material promocional destinado al público extranjero, en el idioma correspondiente, que deberá ser presentado por ante la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y actualizarse conforme amplíe su actividad turística;

ARTICULO 9° — En caso de que los documentos presentados por la agencia interesada se encuentren incompletos o no reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa, se tendrán por no presentados y serán destruidos en el término de Treinta (30) días de operado el cierre de inscripción anual.

ARTICULO 10° — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, exigiendo a las agencias que se postulen a incorporarse a la Sección Especial del Registro de Agentes de Viajes no poseer multas pendientes de pago, a fin de admitir o denegar los pedidos de inscripción.

ARTICULO 11° — Aquellas agencias de turismo que hayan completado las formalidades establecidas en la presente, serán dadas de alta en el Registro Especial de Agencias de Viajes que operan bajo la Modalidad de Turismo Receptivo con viajeros del exterior y tal circunstancia será dada a publicidad en la página web del Organismo.

ARTICULO 12° — Todas aquellas agencias de viajes que deseen ser admitidas en la sección especial del Registro de Agentes de Viajes conforme lo establece el artículo 1° de la presente, deberán contar obligatoriamente con una pagina web destinada a la promoción de sus servicios turísticos y destinos en la República Argentina, circunstancia que deberán acreditar a partir de la presentación efectuada en el mes de septiembre de 2006. Asimismo deberán presentar por ante este organismo constancia de la certificación de su sistema de gestión de calidad y/o ambiental con un sello internacionalmente reconocido, conjuntamente con la presentación a efectuarse en el mes de septiembre de 2007. La presentación de tales constancias será excluyente para realizar las futuras inscripciones anuales.

ARTICULO 13° — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación para los períodos 2005 y 2006 hará mención de todas aquellas agencias de viajes que se encuentren inscriptas en la sección especial y que acrediten poseer certificación de sus sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental con un sello internacionalmente reconocido. Tal circunstancia será destacada en la página web del organismo para consulta de todas las agencias de viajes y turistas extranjeros.

ARTICULO 14° — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación podrá disponer en cualquier momento, en forma fundada, la cancelación de la inscripción en la sección especial del Registro de Agentes de Viajes creada en el Art. 1° de la presente, frente a cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por la agencia o de los requisitos establecidos por el organismo y/o ante la detección de falseamiento de los datos de las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 15° — Derógase la Resolución N° 532/01.

ARTICULO 16° — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 16/9 N° 491.901 v. 16/9/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 1031/2005

Bs. As., 2/9/2005

VISTO la Ley N° 25.997, Ley N° 18.829, su reglamentación vigente y la Resolución S.T. N° 1027/05, y

CONSIDERANDO:

Que el turismo receptivo es considerado en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 como una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, donde la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

Que en miras a ampliar el intercambio turístico se suscribió con fecha 16 de octubre de 2004, el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre la SECRETARIA DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE TURISMO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA sobre la Facilitación de Viajes de Grupos de Ciudadanos Chinos a la República Argentina.

Que el citado Memorandum permite el acceso a empresas que operan bajo la modalidad de turismo receptivo argentino al mercado turístico de la República Popular China.

Que el Gobierno de la República Popular China ha reconocido el carácter de Destino Turístico Aprobado a la República Argentina, permitiendo de esta forma que sus nacionales en forma grupal y luego de cumplimentados los requisitos fijados por dicho gobierno, puedan viajar como turistas a la República Argentina.

Que luego de haberse consensuado entre ambas partes firmantes, una serie de pautas y condiciones en miras a lograr un adecuado método de implementación se ha decidido aplicar un régimen de inscripción para todas aquellas agencias de viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo y que deseen formar parte del Registro DTA —Agencias de Viajes autorizadas para operar bajo el mecanismo de Destino Turístico Aprobado con grupos de turistas chinos— en el marco del Memorandum de Entendimiento.

Que la inscripción será voluntaria y deberán efectuarla todas aquellas agencias que deseen operar bajo tal modalidad en el marco del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO suscripto con la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 25.997, N° 18.829 y los Decretos N° 2182/72, N° 699/03, 1635/04 y la Resolución S.T. N° 1027/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, una Sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros chinos, en el marco del Memorandum de Entendimiento suscripto entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China sobre la Facilitación de Viajes de Grupos de Ciudadanos Chinos a la República Argentina.

ARTICULO 2° — Que a los fines de la presente Resolución la sección especial a la que se alude en el Artículo 1° será denominada en adelante Registro DTA —Agencias de Viajes autorizadas para operar bajo el mecanismo de Destino Turístico Aprobado con grupos de turistas chinos— en el marco del Memorandum, de Entendimiento.

ARTICULO 3° — Será requisito obligatorio para las agencias de viajes que deseen solicitar la inscripción al Registro DTA en los términos del Memorandum de Entendimiento, a partir del año 2006, encontrarse inscriptas en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viajes creada mediante Art. 1° de Resolución S.T. N° 1027/05 y dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada normativa o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 4° — Para el presente año la inscripción de manera excepcional deberá efectuarse entre el 01 de Septiembre y 30 de Septiembre, operando la caducidad automática de la vigencia de la inscripción aludida el 31 de Octubre de 2006. La inscripción en el Registro DTA creada por el artículo 1° de la presente Resolución, se realizará, a partir del año 2006, entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de cada año, fecha esta última en la cual operará la caducidad automática de la vigencia de la inscripción obtenida en el año anterior, sin necesidad del dictado del acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO 5° — La inscripción en el registro DTA tendrá vigencia por el término, de un (1) año. Las agencias de viajes que deseen ser identificadas o mantener su identificación como "receptivas incluidas en el Registro DTA en el marco del Memorandum de Entendimiento" deberán inscribirse anualmente dentro del período consignado en el artículo anterior.

ARTICULO 6° — La inscripción deberá solicitarse por escrito, en papel membretado que contenga la designación comercial de la Agencia de Viajes, N° de Legajo y Disposición que lo otorgara, dirigido al Director Nacional de Gestión de Calidad Turística y suscripto por el titular de la misma si éste fuera persona física o por representante legal si se tratare de una persona jurídica. En la solicitud deberá acompañar detalle de los servicios que se compromete a brindar a los grupos de turistas chinos.

ARTICULO 7° — Las agencias de viajes deberán presentar una declaración jurada por duplicado que contenga:

1. La manifestación expresa de conocer los términos del Memorandum de Entendimiento firmado entre la Secretaría de Turismo de la República Argentina y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China y La aceptación en su totalidad de las responsabilidades y consecuencias derivadas del incumplimiento a las obligaciones insertas en el Memorándum, para las agencias de viajes. (Formulario RDTA 1)

2. Los datos identificatorios de al menos dos (2) guías de turismo que acompañarán a los grupos de ciudadanos chinos durante su estadía. (Formulario RDTA 2).

3. Identificación de los recursos humanos que se desempeñan en el área de Turismo Receptivo con turistas chinos (nombre, apellido y C.U.I.L./C.U.I.T.), capacitación específica en idiomas, indicando sus funciones (la promoción, ventas y atención de agencias y pasajeros), página web de la agencia en mandarín (de poseerla), e-mail.

Esta declaración jurada será prestada bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones allí señaladas, de la sanción impuesta en el artículo 17° de la presente.

ARTICULO 8° — Las Agencias de Viajes que soliciten su inscripción deberán poseer obligatoriamente:

1. Un servicio de atención telefónica de línea directa de veinticuatro (24) horas de asistencia a los ciudadanos chinos que se encuentren de tránsito en la República Argentina, atendido por personal capacitado en idioma mandarín a los fines de evacuar consultas y brindar asistencia en casos de emergencias.

2. Material promocional en idioma mandarín con su correspondiente traducción al español, que deberá ser presentado por ante la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y actualizarse conforme amplíe su actividad turística.

3. Disponibilidad de un guía de turismo para cada grupo que ingrese al territorio de la República Argentina, que se encontrará exclusivamente a disposición del grupo de ciudadanos chinos durante toda su permanencia en el territorio nacional.

4. Los guías de turismo que acompañen a los grupos de ciudadanos chinos poseerán las credenciales de identificación emitidas por la agencia de viajes autorizada. Estas deberán ser exhibidas en forma permanente.

ARTICULO 9° — En las credenciales de identificación emitidas por las agencias de viajes, que deberán poseer obligatoriamente los guías de turismo, se deberá contar con los siguientes datos: (a) nombre y apellido, (b) documento nacional de identidad, (c) agencia de viajes a la que pertenece con su correspondiente número de legajo y (d) números telefónicos de asistencia a los ciudadanos chinos que se encuentren visitando la República Argentina, ante un caso de urgencia.

ARTICULO 10° — Aquellas agencias de viajes que hayan completado las formalidades establecidas en la presente convocatoria y sean admitidas, serán dadas de alta en el Registro DTA y tal circunstancia será notificada a la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China.

ARTICULO 11° — En caso de que los documentos presentados por la agencia interesada se encuentren incompletos o no reúnan los requisitos estipulados en la presente convocatoria, se tendrán por no presentados y serán destruidos en el término de treinta (30) días de operado el cierre de inscripción en el Registro DTA.

ARTICULO 12° — La Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente, a fin de admitir o denegar los pedidos de inscripción en el Registro DTA.

ARTICULO 13° — Producida la inclusión de la agencia de viajes en el Registro DTA, ésta podrá elegir a su socio comercial de la lista de agencias que será propuesta por la Administración Nacional de Turismo de China.

ARTICULO 14° — El listado de las agencias propuestas por la Administración Nacional de Turismo de China se encontrará a disposición de las agencias de viajes que acrediten su inscripción en el Registro DTA, en la sede de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística - Departamento Registro de Agentes de Viajes.

ARTICULO 15° — Las agencias de viajes deberán informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomado conocimiento del hecho, a la Dirección de Migraciones de la República Argentina, acerca de todo ciudadano chino que obre en los listados en calidad de "turista con situación de destino autorizado" y se encuentre ausente del grupo que haya ingresado al territorio nacional y/o que no se encuentre dentro del grupo que regresa a la República Popular China. En dicho acto deberán acompañar copia del pasaporte y la forma migratoria de los turistas chinos.

ARTICULO 16° — Las agencias de viajes autorizadas deberán prestar colaboración a las autoridades competentes para hacer regresar al ciudadano chino que haya ingresado al territorio nacional en el marco del Memorandum de Entendimiento y que permanezca ilegalmente en el país.

ARTICULO 17° — La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación constatare el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por la agencia de viajes inscripta en el Registro DTA que afecte el contenido del Memorandum de Entendimiento, procederá a retirarle el carácter de agencia de viajes autorizada, circunstancia que notificará en forma inmediata a la Administración de Turismo de la República Popular China.

ARTICULO 18° — La medida dispuesta conforme lo establecido precedentemente lo será sin perjuicio de la obligatoriedad de la agencia de viajes deberá: (a) declarar los compromisos pendientes con su contraparte china, a los que deberá dar efectivo cumplimiento y (b) acompañar el listado de los turistas chinos que se encuentren en la República Argentina bajo su responsabilidad.

ARTICULO 19° — Toda vez que la presente deriva directa y exclusivamente del Memorandum de Entendimiento suscripto por las partes, se dará por cancelado el Registro DTA, sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación en el supuesto que el Memorandum se dé por concluido con fundamento en los términos del Artículo VIII del citado instrumento. Sin perjuicio de lo expuesto la terminación de la vigencia del Memorandum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los viajes que se hayan autorizado previamente entre las agencias de ambos países contratantes.

ARTICULO 20° — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 16/9 N° 491.903 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 686/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0272313/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución N° 516 del 4 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 516 de fecha 4 de agosto de 1997 se aprobó el logotipo que simboliza a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con todas sus especificaciones

Que en virtud del Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el citado decreto la denominación de la referida Secretaría pasa a ser SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que dadas las aplicaciones informáticas del diseño gráfico la identificación universalizada de los colores se específica por numeración de Pantones.

Que en consecuencia corresponde modificar el logotipo de la citada Secretaría.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, corresponde suscribir la presente medida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 516 del 4 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el siguiente texto:

"ARTICULO 1°.- Apruébase el logotipo que simboliza a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que estará constituido por un fondo azul representativo del cielo y del mar; un sol amarillo en la parte superior que representa la naturaleza y la vida; más abajo SIETE (7) trazos verdes formando un ángulo de NOVENTA GRADOS (90°) simbolizando la tierra y los surcos verdes y todos ellos, en conjunto simbolizan los alimentos. En la parte inferior sobre el mismo fondo, caladas en blanco las palabras "SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 3° de la citada Resolución N° 516/97 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3°.- Los colores del logotipo serán Azul PANTONE 293 C, Amarillo PANTONE 116 C y verde PANTONE 362 C".

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de logotipo, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO



e. 16/9 N° 491.659 v. 16/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3286/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 9376/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. en orden a la imputación que esta Autoridad Regulatoria formalmente le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2484 de fecha 18 de abril de 2005.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria de las obligaciones receptadas por la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 y Nota ENRG/GR N° 597/04.

Que, las irregularidades antes descriptas fueron detectadas en función de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia Concordia del ENARGAS, obrando el detalle de las observaciones en Acta GR/ACO N° 063/04 a fojas 1/64 del Expediente.

Que, entre las irregularidades detectadas por el auditor consta que la Licenciataria: 1) No aseguró la correspondencia entre la secuencia de entrada y la correlatividad numérica con que se ingresan en el sistema de registración los números de reclamos recibidos por emergencias en días laborables fuera del horario de atención al público, así como en días no hábiles o feriados; 2) No ha dado cumplimiento a las observaciones de la Nota ENRG/GR N° 597/04 con respecto al Plan de Contingencia oportunamente informado a esta Autoridad Regulatoria en el marco de su procedimiento de "Atención, Registración y Administración de solicitudes de clientes y terceros por reclamos y consultas" y 3) No ha acatado las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 en lo que respecta al deber de asegurar a los auditores del ENARGAS en el área administrativa, la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, notificada formalmente de la imputación en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, Gas Nea S.A. presentó su descargo, en ejercicio del derecho consagrado por el artículo 10.2.9 de ese ordenamiento normativo, solicitando a la Autoridad Regulatoria la desestimación de las imputaciones.

Que, en su presentación, la Distribuidora expone, que a los efectos de arrojar mayor claridad al objeto del cumplimiento imputado, resulta conveniente rescatar los tópicos sobre los que trataban las notas emitidas por el Ente y mencionadas en el informe (Informe GR N° 15/05), así como las respuestas que ella efectuara oportunamente.

Que, en efecto, menciona que puede observarse que la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352 estableció que se debería disponer de un sistema integral de registración de reclamos, que la numeración de los mismos debía ser correlativa y que el número de reclamo que se le brinde al reclamante debe ser el mismo en todas las fases de la tramitación.

Que, seguidamente expesa que habiendo remitido los procedimientos solicitados se le informó mediante Nota ENRG/GR N° 4395 que los mismos no cumplían con los requerimientos de la Nota 4352, a través de la que se le indicara que "...la numeración de los reclamos no cumple con la condición de ser única y poseer correlatividad inmediata... en el caso de los reclamos recibidos los días hábiles desde las 18:00 a las 08:00 hs. del día siguiente, tampoco se verifica el mantenimiento del mismo número de reclamo en todas las fases de su tratamiento..." y "no cuenta con los centros de atención telefónica que sirven de soporte a la implementación integral de los Indicadores de Gestión Comercial".

Que, en ese sentido, señala que a través de la Nota ENRG/GR N° 4733 nuevamente se le indicó que la numeración de los reclamos debía ser única y correlativa, a la vez que se comunicó que no se había informado sobre el programa de implementación de los centros de atención telefónica.

Que, en función de ello, infiere que las "... observaciones efectuadas por la Autoridad Regulatoria y conferidas en las notas mencionadas en el Informe de la Gerencia de Regiones se encuentran Intimamente ligadas a la implementación del Centro de Atención Telefónica".

Que, en ese orden, plantea "Que sobre esta cuestión y sobre la exigencia de su puesta en marcha, se encuentra en trámite el Expediente ENARGAS N° 7819, en el que esta Licenciataria ha interpuesto un Recurso de Alzada contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D N° 3996, que rechazó el pedido de suspensión de la exigencia del cumplimiento en la instalación del mismo, solicitando la elevación del expediente a la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicio".

Que, en consecuencia, expone "consecuentemente, y hasta tanto no se resuelva la cuestión resulta improcedente la formulación de cargos por incumplimientos a cuestiones relacionadas que se encuentran necesariamente vinculadas a la implementación del Centro de Atención Telefónica, cuya exigencia de puesta en funcionamiento se encuentra pendiente de resolución, tal lo indicado en el párrafo precedente".

Que, efectuada una reseña de los antecedentes corresponde en este acto meritúar los agravios esgrimidos por la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, se advierte que la línea argumental en la que la Distribuidora funda su descargo presenta una abierta contradicción respecto de las manifestaciones vertidas al tiempo de contestar —en forma previa a la imputación— el traslado de las observaciones formuladas en el acto de auditoría (Nota de fecha 02/02/05, fojas 68).

Que, ello así pues mientras que en esa oportunidad Gas NEA S.A. se limitó a informar el cúmulo de medidas a adoptar para subsanar las irregularidades, sin presentar oposición u objeción alguna a los argumentos y conclusiones vertidas por el auditor, al tiempo de presentar su descargo, rechazó el contenido de la imputación, fundado el mismo en cuestiones ajenas al presente procedimiento sancionatorio.

Que, en ese sentido, el comportamiento asumido por la Licenciataria resulta contradictorio e incompatible con su conducta anterior.

Que "Nadie puede venir contra sus propios actos, y toda pretensión formulada dentro de una situación litigiosa por una persona que anteriormente ha realizado una conducta incompatible con esta pretensión, debe ser desestimadas". (CNCiv. sala F Junio 22-983 Ibarguren de Duarte Juana c/ Perón Juan D. s/ restitución de bienes L.L. 1983-D, 146.

Que, el instituto finca en el respeto de la buena fe objetiva, en la protección de la confianza suscitada y la coherencia del comportamiento.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en esta instancia se observa que en un intento por evadir la conducta reprochada, Gas NEA S.A. funda su defensa en aspectos que no fueron objeto de imputación y tratamiento en los presentes actuados.

Que, en efecto, la Distribuidora sostiene que al estar vinculadas las observaciones efectuadas por esta Autoridad con la implementación del centro de atención telefónica, y siendo que esta última cuestión se encuentra en trámite en el Expediente 7819, en el que interpuso un recurso de alzada, no resulta procedente la formulación de cargos.

Que, al respecto de lo consignado, corresponde adelantar que los argumentos esgrimidos por la Licenciataria, resultan por demás improcedentes, toda vez que las cuestiones vinculadas a la implementación del centro de atención telefónica no han sido ventiladas en el presente expediente y no guardan relación con el incumplimiento endilgado.

Que, en efecto, Gas Nea S.A. ha sido imputada por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 (fojas 124/125), y la falta de implementación de las observaciones que la Autoridad Regulatoria anexara a su Nota ENRG/GR N° 0597/04 (fojas 133/136).

Que, en el caso particular, las acciones de contralor se realizaron con el objeto de verificar los procedimientos utilizados por la Licenciataria respecto de los reclamos presentados por los usuarios en cuanto a las distintas fases de conformación de los índices “Facturación y gestión de deuda”, “Inconvenientes en el suministro de gas” y “Gestión de Prestaciones”.

Que, entre las irregularidades detectadas por el auditor se observa que la Licenciataria: 1) No asegura la correspondencia entre la secuencia de entrada y la correlatividad numérica con que se ingresan en el sistema de registración los números de reclamos recibidos por emergencias en días laborables fuera del horario de atención al público, así como en días no hábiles o feriados; 2) No ha dado cumplimiento a las observaciones de la Nota ENRG/GR N° 597/04 con respecto al Plan de Contingencia oportunamente informado a esta Autoridad Regulatoria, en el marco de su procedimiento de “Atención, Registración y Administración de solicitudes de clientes y terceros por reclamos y consultas” y 3) No ha acatado las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 en lo que respecta al deber de asegurar a los auditores del ENARGAS en el área administrativa, la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, a través de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352 de fecha 23/09/02, el ENARGAS instruyó a las Distribuidoras al establecimiento de un Sistema Integral de registración de reclamos, conforme las previsiones del Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

Que, asimismo, y tras enumerar una serie de formalidades tendientes a garantizar la inviolabilidad de los registros, se indicó que en área administrativa, debía asegurarse a los auditores del ENARGAS la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, en el Informe GR N° 30/05 se consigna respecto de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 que “Su texto está relacionado con la necesidad de adecuar los procedimientos presentados por las Licenciatarias en cuanto a sus “sistemas de registración de reclamos”, y como se puede observar a fojas 124/125, esta situación no tiene puntos de contacto con el Centro de Atención Telefónica que la Licenciataria debió instalar en virtud de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 1192/99”.

Que, por otra parte, no debe soslayarse que dicha misiva fue dirigida al total de las Distribuidoras, incluso a aquellas que ya tenían instalados su Centro de Atención Telefónica.

Que, en lo que respecta a la Nota ENRG/GR N° 0597 de fecha 29/01/04, cabe hacer notar que a través de la misma se notificó a Gas NEA S.A. el cúmulo de observaciones que a juicio de esta Autoridad mereciera el “Procedimiento de Atención, Registración y Administración de solicitudes de clientes y terceros por reclamos y consultas” oportunamente remitido por la Distribuidora en consulta.

Que, entre las observaciones formuladas, se advirtió a la Distribuidora que el procedimiento presentado no contemplaba un Plan de Contingencia o procedimiento supletorio con el cual la Licenciataria procediera a la toma y/o registración de los reclamos, conforme se tratara, de la falta de operación del o los Centros de Atención Telefónica y/o del Sistema de Registración de Reclamos, o de cualquier otra alteración que surgiera o involucrase la operatoria señalada.

Que, en tal sentido, se le expresó que esas situaciones anómalas debían ser informadas al ENARGAS cuando quedaba fuera de operación el o los centros de atención telefónica así como el Sistema de Registración de Reclamos, ya sea esto, en forma programada o bien ante un imprevisto.

Que, por último, se comunicó que en el citado Plan de Contingencia resultaba conveniente que constara en un anexo separado del “Procedimiento de Atención, Registración y Administración de Solicitudes de Clientes y Terceros por Reclamos y Consultas”.

Que, como puede observarse, en las notas citadas en la imputación no se verifica exigencia alguna respecto a la supuesta instalación de un Centro de Atención Telefónica, tratándose por el contrario de aspectos metodológicos que deben ser incorporados al procedimiento citado.

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos en los que la Licenciataria funda su descargo no pueden prosperar, toda vez que la mención que en las notas motivo de observación se efectúa respecto a “centros de atención telefónica”, se refiere a los equipos como los que la Licenciataria posee en sus oficinas comerciales de atención de reclamos, es decir, líneas o centrales telefónicas, tal como consta a fojas 246/248, los cuales pueden eventualmente quedar fuera de servicio, inhabilitando la toma de reclamos, fundamentalmente aquellos originados por situaciones de emergencia.

Que, para finalizar, corresponde efectuar las siguientes consideraciones en torno a las manifestaciones vertidas por la Distribuidora en los siguientes términos: “con relación a la necesidad de contar con registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de incorporación de reclamos y consultas, tal como se ha indicado en nuestra nota de fecha 08/02/05, esta Compañía se encuentra trabajando en la implementación del mismo”.

Que, en primer término, las expresiones de la Licenciataria resultan contundentes respecto al reconocimiento de las causales que motivaran la imputación de marras.

Que, no obstante, esta Autoridad se ha expedido en numerosas oportunidades ratificando que las infracciones como las aquí tratadas son llamadas “formales”, dado que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícito denominados de “pura acción u omisión”. Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en re: “Confiable S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98” del 9/12/98.

Que, tal criterio, significa que la sola violación objetiva de la norma general responsabiliza a quien la incumpliera, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido, Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución 1192/99 y normativa complementaria y concordante son de resultado y no de medios. Por tanto, el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, debe verificarse en forma “real y efectiva”.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, consecuentemente, en este caso en particular, se ha observado una situación infraccional que habilita a la Autoridad Regulatoria a la aplicación del Régimen de Sanciones establecido en el Marco Regulatorio.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación. por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 y Nota ENRG/GR N° 597/04.

ARTICULO 2° — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a GAS NEA S.A.. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/9 N° 491.611 v. 16/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3287/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 8354/03, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04/11/03, mediante Nota ENRG/GR/GAL/D N° 5405, esta Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en orden al cierre y disminución de los días y horarios de atención en algunas de sus oficinas comerciales, por trasuntar tal inobservancia un incumplimiento a las prescripciones del Artículo 4.2.2 del ordenamiento normativo antes citado.

Que, en efecto, en el curso de los presentes actuados se verificó que la Licenciataria había procedido al cierre de las Sucursales Mar del Plata - Puerto, General Guido y Espartillar sin haber dado aviso oficial a esta Autoridad Regulatoria.

Que, respecto a la modificación del cronograma de atención, Camuzzi Gas Pampeana S.A. puso en conocimiento del ENARGAS esta circunstancia, motivando dicho proceder la emisión de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 3747, por la que oportunamente se le informó, que a mérito de los cambios producidos, debía adecuar la modalidad de cálculo de los intereses y días de aviso de deuda en las oficinas en las que no se atendiera al público durante los cinco (5) días hábiles de cada semana.

Que, a tal fin, y para el calculo de los intereses se instruyó a la Licenciataria para que en el caso que un usuario concurriese a abonar una factura vencida, los intereses se calcularan hasta el día hábil siguiente al último en que dicha oficina hubiere sido atendida, salvo que la última fecha para pago en bancos fuere posterior al mismo, en cuyo caso los intereses debían ser calculados hasta el día hábil siguiente a la última fecha para pago en bancos.

Que, en lo que respecta a los días hábiles para el Aviso de Corte, se le indicó que para el cómputo de los dos (2) días hábiles previstos como anticipación mínima para la entrega del aviso, debían considerarse solamente aquellos en que la oficina en cuestión permaneció abierta y por ende, el usuario contaba con la posibilidad de cancelar la deuda que generara tal aviso.

Que, en las condiciones expuestas, y en el entendimiento que los resultados de la gestión de la Licenciataria en el tiempo transcurrido desde la modificación del régimen de atención denotaron una disminución en la calidad del servicio, incompatible con la responsabilidad que sobre la misma pesa en su condición de prestataria de un servicio público nacional, en particular, luego del cierre de algunas de sus oficinas comerciales no informado oportunamente al ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria curso formal imputación.

Que efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar el tenor de los agravios y de las defensas invocadas por Camuzzi Gas Pampeana S.A. a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, en su descargo, la Distribuidora solicita ser absuelta de toda sanción en el entendimiento que no existe sustento ni prueba que amerite calificar un incumplimiento a la normativa, ni una disminución de la calidad de atención comercial.

Que, en tal sentido, explica que la decisión oportunamente tomada por la Compañía, consistió en la modificación de los horarios de atención al público en algunas sucursales con el fin de mejorar la atención que se le brinda a los clientes en zona.

Que, con relación al cierre de las sucursales, arguye que en el proceso de análisis previo se consideró la distribución de las operaciones de caja, como así también la necesidad de brindar un mejor servicio en las tareas operativas de calle, siempre con el fin de mejorar la calidad del servicio que brinda en su área de concesión.

Que, a renglón seguido, intenta justificar su accionar mediante la descripción del desempeño que ha tenido desde el inicio de su gestión.

Que, en ese orden de ideas, señala entre otros aspectos la apertura desde el año 1993, de ochenta y cuatro (84) sucursales en su área de licencia, a la par que indica que el nivel de calidad del servicio se encuentra adecuadamente medido y regulado por los Indicadores de Calidad aprobados por Resolución ENARGAS N° 1192/99, cuyos valores y métodos de medición han sido cumplidos.

Que asimismo, agrega que no existe normativa en la que se establezcan reglamentaciones respecto a la cantidad de sucursales que las Licenciatarias deben prever, ni horarios respecto a los cuales se debe brindar la atención al público.

Que, seguidamente, afirma que en línea con lo establecido por el ENARGAS, habilitó en el año 1999 el funcionamiento del Call Center con el fin de atender las consultas y reclamos de sus clientes.

Que, por otra parte, manifiesta que con el cambio de modalidad de atención, los clientes de las localidades con menos días de atención se vieron beneficiados, en tanto: a) se amplió el plazo de pago en bancos y centros de cobro en 20 días respecto a la modalidad anterior al año 2002, b) la mora se cobra después de vencido el plazo de pago en bancos, sólo por los días en que la sucursal estuvo efectivamente abierta, y c) los plazos regulatorios para el corte se ajustaron a días hábiles, por lo que en las localidades con menos días de atención, el cliente ve demorado el corte de suministro.

Que, asimismo, efectuó un análisis particular de las razones que impulsaron el cierre de las sucursales Puerto de la Ciudad de Mar del Plata y General Guido en el Partido de la Costa.

Que, en tal sentido, respecto a la Sucursal Puerto de Mar del Plata expresó que "En la Ciudad de Mar del Plata se encontraban operando tres sucursales propias. Al momento de realizar el cierre de la Sucursal Puerto, se procedió a ampliar en aproximadamente 10 bocas de terceros las posibilidades de pago de los clientes, incluyendo el pago de avisos de deuda. Asimismo... se procedió a reforzar la estructura operativa... incorporando personal de atención al público y cajeros"... "De esta forma se logró el objetivo de minimizar las colas en los locales existentes y los posteriores reclamos que ocasionaba".

Que, en lo que atañe a la Sucursal Guido, alegó que "Si bien es cierto que se procedió al cierre de la Sucursal, el motivo está fundado en el hecho que a la fecha la misma registra un total de 178 clientes, lo cual considerado desde la posibilidad de mantener abierta esta sucursal se torna económicamente inviable. Por este motivo, se trasladó la atención de los clientes de la mencionada localidad a la Sucursal Madariaga, a pesar de lo cual no se observa un desmejoramiento en la calidad de servicio".

Que, a mérito de las expresiones vertidas por la Distribuidora en su descargo, y como medida de mejor proveer, esta Autoridad resolvió la realización de una auditoría de control en el Centro de Gestión Castelli, a fin de denotar el alcance de los eventuales perjuicios provocados a consecuencia del accionar de esa Licenciataria.

Que, en cumplimiento a la instrucción recibida, con fecha 11/03/04, el Representante de la Agencia Mar del Plata del ENARGAS llevó a cabo la auditoría, obrando los resultados de la misma en Acta ENRG/GR/AMP N° 01/04, agregada a fojas 35/37 del expediente.

Que, en sus aspectos más relevantes, las acciones de contralor arrojaron los siguientes resultados: 1) Inexistencia de reclamos por demoras en la atención al público; 2) Escaso movimiento en la Sucursal (afluencia de diez personas para pago de facturas; 3) Libro de Quejas habilitado el 20/09/2000, sin quejas asentadas, 4) Libro de Notas habilitado en el año 2003, con tres registro del presente año (dos presentaciones de Estación de Carga de GNC local y una del Municipio); 5) Libro de registro de reclamos (se registró para el año 2004 un sólo reclamo por olor a gas).

Que, el debido análisis del descargo presentado por la Distribuidora en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, en conjunción con los resultados de las actuaciones llevadas a cabo oficiosamente por el ENARGAS, permite concluir que si bien los incumplimientos que motivaran la imputación no han producido perjuicios serios o irreparables, la infracción por cierto ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, en ese entendimiento, no se logra advertir la razón por la que la Distribuidora pretende que la decisión relativa al cierre y reducción de atención en Oficinas Comerciales pueda redundar en la prestación de un mejor servicio, conforme se deriva de las manifestaciones vertidas a fojas 25 del presente Expediente.

Que, por otra parte, las expresiones relacionadas con la ausencia de normativa que torne exigible la omisión reprochada, resultan insusceptibles de conmover el temperamento adoptado en el acto de imputación.

Que, ello así, pues el deber de prestar el servicio licenciado en forma prudente, eficiente, diligente y de acuerdo a las buenas prácticas de la Industria constituye una obligación primaria y operativa, cuyos postulados se proyectan a toda la actividad que la Licenciataria desempeña (Artículo 4.2.2, apartado (ii) de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que, entre los aspectos contemplados, se encuentra la necesidad de alcanzar grados óptimos de eficiencia y calidad en los servicios prestados.

Que, por otra parte, si bien resulta veraz que la Resolución N° 1192/99 no contempla la existencia de estándares relacionados con la cantidad de oficinas comerciales, lo cierto es que entre sus disposiciones se prevé la existencia de los lugares de recepción de los reclamos donde se efectúan las auditorías para el control de los datos suministrados por las Licenciatarias respecto a los indicadores.

Que, la existencia de oficinas de atención al público también surge de diversas disposiciones de aplicación, tales como el Reglamento del Servicio (Artículos 5 (a) y 15 (c), Reglas Básicas de la Licencia (Artículo 12.1) y Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, de aplicación supletoria (Arts. 25 y 27).

Que, en tal contexto, el argumento del que intenta valerse la Distribuidora carece de todo sustento, en tanto la cantidad de sucursales por área licenciada no podría constituirse lisa y llanamente como un indicador de la calidad del servicio, prescindiendo de los factores vinculados a la eficiencia de la atención comercial.

Que, el mismo razonamiento resulta aplicable a fin de refutar el argumento relacionado con la apertura, desde el año 1993 de 84 Sucursales, en tanto que dicha gestión, aún cuando no deja de ser loable, no implica "per se" la dispensa de un servicio eficiente.

Que, por consiguiente, y aún cuando como resultado del ejercicio de un contralor ex post facto se ha podido verificar que el cierre de las oficinas comerciales y el cambio en la metodología de atención al público no han provocado —a la fecha— trastornos graves en la prestación del servicio, lo cierto es que los argumentos esgrimidos por Camuzzi Gas Pampeana S.A. resultan insuficientes a efectos de conmover el temperamento adoptado.

Que, por tal circunstancia, y con prescindencia de las medidas que como parte de su desempeño, cita en su descargo, cabe afirmar, reiterando conceptos vertidos en anteriores oportunidades, que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.

Que, por tanto, no basta con implementar las medidas que se consideren conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, como lo dispone el texto del artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, las infracciones como las aquí tratadas son llamadas "formales", dado que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re: "Confiable S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98" del 9/12/98.

Que, por ello, la Licenciataria es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, a través de un debido proceso.

Que, un análisis especial merece la situación acontecida en Coronel Dorrego, en función de las actuaciones promovidas por el Consejo Deliberante de dicha Ciudad.

Que, en efecto, mediante presentación de fecha 21/05/04 el citado Concejo puso en conocimiento del ENARGAS la Resolución N° 002/04 por la que solicitó oportunamente a Camuzzi Gas Pampeana S.A. que la oficina de atención de Coronel Dorrego permaneciera abierta de lunes a viernes, a fin de atender los requerimientos de los usuarios.

Que, mediante Nota ENRG/GAL/GR/D N° 2758 de fecha 04/06/04, se cursó traslado a la Licenciataria de la presentación descripta precedentemente a fin de que evaluara el tenor de la misma, y brindara respuesta fundada.

Que, con fecha 15/06/04 Camuzzi Gas Pampeana S.A. contestó la requisitoria remitida mediante nota registrada bajo Actuación ENARGAS N° 7965 (fs. 43), manifestando que se había solicitado una reunión al Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, a los fines de dar respuesta a las inquietudes presentadas.

Que, con fecha 18/06/04, la Distribuidora amplió la respuesta oportunamente suministrada, presentando ante el ENARGAS copia de la notificación cursada al citado Concejo en función de lo informado en el párrafo precedente.

Que, a través de la Nota ENRG/GR/GAL N° 4070 de fecha 10/08/04, atento al tiempo transcurrido desde la última presentación registrada sobre el particular, se solicitó a la Licenciataria que informara el estado de situación en que se encontraba el reclamo vinculado con la ampliación de los días y horarios de atención en la oficina local.

Que, sin perjuicio de ello, no habiendo recepcionado respuesta a la solicitud del párrafo anterior en el plazo conferido, se comunicó a la Distribuidora que la información oportunamente solicitada debía ser presentada en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) bajo apercibimiento de ampliar la imputación en los términos y condiciones del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, en esa instancia, con fecha 30/09/04 la Distribuidora contestó al ENARGAS (Actuación ENRG N° 13.395) que se había celebrado una reunión con integrantes del Concejo Deliberante, en cuya oportunidad y tras detallarse el esquema de atención vigente en esa Ciudad, se había acordado una acción de seguimiento periódico de la evolución de los planteos de los habitantes, a efectos de evaluar la necesidad de modificar los horarios de atención.

Que, asimismo, indicó que en función de los resultados presentados, entendía que el reclamo planteado por dicho Concejo Deliberante se encontraba resuelto satisfactoriamente.

Que, previo a la resolución de los presentes actuados, se emitió la Nota ENRG/GR/GAL N° 5.542 de fecha 22/10/04, por la que se solicitó al Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego que emitiera las consideraciones que estimase corresponder en torno a lo informado por Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Que, a tal fin, se remitieron copias de las notificaciones cursadas por el ENARGAS, y de las respuestas suministradas por la Distribuidora.

Que, con fecha 04/11/04 el Concejo Deliberante contestó la solicitud de información, manifestando expresamente que "este Cuerpo considera insatisfecho su requerimiento, por cuanto, al margen de la buena predisposición de los funcionarios que concurrieron al Concejo, no se ha modificado el régimen de atención al público en la oficina local".

Que, a mérito de la respuesta detallada precedentemente, se requirió a la Licenciataria que se expidiera sobre el particular, otorgando en esa oportunidad un plazo de cinco (5) días (Nota ENRG/GR/GAL N° 6142).

Que, finalmente Camuzzi Gas Pampeana S.A. informó, mediante presentación de fecha 23/11/04 que se mantendría una nueva reunión con las autoridades del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, a fin de hallar una solución a la inquietud vertida mediante Resolución N° 002/04.

Que, no obstante ello, y pese a que la Distribuidora expresó que volvería sobre el particular una vez formalizada la citada reunión, cabe hacer notar que a la fecha, y pese al prolongado tiempo transcurrido, no se recibió comunicación alguna de parte de Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Que, por consiguiente, y sin perjuicio de las consideraciones vertidas precedentemente en torno a la falta imputada, Camuzzi Gas Pampeana S.A., deberá arbitrar los medios necesarios para adecuar el funcionamiento de la Oficina Comercial de Coronel Dorrego a las condiciones existentes con anterioridad a la reducción operada.

Que, la solución descripta ut supra constituirá un precedente a ser adoptado en aquellos supuestos que eventualmente deriven en conflictos de la naturaleza de la descripta, en los que se corrobore una disminución en la calidad de atención al público.

Que, es función indelegable del ENARGAS "proteger adecuadamente el derecho de los consumidores" (Artículo 2° - Ley 24.076).

Que, el nivel de calidad del servicio constituye un tópico que debe apreciarse mediante la evaluación en el tiempo de los diversos factores que concurren y se verifican en la práctica.

Que, la relevante función que la Distribuidora cumple en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, el principio de responsabilidad progresiva, consagrado por el artículo 902 del Código Civil cobra plena vigencia en la descripción citada ut supra: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, la necesidad de la regulación aparece como un correlato del servicio público con el objeto de armonizar los poderes de los prestatarios con el interés de los clientes o usuarios y con el interés aún más genérico de la comunidad, interés público en suma.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.3 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2° — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá adecuar el funcionamiento de la Oficina Comercial sita en la Ciudad de Coronel Dorrego a las condiciones de atención existentes con anterioridad a la reducción operada.

ARTICULO 3° — A los fines dispuestos en el Artículo anterior, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., deberá presentar en el plazo de quince (15) días el detalle de las medidas que en lo inmediato adoptará para su cumplimiento.

ARTICULO 4° — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/9 N° 481.619 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 260/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el presente Expediente N° 9509/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 162 de fecha 7 de junio de 2001, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a GENUITY DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70740799-5) Licencia Unica de Servicios y registro de servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la Licencia Unica de que se trata fue otorgada en los términos del citado Reglamento.

Que si bien el plazo de DIECIOCHO (18) meses que establece el Artículo 10.1 del Reglamento, para el inicio de la prestación de los servicios de telecomunicaciones registrados, se encuentra vencido a la fecha, la normativa vigente contempla la posibilidad que la Autoridad de Aplicación otorgue una prórroga expresa del mismo (Artículo 16.2.1 del Reglamento) o bien, que ante el desinterés en la prestación del servicio registrado, la misma empresa solicite su baja.

Que con fecha 30 de junio de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia Unica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélese la Licencia Unica otorgada a la Empresa GENUITY DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70740799-5), por Resolución N° 162 de fecha 7 de junio de 2001, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 30 de junio de 2004.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/9 Nº 491.583 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 255/2005

Bs. As., 12/9/2005

VISTO el Expediente N° 2134/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-61122521-7) posee una licencia para la prestación del servicio básico telefónico otorgada por la Resolución N° 2313 de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la prestación del Servicio de Valor Agregado concedida por la Resolución N° 1049 de fecha 16 de abril de 1998 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de las constancias obrantes en el presente trámite, surge que con fecha 27 de septiembre de 2002, por Resolución N° 1434 el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobó la fusión de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ARROYO DULCE (CUIT 30-54569689-0) y de la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-61122521-7), mediante la cual se creó la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-70828593-1).

Que mediante presentación de fecha 06 de febrero de 2003, la mencionada Licenciataria COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-61122521-7) notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se había fusionado con la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE ARROYO DULCE (CUIT 30-54569689-0), para constituir una nueva COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-70828593-1), al tiempo que solicitó al citado Organismo indicaciones en torno a los trámites a cumplimentar en orden a que la nueva empresa continúe haciendo uso de las licencias otorgadas.

Que al respecto, corresponde señalar que en respuesta a los requerimientos formulados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en oportunidad de brindar respuesta a la nota referida en el anterior considerando, la Empresa presentó la documentación necesaria a fin de que esta Autoridad de Aplicación proceda a efectuar la transferencia de las licencias que oportunamente le fueran concedidas, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-70828593-1).

Que intervinieron las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES expresando, que correspondía acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos de orden reglamentario previstos por Artículo 13 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado, procediendo a autorizar a transferir las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-61122521-7) por la Resolución N° 2313 de fecha 5 de mayo de 1993, emanada de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución N° 1049 de fecha 16 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-70828593-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido, por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la transferencia de las licencias para la prestación del Servicio Básico Telefónico y del Servicio de Valor Agregado, otorgadas a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-61122521-7) a través de las Resoluciones Nros. 2313 de fecha 5 de mayo de 1993, de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 1049 de fecha 16 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (CUIT N° 30-70828593-1).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 16/9 N° 491.590 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 627/2005

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0230427/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 600 de fecha 3 de junio de 2005, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$D 35.000.000.-).

Que los recursos de dicho Contrato de Préstamo se aplicarán al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuyos objetivos son: a) restablecer los servicios ferroviarios entre las estaciones DIEGO DE ALVEAR y AARON CASTELLANOS (PROVINCIA DE SANTA FE) del FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN en la traza ferroviaria comprendida entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), y b) fortalecer la capacidad de gestión y de control de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho proyecto se desarrolla dentro del marco de Integración Regional para restablecer plenamente el corredor bioceánico central, (que va desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la REPUBLICA DE CHILE pasando por la PROVINCIA DE MENDOZA), tanto para efectuar el transporte ferroviario de cargas como el transporte ferroviario de pasajeros, financiado parcialmente por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO y por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en conformidad con lo establecido por el Decreto N° 600 del 3 de junio de 2005.

Que corresponde hacer el llamado a Licitación Pública Internacional a realizarse por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la completa y correcta ejecución de la Obra de ALTEO DEL PEDRAPLEN DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN EN LA LAGUNA LA PICASA SECCION: DIEGO DE ALVEAR — AARON CASTELLANOS, financiado parcialmente por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

Que previo a ello debe aprobarse el pliego de condiciones generales y condiciones particulares para el llamado a Licitación Pública Internacional de la obra referida en el considerando precedente, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Que corresponde establecer el valor del Pliego de Condiciones respectivo, así como el lugar y la fecha a partir de la cual el mismo se pondrá a la venta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en las facultades otorgadas por el Decreto N° 600 de fecha 3 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Pública Internacional: ALTEO DEL PEDRAPLEN DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN EN LA LAGUNA LA PICASA SECCION: DIEGO DE ALVEAR — AARON CASTELLANOS (PROVINCIA DE SANTA FE), en la traza ferroviaria comprendida entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Llámase a Licitación Pública Internacional a llevarse a cabo por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la completa y correcta ejecución de la Obra de ALTEO DEL PEDRAPLEN DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN EN LA LAGUNA LA PICASA SECCION: DIEGO DE ALVEAR — AARON CASTELLANOS (PROVINCIA DE SANTA FE), en la traza ferroviaria comprendida entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), financiado parcialmente por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

ARTICULO 3° — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) el valor del respectivo Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el cual se pondrá a la venta a partir del tercer día posterior a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, en el lugar que la misma indique. Dicha publicación deberá hacerse por el término de TRES (3) días consecutivos, contados a partir del día 16 de septiembre de 2005, en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional, como así también en la versión impresa del GOVERNMENT NOTICES TO UNITED NATIONS DEVELOPMENT BUSINESS.

ARTICULO 4° — Las ofertas serán recibidas el día 3 de noviembre de 2005, hasta las DOCE (12) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, oficina 1225, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/9 N° 491.661 v. 20/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.697 del 9 SEP 2005

Expediente N° 45.601 - CESARO AUGUSTO HIGINIO (MAT. N° 43.703) S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de seguros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. Augusto Higinio Cesaro, Matrícula N° 43.703.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, al domicilio sito en Sarmiento 1452, Piso 3°, Oficina “A” (1042) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/9 N° 491.624 v. 16/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.698 del 12 SEP 2005

Expediente N° 46.279

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CASCOS Y MAQUINARIAS DEL BUQUE para suscribir operaciones hasta la suma máxima de Pesos Novecientos mil ($ 900.000) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 2, con las Condiciones Generales dispuestas por la Resolución N° 18.079 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Frente de póliza de fs. 14, Nota Técnica de fs. 2, Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 18 y Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 9/13.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/9 N° 491.625 v. 16/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.699 del 12 SEP 2005

Expediente N° 45.565

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO.....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud del Tomador del Seguro (fs. 42); Nómina del Personal Comprendido en el Seguro (fs. 43); Solicitud Individual del Seguro (fs. 60); Declaración

de Salud Simple (fs. 81); Condiciones Particulares (fs. 39); Condiciones Generales Específicas (fs. 44/47); Nota Técnica (fs. 72/77); Tabla de Mortalidad G.K.M. (fs. 79); Tabla C.S.O./80 para edades menores de 14 años (fs. 80); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 33/35, 59 y 70).

ARTICULO 2° — Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en el punto 3 g) (fs. 59), se deberá solicitar a la misma informe a este Organismo los resultados obtenidos con la comercialización del presente plan al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 16/9 N° 491.626 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

RESOLUCION INTERVENCION ACTAS: N° 02963 y 02969

VISTO el Expediente N° JEFGABMIN-EXP 09153/2004, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 11 de la Ley N° 19.549 y el Art. 103 del Decreto Reglamentario N° 1459/72 (t.o. 1991) y considerando las facultades otorgadas por el Art. 4° del Decreto N° 2444/91, lo dispuesto por el Decreto N° 464/96 y prescripto por el Art. 2° del Decreto N° 517/96:

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
RESUELVE:

1°) Derogar el Art. 11 del ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

2°) Regístrese en el Libro de Actas del Directorio; publíquese en Disposición General; publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y pase a la DIRECCION DE COORDINACION (Gerencia de Recursos Humanos), a sus efectos.

Lic. MARCELO A. BELLESI, Interventor de la D.G.F.M. — Ing. JOSE ANTONIO PASARIN, Subinterventor de la D.G.F.M.

e. 16/9 N° 491.607 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 2855/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE TIERRAS Y VIVIENDAS DE LA CAVA mat. 1880, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución número: 2847/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO DEL NOROESTE "GUILLERMO A. ALZAGA", mat. 61, con domicilio legal en la provincia de Salta. Por Resolución número: 2853/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, mat. 85, con domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resoluciones números: 2846; 2848; 2849; 2857/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 356; MUTUAL DE EMPLEADOS DE CORREOS, TELECOMUNICACIONES Y AFINES "JOSE MARIA PAZ", mat. 697, ASOCIACION MUTUAL NUEVO SOL, mat. 622. Todas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones números 2844; 2852; 2854; 2861/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR a las entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DEL ESTADO Y EJERCITO ARGENTINO, mat. 2006; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE TAXIS, mat. 1665; ASOCIACION MUTUAL LA UNION, mat. 1828; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y CUENTA-PROPISTAS (A.P.P.YM.E.C.), mat. 1700. Todas con domicilio legal en Capital Federal. Según Resoluciones números 2843; 2845; 2850; 2851; 2856; 2857/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTALES - AMPERYH DE MAR DEL PLATA, mat. 1876; ASOCIACION MUTUAL S.A. EL PALOMAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, mat. 609; ASOCIACION MUTUALISTA DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES ASOCIADOS CENTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LOBOS, mat. 618; ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, mat. 2018; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LAS PLANTAS DE CAMINO DE CINTURA Y MATHEU DE SAN JUSTO Y MAHATMA GANDI Y JEFFERSON DE MERLO, mat. 805; ASOCIACION MUTUAL DE LA ACTIVIDAD NACIONAL FRUTIHORTICOLA Y AFINES (AMANFA), mat. 1320. Todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a la mutual de la provincia de Salta, CINCO (5) días a la de la provincia de Chaco, CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba y DOS (2) días a la de la ciudad de Mar del Plata provincia de Buenos Aires. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991).

Por Resolución número 2862/05 el Directorio del Organismo Rectifica en el articulo 1° de la Resolución N° 1728 del 19 de mayo de 2005, la matrícula consignada como N° 596 de la provincia de Santa Fe, dato este último que resulta erróneo, debiendo figurar matrícula N° 898 de la provincia de Santa Fe. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/9 N° 491.570 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 2858/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: COOPERATIVA MHASAEN DE CONSUMO, EDIFICACION Y VIVIENDA LIMITADA, mat. 6148, con domicilio legal en la ciudad y provincia del Neuquén. Y por Resoluciones números 2859; 2860/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA "CIRCULO" DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA, mat. 10.571; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, URBANIZACION Y CONSUMO ALMIRANTE GUILLERMO BROWN LIMITADA, mat. 16.326. Ambas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta. (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la provincia de Neuquén, y CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/9 N° 491.572 v. 16/9/2005

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

LISTADO DE AGENTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION AGN 150/99 Y SUS MODIFICATORIAS (REGIMEN DE PRESENTACION DECLARACION JURADA PATRIMONIAL)

OBLIGADOS (A)	TIPO DECLARACION (B)	CUMPLIO (C)
AGUSTINI, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
AIZPEOLEA, MA. DEL CARMEN	ACTUALIZACION	SI
ALASINO, CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ALBRECHT, PAULINA	ACTUALIZACION	SI
ALPUIN, JUAN	ACTUALIZACION	SI
AMADIO, MARTA LILIANA	ACTUALIZACION	SI
ARASANZ, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
ARIAS, CESAR	ACTUALIZACION	SI
ASSALI, JORGE LUIS	BAJA DE CARGO	SI
ASSISA, ALBERTO LUJAN	ACTUALIZACION	SI
BALDOMAR, JULIO	ACTUALIZACION	SI
BARNECH, GUILLERMO H.	ACTUALIZACION	SI
BARREIRO, NELIDA	ACTUALIZACION	SI
BASTARRECHEA, JULIO	ACTUALIZACION	SI
BEGNOZZI, CESAR HERNAN	ACTUALIZACION	SI
BRAVO, ZULEMA LILIANA	ACTUALIZACION	SI
BUSTOS, DANIEL ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
CARBALLAL, RUBEN OSVALDO	ACTUALIZACION	SI
CARRERE, ALBERTO MARIO	ACTUALIZACION	SI
CASIN, ERNESTO	ACTUALIZACION	SI
CATALANO, ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
COLELLA, MIGUEL	ACTUALIZACION	SI
COLOMBATTI, LUIS ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
CORMICK, HUGO	ACTUALIZACION	SI
CUSTER, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
DENTONE, ADRIANA NOEMI	ACTUALIZACION	SI
DESPOUY, LEANDRO OVIDIO	ACTUALIZACION	SI
DI LEONE, DOMINGO ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
DIAZ, SEBASTIAN	ACTUALIZACION	SI
DIP, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
ESCUDERO, MIRTA SARA	ACTUALIZACION	SI
ESCULI, IRENE ADELA	ACTUALIZACION	SI
ETCHEVERRY, LEONARDO H	ACTUALIZACION	SI
FABIANI, MARCELO ANGEL	ACTUALIZACION	S
FADEL, MARIO NALLIB	ACTUALIZACION	SI
FERNANDEZ, FRANCISCO J	ACTUALIZACION	SI
FIGUEROA, OSCAR	ACTUALIZACION	SI
FLORES, MARTA TERESA	ACTUALIZACION	SI

OBLIGADOS (A)	TIPO DECLARACION (B)	CUMPLIO (C)
FOLICA, ALFREDO ANTONIO	ACTUALIZACION	SI
FOSSATI, EDUARDO H	ACTUALIZACION	SI
FRAGOSO, FRANCISCO ULISES	ACTUALIZACION	SI
FRANCHI, FERNANDO JUAN	ACTUALIZACION	SI
GALLARZA, OSVALDO	ACTUALIZACION	SI
GALLEGO, MARTA ALICIA	ACTUALIZACION	SI
GONZALEZ ESTEVARENA, M. H.	ACTUALIZACION	SI
GOROSTIAGA, LUIS	ACTUALIZACION	SI
GUARIDO, JULIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
GUMA, JULIO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
IBAÑEZ, MARTA FERNANDA	ACTUALIZACION	SI
INSAUSTI, MIRIAM BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
IRURZUN, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
ISOLICA, ARIEL RUBEN	ACTUALIZACION	SI
ITALIANI, GUILLERMO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
KADENER, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
KARDISNKY, SERGIO	ACTUALIZACION	SI
KRAISMAN, ELSA ANA	ACTUALIZACION	SI
LANGER, JUAN ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
LEVIN, EDUARDO JORGE	ACTUALIZACION	SI
LIETTI, GRACIELA INES	ACTUALIZACION	SI
LIZANO, JORGE	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ, BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
LOPEZ SURRA, JORGE DANIEL	ACTUALIZACION	SI
LOSANO, JOSE LUIS	ACTUALIZACION	SI
LLORENSI, SILVANA ISABEL	ACTUALIZACION	SI
MANCUSO, JOSE DIEGO	ACTUALIZACION	SI
MARTINEZ, SILVIA INES	ACTUALIZACION	SI
MEYER, JORGE FERNANDO	ACTUALIZACION	SI
MIRANDA, MARIO OMAR	ALTA	SI
MIYASHIRO, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
MUIÑO, HECTOR OSCAR	ACTUALIZACION	SI
NARA, ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
NEGRAES, NORA NOEMI	ACTUALIZACION	SI
NEGRO, SILVINA ETEL	ACTUALIZACION	SI
NYSTOROWYCZ, ANDRES DANTE	ACTUALIZACION	SI
ORELLANA, EDGARDO RAUL	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, GERARDO LUIS	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, MARCELO	ACTUALIZACION	SI
PAPARELLA, CLAUDIA A	ACTUALIZACION	SI
PASCUAL SANCHEZ, SONIA	ACTUALIZACION	SI
PEREZ DE CELIS, PABLO	ALTA	SI
PIGNATARO, HORACIO	ACTUALIZACION	SI
PIOTTI, PATRICIA	ACTUALIZACION	SI
PIZZUTO, FELIPE	ACTUALIZACION	SI
POLORENA, SILVIA	ACTUALIZACION	SI
RADDAVERO, BRUNO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
RENO, PATRICIA	ACTUALIZACION	SI
REY, CLAUDIO	ACTUALIZACION	SI
ROBLEDO, ANGEL	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, DANIEL	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, MONICA	ACTUALIZACION	SI
ROMERO, MARIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
RONCHI, LILIANA EDITH	ACTUALIZACION	SI
ROSA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, ALDO JAVIER	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, DIEGO JUAN	ACTUALIZACION	SI
SALDAÑA, RICARDO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
SERANS, DIANA	ACTUALIZACION	SI
SILVA, DAVID ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
SOTELO, MONICA GRACIELA	ACTUALIZACION	SI
SUAREZ, NORMA CECILIA	ACTUALIZACION	SI
TABEQUI, GRACIELA	ACTUALIZACION	SI
TAPIA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
THOMAS, BIBIANA NELIDA	ACTUALIZACION	SI
TORRES, GABRIEL	ACTUALIZACION	SI
TRAPE, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
URBANI, GABRIELA	ACTUALIZACION	SI
VAZQUEZ, RICARDO	ACTUALIZACION	SI
VILLA LARROUDET, ALEJANDRA	ACTUALIZACION	SI
VILLANUEVA, GLADYS LILIANA	ACTUALIZACION	SI
VIRASORO, BLANCA ELENA	ACTUALIZACION	SI
YAPUR, DINA OLGA	ACTUALIZACION	SI
ZRYCKI, SARA RAQUEL	ACTUALIZACION	SI
ZUBLENA, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
ZURETTI, MIGUEL ANGEL	ACTUALIZACION	SI
TASA DE CUMPLIMIENTO (Afirmativas C / A)	100%	

Dr. CLAUDIO REY, Auditor Interno, Auditoría General de la Nación.

e. 16/9 N° 491.573 v. 16/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05074385-4	DEPETRIS, JUAN ALBERTO	0720159888000005027118
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010830022

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la resolución de fecha 14 de Septiembre de 2005, dictada por el Juzgado Federal de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales, en los autos caratulados "DEPETRIS S.A. C/P.E.N. – A.F.I.P. - ACCION DE AMPARO" (Expte. N° 06-D-2005). — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/9 N° 491.930 v. 16/9/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI, que en el Expediente N° 1484/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION N° 0805/COMFER/05 de fecha 12 / 07 / 05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad de la Resolución N° 0685COMFER/92, por la cual se concediera a la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión en la localidad de CARAPACHAY, Partido de VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Determínase para la Sra. MIRTA ESTER FINUCHI la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3°.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. Julio D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION"."

e. 15/9 Nº 491.621 v. 19/9/2005